

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de octubre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 204

68 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

Usted tiene varias opciones para interponer una denuncia:



Línea telefónica directa y fax: 2290-8516

Central telefónica: 2296-9570, extensión 140



Correo electrónico: contraloria@imprenta.go.cr



Buzón instalado en oficinas centrales, en la Uruca



Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica



Web: Formulario "Contáctenos"

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
Resoluciones	13
DOCUMENTOS VARIOS.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	17
Edictos.....	17
Avisos.....	18
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	18
REGLAMENTOS	23
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	45
RÉGIMEN MUNICIPAL	49
AVISOS.....	49
NOTIFICACIONES.....	64

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39225-MP-MTSS-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y
TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 3.c) y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974) y en la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N° 8220 de 4 de marzo del 2002).

Considerando:

I.—Que en Costa Rica el Teletrabajo se regula en el Sector Público por medio del Decreto N° 37695-MP-MTSS, publicado en la Gaceta N° 98 del 23 de mayo del 2013.

II.—Que desde la puesta en vigencia del Decreto indicado se han dado cambios organizacionales y tecnológicos que hacen necesario actualizar la normativa que regula esta forma de trabajo.

III.—En el Congreso Internacional “TELEWORK 2012” celebrado en Costa Rica en agosto del 2012, se redactó el documento denominado “Declaración de San José: “La Modernización del Estado: El Teletrabajo en la Sociedad del Conocimiento” dentro del cual se plasmó la recomendación de los participantes, de emitir un nuevo Decreto para el sector público junto con nueva normativa general que regule el Teletrabajo.

IV.—Que la Ley N° 8279 del 02 de mayo del 2002, mediante la cual se promueve y regula el Sistema Nacional para la Calidad, contempla entre sus objetivos principales, el orientar, ordenar y articular la participación de la Administración Pública y el sector

privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad, lo cual ha generado dentro del sector público costarricense una cultura de mejoramiento continuo en la prestación de servicios, en la búsqueda no sólo de un reconocimiento en el ámbito nacional e internacional, sino además de la eficiencia y eficacia de tales servicios, demostrables a través de índices de productividad en la consecución de resultados.

V.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, establece tres pilares fundamentales, que servirán de marco orientador en el quehacer del Gobierno de la República, a saber: 1- Impulsar el crecimiento económico y generar empleo de calidad. 2 Combate a la pobreza y reducción de la desigualdad. 3- Un Gobierno abierto, transparente, eficiente, en lucha frontal contra la corrupción. Dentro de la propuesta de Empleo Público se establece que se realizarán los esfuerzos necesarios para avanzar en materia de empleo público que permee a toda la institucionalidad, en la cual confluyan y participen los diferentes actores sociales, se identifiquen acciones y posibles escenarios a ejecutar, construir plataformas de información y comunicación y se busquen soluciones a corto, mediano y largo plazo en la materia y que, sobre todo, permitan contar con un Estado más eficiente, eficaz, transparente.

VI.—Que la Estrategia Nacional de Empleo y Producción tiene como principal objetivo ampliar las oportunidades para que las mujeres y los hombres consigan un trabajo decente y productivo, por medio de un esfuerzo combinado de la política económica y social, y de los sectores público y privado, que fomente el crecimiento inclusivo y la reducción de la pobreza y la desigualdad.

VII.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, N° 8488, indica que la política de gestión del riesgo nacional debe de ejecutarse en forma transversal incluyendo las Instituciones del Estado Costarricense; para lo cual debe articular los instrumentos, los programas y los recursos públicos en acciones ordinarias y extraordinarias, institucionales y sectoriales, orientadas a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases, para lo cual el Teletrabajo y las Videocomunicaciones se convierten en medios para mantener la continuidad de los servicios públicos.

VIII.—Que el teletrabajo es una modalidad de organización de la prestación laboral, basada en el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones, donde el teletrabajo se ha beneficiado por la evolución del concepto de las Comunicaciones Unificadas, que implica la integración de aplicaciones de Telefonía Digital, aplicaciones de Colaboración y Sistemas de Videocomunicaciones, que brindan las herramientas facilitadoras en los procesos de interacción de las personas en las diferentes modalidades de teletrabajo.

IX.—Que a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 37695-MP-MTSS, se ha impulsado la promoción, sensibilización e implementación de programas piloto de Teletrabajo en las instituciones del sector público cuyos resultados han sido de una valoración altamente positiva, tanto para la institución como para los servidores participantes en dichos planes y los responsables de las unidades en las que éstos laboran, hace que resulte conveniente, no sólo hacer extensivo, sino fortalecer el programa de Teletrabajo a nivel del sector público costarricense. Que este Decreto fue revisado en el seno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se determinó la necesidad de hacer unos cambios para permitir mayor fluidez de la implementación del teletrabajo en las Instituciones Públicas, dentro de dichos cambios se elimina la Comisión Nacional de Teletrabajo para sustituirla por un equipo de coordinación técnica adscrito y dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de manera que este Ministerio podrá convocar a las Instituciones, Dependencias u organizaciones que considere necesarios para la implementación y desarrollo del teletrabajo.

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

X.—Que la transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y mejoren la productividad y calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos, de forma tal que se contribuya adicionalmente con la reducción significativa del gasto público.

XI.—Que la implementación del Teletrabajo como organización innovadora del trabajo, aumenta la posibilidad de inclusión laboral de grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres jefes de familia, los jóvenes y adultos mayores activos laboralmente, entre otros, los cuales por alguna razón no pueden estar lejos de sus lugares de domicilio por tiempo prolongado. **Por tanto,**

DECRETAN:

APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Decreto tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, como instrumento para impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's).

Artículo 2°—**Definiciones:**

1. **Teletrabajo:** Es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones del patrono, en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.
2. **Teletrabajador:** Servidor público autorizado por la institución participante para aplicar el teletrabajo.
3. **Equipo de Coordinación Técnica:** Es la instancia designada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para coordinar las acciones técnicas que permitan cumplir con los objetivos y actividades establecidas en este decreto.
4. **Institución participante:** Institución del sector público, que cumpla con las condiciones y requerimientos necesarios para la implementación del teletrabajo, mediante la observación de los lineamientos, procedimientos y políticas determinadas por el Equipo de Coordinación Técnica.
5. **Modernización de la Gestión:** Es la incorporación del teletrabajo y las videocomunicaciones dentro de la estrategia institucional, para promover un uso óptimo de la tecnología, impulsar la simplificación y digitalización de trámites, reducir el consumo de energía, de espacio, papel y brindar servicios de calidad en tiempo real.
6. **Tecnologías Digitales:** Conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dentro un entorno y que se integran a un sistema de información interconectado por medio de las telecomunicaciones
7. **Telecentro:** Es un espacio físico acondicionado con las tecnologías digitales e infraestructura que le permite a los teletrabajadores realizar sus actividades y facilita el desarrollo de ambientes colaborativos que promueven el conocimiento para innovar esquemas laborales de alto desempeño.
8. **Trabajo Decente:** La OIT lo define como “Trabajo productivo, en el cual se protegen los derechos, lo cual engendra ingresos adecuados con una protección social apropiada. Significa también un trabajo suficiente, en el sentido de que todos deberían tener pleno acceso a las oportunidades de obtención de ingresos.”
9. **Sistemas de Colaboración:** se refiere al uso de programas informáticos, que brindan herramientas de comunicación en chat, voz, video, además de compartir y modificar documentos, a grupos de usuarios remotos y/o que se encuentran geográficamente distantes, al estar conectadas al sistema de colaboración a través de una red.

10. **Video comunicaciones:** Conjunto de tecnologías que permiten la comunicación de video de alta calidad, audio y datos entre dos o más puntos geográficamente distantes en tiempo real, soportadas en plataformas de las Comunicaciones Unificadas, que integra salas de videoconferencia, sistemas portátiles de video comunicación, computadoras y dispositivos móviles.

Artículo 3°—**Coordinación Técnica:** Para el cumplimiento del presente Decreto se conformará un Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo adscrito y dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, El Equipo convocará a las Instituciones, Dependencias y Organizaciones que estime necesarias para desarrollar los objetivos y actividades que permitan aplicar el Teletrabajo en las instituciones públicas y la sociedad. Las instituciones brindarán su colaboración al Equipo de Coordinación Técnica en lo que sea materia de su competencia.

Artículo 4°—**Competencias y obligaciones del Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo:** El Equipo de Coordinación Técnica tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- a) Proponer las políticas y lineamientos generales en materia de teletrabajo al interior del sector público.
- b) Coordinar con las instancias correspondientes la implementación del teletrabajo en el contexto de la modernización organizacional.
- c) Convocar a las Comisiones Institucionales de Teletrabajo, cuando resulte necesario.
- d) Definir, coordinar y regular los programas de formación y evaluación que sean necesarios para la debida implementación de los programas de teletrabajo.
- e) Proponer las aplicaciones informáticas, dispositivos y sistemas colaborativos de video comunicaciones que contribuyan con la aplicación del teletrabajo.
- f) Suministrar a las instituciones participantes la orientación para implementar sus programas de Teletrabajo.
- g) Asesorar sobre la implementación del teletrabajo temporal y sobre el uso de equipos de Videocomunicaciones de las Instituciones del Estado, en casos de emergencia nacional o situaciones especiales
- h) Suscribir convenios de cooperación y alianzas con Instituciones del Sector Público, privado organizaciones nacionales e internacionales y expertos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Contribuir con la implementación de políticas públicas que promuevan la aplicación del teletrabajo en la sociedad.
- j) Promover el Trabajo Decente a través de la práctica del Teletrabajo.

Artículo 5°—**Promoción de las Video comunicaciones:** El Equipo de Coordinación Técnica fomentará la implementación y el uso de las videocomunicaciones, como parte de las acciones que permitan cumplir con los objetivos de este decreto. Para tal efecto, propondrá las recomendaciones técnicas y operativas a las instituciones del Estado y organizaciones participantes de los programas de Teletrabajo, las cuales deberán colaborar en lo que sea de su competencia para el logro de los objetivos de este Decreto.

Artículo 6°—**Telecentros:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evaluará y recomendará la utilización de telecentros en aquellas localidades donde existan las condiciones idóneas para que los teletrabajadores puedan desarrollar sus actividades, en cuyo caso coordinará con las instancias correspondientes el procedimiento y la normativa de uso de esos servicios.

Artículo 7°—**Condiciones laborales:** El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación de servicio del funcionario, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollen sus funciones en las instalaciones de cada institución del sector público, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación de servicio establecida con la Administración, las cuales para efectos del presente Decreto, se ajustarán a las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la institución participante por medio de la Jefatura respectiva o la Autoridad que determine la Institución, deberá suscribir conjuntamente con el servidor un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.

- b) El teletrabajador, deberá mantener la jornada inicialmente contratada con la institución.
- c) El horario del teletrabajador podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo en su institución.
- d) Los criterios de medición, evaluación y control del teletrabajador serán previamente determinados entre el funcionario y la Jefatura en el acuerdo a suscribir, procurando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia.
- e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. La institución tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. El teletrabajador, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.
- f) Corresponderá a cada institución participante, determinar las medidas necesarias para garantizar el equipamiento de trabajo, definir el ámbito de responsabilidades, y la estimación de costos, previo al inicio de los programas de teletrabajo. La obligación que recae en la institución en el suministro de equipo de trabajo, sólo podrá ser dispensada cuando voluntariamente el teletrabajador ofrezca equipo y herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las funciones asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.
- g) La institución participante tendrá bajo su responsabilidad el diseño y adopción de medidas y procedimientos obligatorios, especialmente en materia de disposición y uso de software, referentes al control y protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio por parte del teletrabajador.
- h) Salvo que se encuentre previamente consignado en la normativa interna de cada institución, las disposiciones sobre el uso, custodia y mantenimiento de los equipos, así como la protección de datos, se darán a conocer por escrito a cada teletrabajador. De igual manera se procederá con la información que deba conocer cada teletrabajador respecto al régimen de responsabilidades y sanciones en casos eventuales de incumplimiento.
- i) Los teletrabajadores tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones de su institución.
- j) Los teletrabajadores tienen los mismos derechos colectivos que el resto de servidores de la institución para la que labora.
- k) A la institución participante le corresponde verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, por lo que representantes de la institución podrán tener acceso al lugar o centros de teletrabajo, dentro de los límites de la legislación vigente aplicable. En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el trabajador debe acondicionar un espacio físico bajo la normativa de salud y seguridad ocupacional establecida y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo previa notificación y consentimiento del servidor.
- l) Los teletrabajadores estarán cubiertos por el seguro social y por la pólizas de riesgos de trabajo.

Artículo 8°—Condiciones para la implementación de la modalidad del teletrabajo: El presente decreto es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público en las que por su naturaleza sea posible la aplicación del teletrabajo, corresponderá a sus jerarcas desarrollar programas de teletrabajo en el contexto de su estrategia de modernización de la gestión. La implementación de dichos programas, se hará por medio de las guías que establezca el Equipo de Coordinación Técnica, para lo cual el diseño de los programas deberá contemplar como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Conformación de una Comisión Institucional de Teletrabajo, la cual será considerada como órgano responsable de la implementación del programa de teletrabajo a lo interno de la institución. Además, la comisión interna será el órgano interlocutor oficial con el Equipo de Coordinación Técnica designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Objetivos del Programa de Teletrabajo, los cuales deben responder prioritariamente a la modernización de la gestión, al aumento y medición de la productividad, incorporación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, mejoramiento en la prestación de servicios a la ciudadanía, una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos y disminución del gasto público mediante la reducción en el consumo de combustible, energía eléctrica, alquileres y otros.
- c) Definición de las áreas y puestos teletrabajables, según los lineamientos que dicte al efecto la Comisión Interinstitucional.
- d) Determinación del órgano responsable del programa, así como la elaboración de herramientas y sistemas de control y medición de la productividad, costos, entre otras variables de gestión.
- e) Determinación de las aplicaciones y sistemas informáticos que le permitan a las personas teletrabajar haciendo uso de herramientas colaborativas.
- f) Capacitación y formación de los funcionarios de las instituciones participantes.

Artículo 9°—Capacitación: El Equipo de Coordinación Técnica será el órgano responsable de planificar y coordinar la capacitación que requieren las instituciones para implementar y desarrollar los programas de Teletrabajo. Los jerarcas de las instituciones del Estado facilitarán la participación de sus funcionarios en los eventos de capacitación que programe el Equipo de Coordinación Técnica, y tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes según las capacidades de cada institución. Así mismo, le indicará al Equipo de Coordinación Técnica el enlace institucional que nombre para la coordinación respectiva.

Artículo 10.—Sistemas de control y evaluación: Las Comisiones Institucionales de Teletrabajo, deberán desarrollar sistemas de control, medición y evaluación de los diferentes programas impulsados, conforme a los criterios previamente establecidos, siendo obligación de las instituciones remitir los resultados al Equipo de Coordinación Técnica en los plazos y por los medios que ésta establezca.

Artículo 11.—Informes: Las instituciones deberán remitir de forma semestral un informe de gestión al Equipo de Coordinación Técnica, según los estándares que al efecto ésta determine.

Artículo 12.—Investigación y Análisis: El Equipo de Coordinación Técnica, con fundamento en los informes, reportes y experiencias en la implementación de los programas de teletrabajo, deberá realizar investigaciones y propuestas que permitan: ampliar esta modalidad laboral a la sociedad bajo los principios del Trabajo Decente, recomendar mejoras a los programas vigentes, analizar los efectos en el consumo de energía y ahorro de combustible, así como en la productividad y la modernización de la gestión en el sector público, el grado de uso de las tecnologías digitales, evaluar el impacto en sectores vulnerables de la población, ajustar la normativa y reglamentación del teletrabajo.

Artículo 13.—Derogación: Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37695-MP-MTSS de Promoción del teletrabajo en las instituciones públicas, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2013.

Artículo 14.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Marcelo Jenkins Coronas.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 9608.—(D39225 - IN2015066702).

N° 39230-C-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1), 28.2b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 8916 del 16 de diciembre del 2010, Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Considerando:

I.—Que es deber del Estado conservar, promover y desarrollar el patrimonio cultural de la Nación y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

II.—Que en la Cosmovisión de los Pueblos Originarios de los territorios indígenas Bribrí y Cabécar, el cacao representa todos los principios culturales, espirituales, de hermandad, solidaridad, respeto, servicio, siendo que es una mujer delegada por Sibú como “Tsiuru” para transmitir el seguimiento de los principios de la cultura Bribrí y Cabecar como parte de la historia de ambas poblaciones y lo que representa culturalmente como significado en ambas lenguas.

III.—Que en la transmisión oral de las culturas Bribrí y Cabécar, el cacao le otorga a la mujer un papel preponderante en la sociedad como la representante de los más altos principios espirituales y de la población de las mujeres indígenas Bribrí y Cabécar ya que es una bebida considerada como sagrada que es utilizada en ceremonias especiales.

IV.—Que según datos históricos, la presencia del cacao originario de Mesoamérica- en Costa Rica, data a 3.000 años A.C., principalmente en la Vertiente Caribe.

V.—Que de acuerdo con documentos históricos, el cacao fue utilizado como moneda durante la época de la colonia, siendo declarado como medio aceptable para la adquisición de bienes e intercambio comercial.

VI.—Que a mediados del Siglo XVII, el cacao se estableció como cultivo de extensiones considerables, principalmente en la vertiente caribe, consolidándose como uno de los principales productos de exportación.

VII.—Que el cacao como producto agrícola de exportación, representó un medio de progreso para los afrodescendientes que se establecieron en el país, así como para las comunidades indígenas.

VIII.—Que después de la entrada de la monilia (enfermedad del cacao), a finales de los años 70, los afrodescendientes del caribe costarricense perdieron su única forma de subsistencia y por ende la mayoría de sus tierras.

IX.—Que la cultura del cacao se vive en múltiples y exquisitas maneras expresadas en forma de alimentos como chocolates, bebidas, pastas, postres; en tratamientos de salud y medicamentos. También esta cultura se expresa de manera artística en forma de canciones y tradiciones, al igual que en un profundo saber en las prácticas agro culturales que giran alrededor de este cultivo.

X.—Que existe, principalmente en la vertiente del caribe costarricense, una variada zona de cultivo del cacao, en donde participan pequeños y medianos productores, asimismo múltiples tradiciones, usos sociales, medicinales, conocimientos y expresiones culturales asociadas al cultivo, cosecha y procesamiento de este fruto, que merecen ser preservados en beneficio de las comunidades productoras y del acervo e identidad cultural del país en general.

XI.—El cacao dentro de los territorios indígenas no es un cultivo común, es un producto que se cultiva de forma integral y representa la herencia de los antepasados Bribrí y Cabécar.

XII.—Que es urgente la implementación de acciones que permitan visibilizar el valor que el cacao presenta para Costa Rica ya que este ha marcado gran parte del desarrollo de nuestra historia con costumbres y tradiciones significativas íntimamente integradas en el tejido social que perduran hasta nuestros días.

XIII.—Que el cacao criollo es nativo de los pueblos indígenas, sin embargo hay otras variedades que fueron traídos y establecidos después dentro de los sistemas de producción agrícola nacional.

XIV.—Que con esta y otras iniciativas que se puedan promover, es posible contribuir a que el Caribe retome su autonomía económica y como valor agregado, la reactivación sociocultural al no tener que depender única y exclusivamente del turismo.

XV.—Que de esta actividad, dependen pequeños y medianos productores, que requieren de programas de desarrollo integral, a efecto de mejorar la producción, garantizar la calidad de su cultivo y potenciar su capacidad exportadora.

XVI.—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería por disposición de la Ley N° 7064, es el Rector del Sector Agropecuario, que fue constituido como un medio para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones. En esa condición tiene la responsabilidad de atender los problemas que afectan las actividades agropecuarias y de fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo de productores. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar el día 4 de Julio de cada año, como el Día Nacional del Cacao.

Artículo 2°—Declarar al Cacao, en sus variedades autóctonas (nativas y criollas) y a las tradiciones, prácticas agro culturales, usos, sabores y colores asociados a éste, como Patrimonio Cultural de Costa Rica.

Artículo 3°—Declarar de interés nacional, la producción, procesamiento, comercialización y exportación del cacao y sus derivados.

Artículo 4°—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá la responsabilidad de coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y sus instituciones que permita ejecutar las iniciativas para cumplir los fines establecidos en el presente Decreto.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—La Minitra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 24427.—Solicitud N° 17651.—(D39230 - IN2015068890).

N° 39236-PLAN-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978); artículos 2 incisos b), c) y e), 11 y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 del 2 de mayo de 1974) y artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (N° 3008 del 18 de julio de 1962).

Considerando:

I.—Que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante “MIDEPLAN”) la rectoría interna en materia de Cooperación Internacional, teniendo la competencia exclusiva en la gestión y la negociación técnica de esta con las entidades, organismos e instituciones nacionales, de manera que sea coherente con el Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante “MRREE”) la rectoría externa en materia de Cooperación Internacional, teniendo la competencia exclusiva en la negociación diplomática y formalización de esta. Asimismo, establece la congruencia de los proyectos y programas de Cooperación Internacional con la política exterior del país.

III.—Que la Contraloría General de la República, en Informe N° DFOE-SAF-IF-12-2010, solicitó a MIDEPLAN en coordinación con el MRREE y demás instancias del Poder Ejecutivo, la elaboración de la política de cooperación internacional, como

instrumento estratégico para orientar la gestión gubernamental de la cooperación internacional no reembolsable, que defina las prioridades en esa materia de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y como instrumento de la política exterior costarricense.

IV.—Que la Política de Cooperación Internacional (en adelante “POLCI”) fue elaborada considerando tanto las condiciones pasadas y presentes conforme se ha manifestado la cooperación internacional no reembolsable en nuestro país y sobre todo las vicisitudes y derroteros que razonablemente pueden proyectarse para su desenvolvimiento en los próximos ocho años. La POLCI fue presentada oficialmente ante el Consejo de Gobierno el día martes 10 de febrero del 2015.

V.—Que para la implementación y realización de la POLCI se hace necesario la concurrencia de los diversos órganos, entes y empresas públicas que participarán, en algún momento, de las medidas de cooperación internacional que por medio de la representación estatal se harán efectivas. Asimismo, se considera de gran utilidad las medidas de colaboración que las diversas instituciones del Sector Público y las diversas organizaciones del Sector Privado puedan ofrecer en la implementación y realización de la POLCI. **Por tanto,**

DECRETAN:

POLÍTICA DE COOPERACION INTERNACIONAL (POLCI)

Artículo 1°—La política pública denominada “Política de Cooperación Internacional” del Gobierno de la República (POLCI), fue elaborada en forma conjunta por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE), como rectores de la cooperación internacional en los ámbitos estatales interno y externo respectivamente.

Artículo 2°—La POLCI será vinculante para ordenar, en razón de la materia, la actividad de los órganos del Gobierno Central y la de los entes de la Administración Descentralizada y de las empresas públicas. La POLCI será un instrumento orientador para desarrollar las actuaciones de los Poderes Judicial y Legislativo, de sus órganos auxiliares, del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Administración Descentralizada por territorio.

Artículo 3°—La POLCI se implementará mediante Planes de Acción que son instrumentos desagregados por ejes de desarrollo, donde se establecen las acciones fundamentales para su realización y los resultados esperados. Estos Planes comprenderán los plazos para ejecutar cada una de las acciones, las instituciones públicas que resulten responsables de su ejecución y los indicadores de gestión para evaluar las acciones y sus resultados.

Los Planes de Acción tendrán coberturas conforme a los períodos gubernamentales.

Artículo 4°—MIDEPLAN coordinará el proceso de formulación de los Planes de Acción de la POLCI, en procura de la participación efectiva de los órganos, entes y empresas públicas que resulten directamente involucrados en acciones de cooperación internacional.

Artículo 5°—El MRREE, como interlocutor oficial, tendrá a su cargo la negociación y la presentación de los planes de acción correspondientes ante los Estados y los Organismos Internacionales cooperantes.

Artículo 6°—Las instituciones públicas que según los Planes de Acción de la POLCI resulten responsables de las acciones necesarias para su ejecución deberán priorizar su realización en los instrumentos de planificación institucional y en sus respectivos presupuestos públicos.

Artículo 7°—MIDEPLAN será responsable de dar seguimiento a los Planes de Acción de la POLCI. Los enlaces institucionales de cooperación internacional, descritos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE de 12 de noviembre del 2008, actuarán como colaboradores de MIDEPLAN en las labores de seguimiento. MIDEPLAN rendirá informes anuales de seguimiento de la POLCI, durante los tres primeros meses de cada año, ante las o los Ministros de Planificación Nacional y Política Económica y de Relaciones Exteriores y Culto, quienes tendrán un plazo de un mes, a partir de su presentación, para aprobarlos o desaproparlos. Las desaprobaciones deberán ser debidamente fundamentadas. Si existiera silencio de las o los Ministros dentro del plazo mencionado, se entenderá por aprobado el informe.

Artículo 8°—El MRREE será responsable de valorar conjuntamente con los Estados y Organismos Internacionales que corresponda, las evaluaciones de avance de los proyectos presentados por MIDEPLAN, que se ejecuten como resultado de los planes de acción de la POLCI.

Artículo 9°—La POLCI y los informes anuales de seguimiento estarán disponibles en los sitios electrónicos de MIDEPLAN y de MRREE.

Artículo 10.—Declarase de interés público y de interés nacional la POLCI y sus Planes de Acción. Las organizaciones del Sector Privado y las instituciones del Sector Público, dentro del marco legal correspondiente y sin perjuicio del desempeño de sus competencias, podrán contribuir con bienes y servicios en las medidas de implementación, ejecución y seguimiento de la POLCI y sus Planes de Acción.

Artículo 11.—La POLCI estará vigente del año 2014 al año 2022.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 25993.—Solicitud N° 8631.—(D39236 - IN2015066926).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° DGME 169-09-2015

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso 24) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, el criterio de la Procuraduría General de la República número C229-2009 del 25 de agosto de 2009, los artículos 1, 2, 7, 31, 34 y 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-111-2011, de las ocho horas, del siete de julio de dos mil once y sus reformas, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y sus reformas.

Considerando:

Primero.—La Dirección General de Migración y Extranjería, recibió formal invitación por parte del Área de Derechos Humanos, Seguridad Humanos y Derecho Humanitario, de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y culto, para participar en las siguientes actividades:

1. Consulta Global de la iniciativa Nansen, a realizarse en la ciudad de Ginebra en la Confederación Suiza, los días 12 y 13 de octubre del presente año.
2. Reunión Cumbre del Foro Mundial Sobre Migración y Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Estambul en la República de Turquía, los días comprendidos entre el 14 y el 16 de octubre del presente año.

Segundo.—Para efectos de participación en las actividades a las que hace referencia el considerando anterior, se ha designado a la señora Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad número 1 0706 0127, en calidad de Directora General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764. Por motivos propios del viaje la señora Rodríguez Araica saldrá de Costa Rica el 10 de octubre y regresará el 17 de octubre, ambos del dos mil quince. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo Primero.—Designar a la señora Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad número 1 0706 0127, en calidad de Directora General de Migración y Extranjería; para que participe en las actividades citadas en el Considerando Primero del presente Acuerdo, en la Confederación Suiza los días 12 y 13 de octubre y en la República de Turquía del 14 al 16 de octubre, sin embargo, por motivos propios del viaje la señora Rodríguez Araica saldrá de Costa Rica el 10 de octubre y regresará el 17 de octubre, ambos del dos mil quince.

Artículo Segundo.—Los gastos en que incurra la señora Kathya Rodríguez Araica del 10 al 17 de octubre del presente año, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación, gastos menores e impuestos de entrada y salida, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo Tercero.—La Junta Administrativa de la Dirección General no incurrirá en ningún gasto relativo al presente viaje.

Artículo Cuarto: Durante los días en que participe la señora Kathya Rodríguez Araica, en la actividad a la que se refiere este Acuerdo, devengará el 100 % de su salario.

Artículo Quinto.—El presente acuerdo rige del 09 al 18 de octubre de 2015.

Dado en la Dirección General de Migración y Extranjería, el 22 de setiembre de 2015.

María Fullmen Salazar Elizondo, Ministra de Gobernación y Policía a. í.—1 vez.—O. C. N° 25513.—Solicitud N° 5337.—(IN2015067710).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 096-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015, Ley No 9289 del 01 de diciembre de 2014; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

1°—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el proceso de conformación de la unión aduanera centroamericana de la 2da ronda de negociaciones del segundo semestre del 2015, que se estará realizando en San Salvador, El Salvador, del día 19 al día 23 de octubre de dos mil quince.

2°—Que conforme al artículo 32, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC Reglamento a la Ley N° 6054 “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, corresponde a este Ministerio a través del Subgrupo de Medidas de Normalización en participar en el proceso de armonización regional de la reglamentación técnica. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ronald Cortés Arguedas, cédula de identidad 1-668-883, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el proceso de conformación de la unión aduanera centroamericana de la 2da ronda de negociaciones del segundo semestre del 2015, que se estará realizando en San Salvador, El Salvador, del día 19 al día 23 de octubre de dos mil quince.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación, traslado interno del país visitado, así como los gastos conexos y otros gastos, serán cubiertos por el Programa 21800 “Gestión de la Reglamentación Técnica, subpartidas 10204 “Servicios de Telecomunicaciones”, 10503 “Transporte al Exterior” y 10504 “Viáticos al Exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$720,00 (setecientos veinte dólares). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de octubre y hasta su regreso el 23 de octubre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil quince.

Publíquese.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25104.—Solicitud N° 18960.—(IN2015067697).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-4384-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Lic. Pablo Montoya Calvo, cédula de identidad N° 1-1121-176, funcionario de la Dirección de Planificación Estratégica de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Dialogo Regional sobre la Salud de las Personas migrantes: hacia la construcción de una hoja de ruta”; que se llevará cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 07 al 08 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Fondo para el Desarrollo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 06 de julio y regresando el 09 de julio del 2015.

Artículo 5°—Rige del 06 de julio al 09 de julio del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los tres días del mes de julio del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7778.—(IN2015067747).

N° DM-FP-4386-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MSc. Carmen Vásquez Peñaranda, cédula de identidad N° 1-044-0573, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, y representante en Costa Rica en la Comisión Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Regional de Recursos Humanos para la Salud”; que se llevará cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 31 de agosto al 03 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 30 de agosto y regresando el 04 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige del 30 de agosto al 04 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los ocho días del mes de julio del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7778.—(IN2015067750).

N° DM-FP-4387-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Lic. Jorge Iván Martínez Padilla, cédula de identidad N° 7-086-940, funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que asista y participe en la actividad denominada “Séptimo Taller Legal Regional sobre Control de Tabaco”; que se llevará cabo en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, del 28 al 31 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 27 de julio y regresando el 01 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige del 27 de julio al 01 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los ocho días del mes de julio del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7778.—(IN2015067753).

N° DM-FP-4429-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Rosibel Vargas Gamboa, cédula de identidad N° 3-255-840, Directora Desarrollo Estratégico Institucional, para que asista y participe en la actividad denominada “Curso de Salud en todas las Políticas”; que se llevará cabo en la Ciudad de México, México, del 27 al 31 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 26 de julio y regresando el 01 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de julio al 01 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintiún día del mes de julio del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7778.—(IN2015067811).

N° DM-FP-4561-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Rosa María Novygrodt Vargas, cédula de identidad N° 1-367-889, Asesora, Despacho del Ministro de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Consulta Regional de Alto Nivel para Revisar y Comentar el Borrador Preliminar del Reporte de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil OMS”; que se llevará cabo en México D.F., del 26 al 27 de agosto del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 25 de agosto y regresando el 30 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 de agosto al 30 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7796.—(IN2015067826).

N° DM-FP-4599-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Adriana Salazar González, cédula de identidad N° 1-1295-354, Jefe a.i. Unidad de Asuntos Internacionales de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Seminario para servidores públicos de administración pública de Costa Rica”, que se llevará cabo en la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 26 de agosto al 14 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de la República Popular de China, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 25 de agosto y regresando el 18 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 de agosto al 18 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7796.—(IN2015067829).

N° DM-FP-4600-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller SOBRE USO DE LA Herramienta VHF”; que se llevará cabo en la Ciudad de Bogotá, Colombia, del 24 al 28 de agosto del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 23 de agosto y regresando el 29 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige del 23 de agosto al 29 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintidós días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7796.—(IN2015067831).

N° DM-FP-4601-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Javier Bermúdez Barboza, cédula de identidad N° 1-993-557, funcionario de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, para que asista y participe en la actividad denominada “Seminario sobre Gestión en Servicios de Salud bajo un contexto Humanizador”; que se llevará cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 28 al 30 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de alimentación y hospedaje serán cubiertos por AECID y OISS y los tickets de viaje serán cubiertos por recursos propios del Ing. Bermúdez Barboza, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 27 de setiembre y regresando el 01 de octubre del 2015.

Artículo 5°—Rige del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintiséis del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7796.—(IN2015067827).

N° DM-FP-4603-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “XII Curso Internacional Manejo Clínico y Operativo de la Tuberculosis con Residencia a Fármacos”; que se llevará cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 05 al 09 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 04 de octubre y regresando el 10 de octubre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de octubre al 10 de octubre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los treinta y un del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7797.—(IN2015067839).

N° DM-FP-4604-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Margarita Claramunt Garro, cédula de identidad N° 1-585-321, funcionaria de la Dirección de Planificación y Evaluación de las Acciones en Salud y el Dr. Daniel Salas Peraza, cédula de identidad N° 1-962-826, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Reunión Regional sobre Aspectos Económicos de las Enfermedades no Transmisibles”; que se llevará cabo en la ciudad de Washintong D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 25 de agosto del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 23 de agosto y regresando el 26 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 23 de agosto al 26 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintidós días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7797.—(IN2015067841).

N° 4605-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Alejandra Acuña Navarro, cédula de identidad N° 1-539-613, Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “5° Foro de Asociados, Diseñar Nuestro Futuro: Colaborar para Conseguir un Mundo más Saludable”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 3 al 4 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por presupuesto del MCR-SISCA, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 2 de setiembre y regresará el día 5 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige del 2 de setiembre al 5 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José el treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7797.—(IN2015067842).

N° 4692-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, MSc. Rosa María Vargas Alvarado, cédula de identidad N° 1-454-750, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Indicadores de Salud y la Licda. Vera Leiva Carvajal, cédula de identidad N° 1-858-457, funcionaria de la Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Taller sobre Carga de Enfermedad Respiratoria”; que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, del 31 de agosto al 1° de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de las funcionarias, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de las funcionarias en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias, estarán saliendo del país el día 30 de agosto y regresando el 2 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 30 de agosto al 2 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7797.—(IN2015067843).

N° 4693-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Azalea Espinoza Aguirre, cédula de identidad N° 6-141-051, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Bienal con los Directores de los Programas Nacionales de Control de Lepra”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 15 al 18 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 14 de setiembre y regresará el día 19 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige del 14 de setiembre al 19 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José el treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7797.—(IN2015067845).

N° DM-RM-4733-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Grettel Meneses Obando, cédula de identidad N° 1-599-956, Asesora del Despacho de la Viceministra de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Ejercicio Regional SIMEX INSARAG”; que se llevará a cabo en Chile, el 21 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario, la funcionaria estará saliendo del país el día 20 de setiembre y regresará el 22 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 y hasta el 22 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los tres días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7796.—(IN2015067830).

N° DM-YR-4790-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Olga Nidia Hernández Chaves, cédula de identidad N° 4-122-163, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Conferencia Panamericana sobre diabetes y Embarazo”; que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 08 al 10 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 07 de setiembre y regresará el 11 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 07 al 11 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los siete días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 17602.—(IN2015067726).

N° DM-YR-4791-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Yayo Vicente Salazar, cédula de identidad N° 1-435-724, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “15° Reunión de Directores de los Programas de Rabia de las Américas”; que se llevará cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 16 al 17 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, éste devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 14 de setiembre y regresará el 18 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 14 al 18 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 17603.—(IN2015067717).

N° DM-RM-4792-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Sandra Cordero Young, cédula de identidad N° 1-434-400, funcionaria de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico, para que asista y participe en las actividades denominadas “Reunión Regional para fortalecer los mecanismos nacionales de evaluación ética de la investigación en salud” y “Reunión Latinoamericana y del Caribe de Comisiones Nacionales de Bioética”; que se llevarán cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 09 al 11 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la UNESCO, COMISCA, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en las actividades, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 08 y regresará el 12 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 al 12 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los siete días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 17602.—(IN2015067727).

N° DM-RM-4793-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Lic. Jorge Valverde Quesada, cédula de identidad N° 1-408-653, funcionario de la Unidad de Administración de los Servicios de Salud en Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “5° Taller Anual Internacional sobre Manejo de Residuos Electrónicos”; que se llevará cabo en Colombia, del 21 al 24 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de Taiwán, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, éste devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 20 de setiembre y regresará el 25 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 al 25 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 17602.—(IN2015067729).

N° DM-RM-4816-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Allan Rímola Rivas, cédula de identidad N° 1-1087-329, funcionario de la Secretaría Técnica de Salud Mental, para que asista y participe en la actividad denominada “Conferencia Regional de Salud Mental”; que se llevará cabo en la ciudad de Santiago de Chile, del 13 al 15 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, éste devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 12 de octubre y regresará el 16 de octubre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 12 al 16 de octubre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud, San José a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 17602.—(IN2015067731).

N° DM-YR-4817-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Laura Velásquez Rojas, cédula de identidad N° 1-879-329, funcionaria de la Unidad de Registros de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “IV Reunión de las Autoridades Reguladoras para el Fortalecimiento de la Capacitación Reguladora de los Dispositivos Médicos en la Región de las Américas”; que se llevará cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 27 al 29 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario, la funcionaria estará saliendo del país el día 26 de octubre y regresará el 30 de octubre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 al 30 de octubre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24156.—Solicitud N° 17603.—(IN2015067716).

N° DM-YR-4819-2015

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. William Barrantes Barrantes, cédula de identidad N° 2-364-011, Director General de Salud para que asista y participe en la actividad denominada “42” Reunión del Consejo Consultivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá INCAP”, que se llevará cabo en la Ciudad de Guatemala, el día 23 de setiembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá INCAP, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario, el funcionario estará saliendo del país el día 22 de setiembre y regresará el 24 de setiembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 22 al 24 de setiembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 17603.—(IN2015067715).

N° DM-SM-4841-2015

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 28 inciso b), 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que en el Despacho del Ministro de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en la Viceministra de Promoción de la Salud, Dra. María Virginia Murillo Murillo, cédula de identidad N° 2-0293-0865, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Convenios para las Personas Trabajadoras Ad Honorem en la Institución.
- b) Contratos de Licencias de Estudio y sus adendas.
- c) Acuerdo de Compromiso para Actividades de Capacitación mayores de doce horas y menores de tres meses.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7799.—(IN2015067737).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 064-2015

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”.

Considerando:

1°—Que la Embajada de los Estados Unidos de América, está extendiendo invitación a la Conferencia Antipandillas que tendrá lugar en la Ciudad de México del 02 al 05 de junio 2015.

Dada la creciente amenaza de las pandillas hacia los países de América Latina y los Estados Unidos: participarán como instructores expertos en la materia de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala y Honduras.

La agenda abordará varios temas incluyendo, las formas de comunicación de las pandillas, el reclutamiento, la utilización de medios de comunicación social, vínculos entre pandillas y crimen organizado, identificación de armas de fuego, tatuajes e identificación de grafitis, trata de personas, así como muchos otros temas de interés para la investigación contra pandillas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Sr. Gustavo Adolfo Machado Loría, cédula de identidad N° 3-0417-0858 para que participe en esta conferencia.

Artículo 2°—El costo de boletos aéreos, alimentación, alojamiento, seguro médico básico y gastos misceláneos serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Que durante los días 01 al 06 de junio en que se autoriza la participación del funcionario Gustavo Machado Loría en la reunión señalada, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 y hasta el 06 de junio del 2015.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.

Víctor Barrantes Marín, Ministro de Justicia y Paz a. í.—1 vez.—O.C. N° 25905.—Solicitud N° 119-780-412.—(IN2015068400).

N° 099-2015

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015.

Considerando:

1°—Que el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD está invitando al Foro Regional “Gestión de conocimiento en seguridad ciudadana: Una mirada desde la Sociedad Civil”, que se llevará a cabo en el Hotel Sheraton Presidente, en la ciudad de San Salvador del 08 al 10 de junio del 2015.

2°—Los objetivos de este Foro son compartir experiencias exitosas de trabajo regional en medición de cultura ciudadana y percepción de seguridad con organizaciones privadas y del sector empresarial, así como también compartir conocimiento sobre seguridad ciudadana en la región Centroamericana a través de plataformas virtuales, como aulas virtuales, bibliotecas virtuales y salas de situación virtuales, entre otras y establecer los lineamientos preliminares para la articulación y conformación de redes de centros académicos y organizaciones de sociedad Civil especializadas con trabajos en seguridad ciudadana. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Óscar Delgado Cascante, Coordinador del Observatorio de la Violencia, cédula de identidad N° 4-0130-0702 para que participe en este Foro Regional mencionado.

Artículo 2°—Los gastos del señor Delgado Cascante, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia, serán asumidos por los organizadores del Foro.

Artículo 3°—Que durante los días 08, 09 y 10 de junio del 2015 en que se autoriza la participación del funcionario Óscar Delgado Cascante en el mencionado encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 08 y hasta el 10 de mayo del 2015.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz el primero de junio del dos mil quince.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 25905.—Solicitud N° 119-780-415.—(IN2015068401).

N° 178-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo II de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo número 193-JP de fecha 25 de setiembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2014, con que se nombró al señor Claudio María Solano Cerdas, cédula de identidad número 2-0241-0380, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Internacional para la Educación y la Capacitación en Agroindustria y Ganadería, cédula jurídica N° 3-006-066901, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, por vencimiento del plazo de nombramiento a partir del treinta y uno de octubre del dos mil quince.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Silvia Gargollo López, cédula de identidad número 1-9990-0995, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Internacional para la Educación y la Capacitación en Agroindustria y Ganadería, cédula jurídica N° 3-0064-066901, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, a partir del primero de noviembre de dos mil quince.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día cinco de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11151.—(IN2015070814).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 001356.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y treinta y dos minutos del día veintitrés del mes de setiembre de dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-36469-000 propiedad de Rosa María Soto Guzmán, cédula de identidad N° 2-0261-0597 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1387, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 247 (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados según plano catastrado A-1843302-2015 del inmueble 2-36469-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de agricultura.

Situada en el distrito 2 San José, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Río Siquirres.

Sur: Lote del estado.

Este: Rosa María Soto Guzmán.

Oeste: Irene Soto Guzmán.

Mide: Cuatro mil seiscientos quince metros con treinta y nueve decímetros cuadrados.

Plano: No se indica.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 247 (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados según plano catastrado A-1843302-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 247 (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados según plano catastrado A-1843302-2015, del inmueble 2-36469-000 propiedad de Rosa María Soto Guzmán, cédula de identidad N° 2-0261-0597.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9288.—(IN2015068036).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Res. N° D.M. 206-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas treinta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil quince. Nombramiento del señor Ernesto Brenes Cordero, cédula de identidad N° 3-360-030, como Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Resultando:

1°—Que la Ley de creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 7 de la ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director Académico, quien será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

Considerando:

1°—Que mediante Resolución N° D.M. 161-2014 del 27 de mayo del 2014, se nombró a la señora Tania León Alpízar, cédula de identidad N° 1-1232-0838, Directora Académica del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 1 de junio del 2014. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Tania León Alpízar, cédula de identidad N° 1-1232-0838, como Directora Académica del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) y nombrar en ese cargo al señor Ernesto Brenes Cordero, cédula de identidad N° 3-360-030.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de setiembre del 2015 y hasta el 7 de mayo del 2018.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 0010.—(IN2015067708).

DOCUMENTOS VARIOS**EDUCACIÓN PÚBLICA****DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 145, asiento 26, título N° 1482, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año dos mil cuatro, a nombre de Artavia Álvarez Erick Mariano, cédula N° 1-1333-0280. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015065159).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Vivienda, Construcción, Fuerza, Unión, Destreza y Ayuda Mutua R.L, siglas: COOVIFUDAM R.L constituida en asamblea celebrada el 08 de agosto de 2015. Número de expediente código 1528-CO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Shirley Viviana Barrantes Ilama
Vicepresidente	Adriana Rojas Ugalde
Secretario	Eliana Morales García
Vocal 1	Hazel Barrantes Ilama
Vocal 2	Jessica Villalobos Garro
Suplente 1	Nohemi Sandino Vanegas
Suplente 2	Kattia María Cruz Espinoza
Gerente	Enoc Sandino Aguirre

02 de octubre de 2015.—Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015067813).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****DIRECTRIZ**

D.R.P.J.-01-2015

De: Dirección Registro de Personas Jurídicas.
Para: Subdirección, Asesoría Jurídica, Coordinación General, Coordinaciones, Registradores de Mercantil y Público en General.
Asunto: cancelación del asiento de presentación de documentos por morosidad de los contribuyentes con el impuesto a las personas jurídicas.
Fecha: 20 de agosto de 2015

Con la finalidad de su debida aplicación, se les informa que mediante resolución N° 2015-012009 de las 09:05 horas del 7 de agosto presente, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de la Solicitud de adición y aclaración de la sentencia N° 1241-2015 de las 11:31 horas del 28 de enero del año en curso, planteada entre otros por el Registro Nacional, en el proceso de Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024, tramitado bajo el expediente N° 12-016277-0007-CO, se resolvió en lo que resulta de interés:

“VII.- **Sobre el dimensionamiento de los alcances de las sanciones y la aplicación de la ley.** ...esta Sala sí indicó que **“todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley que ahora se declara inconstitucional”**, con lo cual, resulta claro que las sanciones o consecuencias por el impago se mantienen vigentes hasta que se cancele lo adeudado por los períodos fiscales vencidos que sí debieron cancelarse. ...” (La cursiva subrayada no corresponde al original).

En tal sentido, la disposición del mencionado Despacho Judicial consignada en la resolución N° 2013-004613 dictada a las 14:30 horas de fecha 10 de abril de 2013, relativa a la inaplicación de la sanción preceptuada por el ordinal 5° de la Ley N° 9024, básicamente aquella que refiere la cancelación del asiento de presentación de documentos relacionados con contribuyentes morosos con el tributo en mención, queda sin efecto.

Por lo tanto, el asiento de presentación de los documentos pertenecientes a sociedades morosas, que sean ingresados por primera; y de documentos que se les haya indicado el defecto de sociedad morosa, presentados por ulterior vez y que sigan manteniendo dicho estado, (es decir que no hayan cancelado el impuesto) deberán ser cancelados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 9024.

Por lo anterior, se deja sin efecto la circular administrativa D.R.P.J. 002-2013, del 19 de abril de 2013.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 41013.—(IN2015066027).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Fusión N° 98822

Que Giselle Reuben Hatounian, Cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Compañía Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173998 con Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173639, prevaleciendo ésta última, presentada el día 22 de Septiembre de 2015 bajo expediente 98822. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2010-0001597 Registro N° 205998 **TINTO** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—29 de setiembre de 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—1 vez.—(IN2015067503).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2015-1606.—Eric Wayne Rockwell Rockwell, cédula de identidad 0104720281, solicita la inscripción de:

**2 W
R**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, San Antonio, 200 metros al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015 Según el expediente N° 2015-1606.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015064924).

N° 2015-1792.—William Ugalde Ramírez, cédula de identidad 0201830664, solicita la inscripción de:

**W I
2**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa María, 1 kilómetro al este y 800 metros al oeste de la iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1792.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015065807).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Pharmacyclics LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SAL ABEXINOSTATE NOVEDOSOS ASOCIADOS EN FORMA CRISTALINA, PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN**. Tosilato abexinostato de la fórmula II y la forma I cristalina de este caracterizado por el patrón de difracción X en polvo del mismo, el espectro de Raman de este y el espectro de NMR CP/MAS 13C en estado sólido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 307/85; A61K 31/343; A61P 29/00; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Pimont-Garro, Anne, Letellier, Philippe. Prioridad: 04/03/2013 FR 13/51898; 04/03/2013 US 61/772,191; 03/03/2014 WO 2014FR050455. Publicación Internacional: 12/09/2014 WO2014/135776. La solicitud correspondiente lleva el número 20150456, y fue presentada a las 09:10:10 del 02 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015063046).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Cíviles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Bienestar Social de Linda Vista Colorado Pococí, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover y desarrollar mini proyectos sociales en beneficio de sus asociados y la sociedad de Linda Vista, Colorado, Pococí, Limón, sin finalidad de lucro. Cuya representante, será la presidenta: María Luisa Fernández Cubillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 325977 con adicional(es): 2015-393797. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 5 minutos y 13 segundos, del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015066972).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-298383, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Cedro y Calle Guayabal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 361255. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 23 minutos y 44 segundos, del 5 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015067058).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Adulto Mayor de Florencia de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la realización de estudios, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Alcides Araya Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 412577. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 11 minutos y 1 segundos del 28 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015067476).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inserí del estatuto de la persona jurídica cédula; denominación: Asociación Iglesias Philadelphia Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 día de esta publicación a cualquier interesado para que formule inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 294378. Dado en el Registro Nacional a las 9 horas 10 minutos y 27 segundos, del 4 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015067501).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

AVISA

Que la Dirección Ejecutiva ha dictado la resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN RE-DE-DNN-41-2015.

Dirección Ejecutiva. Dirección Nacional de Notariado. Montes de Oca, al ser las trece horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince.

CONSIDERANDO

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, Código Notarial; la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos.

II.—Que según lo establece los artículos 22 del Código Notarial Ley N° 7764, las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial; y de igual forma, de conformidad con el artículo 23 del citado cuerpo normativo, las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo de un Director Ejecutivo.

III.—Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme número 2013-013-006 del 18 de junio del 2013, autorizó al Director Ejecutivo para efectuar las delegaciones de funciones o firmas, en la forma y términos que lo considere oportuno; reconociendo esta Dirección que debe de hacerse de conformidad con la delegación regulada bajo el marco normativo del artículo 89 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Que el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

V.—Que la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el Oficio OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

“...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

VI.—Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme número 2013-021-003 del 18 de setiembre del 2013, aprobó la reestructuración interna de la Dirección Nacional de Notariado, creándose las Unidades de Servicios Notariales, Legal Notarial y Fiscalización Notarial, con el propósito de atender los aspectos operativos de la administración, organización y fiscalización del Notariado Público; así como la Asesoría Jurídica Institucional.

VII.—Que la reorganización institucional fue aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según oficio DM-211-2014 del 30 de abril del 2014.

VIII.—Que por resoluciones RE-DE-054-2013 y RE-DE-DNN-0006-2015 la Dirección Ejecutiva realizó DELEGACIÓN DE FIRMAS Y FUNCIONES, y las mismas deben ampliarse en relación con nuevas delegaciones que resultan necesarias implementar.

IX.—Que es una necesidad imperiosa el fortalecer la gestión institucional en procura de una mejor administración de los recursos institucionales, dotando a la Dirección Ejecutiva de órganos colabores directos que conocen el fondo, contenido y motivos de sus actos diarios y que por consiguiente pueden colaborar en la firma de esos actos sin emitir disposición alguna en ellos; siempre reservándose en la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, en todos los casos, el ejercicio de las funciones y firma cuando lo considere pertinente, en la persona de su titular propietario o interino así como la potestad de revocar unilateralmente cualquier delegación dispuesta.

POR TANTO

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley N° 7764; así como de los artículos 65 inciso 2), 65, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en concordancia con los

Acuerdos número 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la Dirección Nacional de Notariado dispone:

1- DELEGAR la firma en la autorización de entrega de tomos de protocolo, en las razones de apertura, en las razones de reimpresión de la razón de apertura y en las razones de autenticación de firmas de los Notarios Públicos en Anaida Cambronero Anchia, cédula 1-0520-0299, quien tiene como recargo el puesto de Jefe de la Unidad de Servicios Notariales, y en Kristy Arias Mora, cédula 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica.

2- DELEGAR la firma en las solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en cada una de las Jefaturas de Unidad para los funcionarios de cada una de las respectivas unidades; en ausencia de jefes y para las solicitudes de las jefaturas en Kristy Arias Mora, cédula 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica, con excepción de las de ella misma, para lo cual se delega la firma en Alexander Zeledón Cantillo, cédula 1-0807-965.

3- DELEGAR la firma en los actos que disponen a las Unidades Legal Notarial y de Fiscalización la apertura de procesos, en las ordenes de depósito de tomo de protocolo, en los oficios de Dirección Ejecutiva, en los actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial, en los actos de adjudicación, en las órdenes de pago, en las trasferencias, en los cheques, en las acciones de personal y en las solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios en Kristy Arias Mora, cédula 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica.

Rige a partir del 05 de octubre del 2015.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y ejecútese.—M. Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 41083.—(IN2015065139).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Resolución N° ACLA-P-D-434-2015.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación.—Área de Conservación la Amistad Pacífico, San Isidro de El General, a las diez horas del veintinueve de setiembre del dos mil quince.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente, al Ministerio del Ambiente y Energía le compete la administración de las Áreas Silvestres Protegidas estatales.

2°—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, delega en el SINAC la competencia de administrar las Áreas Silvestres Protegidas de carácter estatal, el cual establece que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, con personería jurídica instrumental que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

3°—Que el Parque Nacional Chirripó es administrado por el Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLA-P), mismo que se creó mediante Ley N° 5773, con una superficie de 43.700, así mismo ampliado mediante Decreto Ejecutivo N° 13496-A del 31 de marzo de 1982.

4°—Que el Área de Conservación La Amistad Pacífico dictó las resoluciones ACLA-P-D-193-2014 de las 9 horas del 21 de mayo del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 110 del día martes 10 de junio del 2014 y vigente a partir del 23 de junio del 2014, y ACLA-P-D-02-2015 de las 15:00 horas del 6 de enero del 2015, publicada en *La Gaceta* N° 18 del martes 27 de enero del 2015, en las que se establecen las disposiciones para el proceso de reservaciones del Parque Nacional Chirripó.

Considerando:

I.—Que el sistema de reservaciones para el Parque Nacional Chirripó que se viene utilizando desde el 2011, implica el uso de una línea telefónica definida como 2742-5083, siendo la única forma de acceso al sistema de reservaciones en la actualidad conforme a la normativa indicada.

II.—Que a partir del 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) advirtió del problema que se presenta por la saturación de la central telefónica a nivel de la Región Brunca ya que para el periodo de reservaciones del Parque Nacional Chirripó, se da un porcentaje muy elevado de llamadas sin contestar es decir de pulsaciones, llegando a un 99 % de llamadas sin contestar lo que genera rebosamiento del sistema.

III.—Que una primera medida paliativa fue la instalación de una PBX donde se le incorporaron 3 troncales, con el propósito de incorporar a dos personas más al mecanismo de reservaciones para con ello poder atender un mayor número de llamadas entrantes, sin embargo esto no solucionó el problema.

Posteriormente, con entrada en funcionamiento del contrato de Servicios no esenciales en el Parque Nacional Chirripó, se tomó otra medida paliativa para evitar el rebosamiento de la central telefónica de la Región Brunca, la cual consistió en cambiar de dos periodos de reservaciones al año a cuatro periodos, con el fin de balancear las distribuciones de llamadas por parte de los miles de usuarios, sin embargo esta medida tampoco solventó el problema.

IV.—Que a raíz de lo anterior el ICE propone una solución al tema haciendo la instalación de un servicio 905 que puede llevar a descongestión en parte las llamadas, por lo que propuso el cambio del número 2742-5083 que se usa actualmente por uno nuevo que será el 905-Chirrip o bien 905-2447747 para todos los usuarios a nivel Nacional y para los usuarios a nivel internacional será por medio del número 506-2742-5348.

V.—Que conforme a la resolución ACLA-P-D-02-2015 en su Resolución primero se dispuso la ampliación de la disposición primera del procedimiento de reservaciones establecido en la resolución ACLA-P-D-193-2014, que es la que se procede a modificar parcialmente en este acto, para establecer como nuevo número de servicio para las reservaciones de ingreso al Parque Nacional Chirripó el número 905-Chirrip dejando sin efecto el número telefónico anterior a partir de la fecha que se dirá.

VI.—Que en concordancia con los periodos de reservación establecidos en la Resolución ACLA-P-D-193-2014, en el punto 5° de las Disposiciones Generales, el proceso de reservación utilizando el número 905-Chirrip iniciará el día lunes 2 de noviembre del 2015, fecha que se define para no afectar el periodo de reservaciones que inicia en la primera semana del mes de octubre del 2015 y permitirle a la Administración un tiempo prudencial para comunicar el cambio a los usuarios.

VII.—Que consecuentemente, con la entrada en vigencia del nuevo servicio con el número telefónico 905-Chirrip queda sin efecto la posibilidad de hacer reservaciones mediante el número 2742-5083.

VIII.—Que de acuerdo con el Título Tercero de la Ley General de la Administración Pública es posible para la administración tomar decisiones en virtud de la potestad de imperio que le es propia. **Por tanto:**

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
LA AMISTAD PACÍFICO,
RESUELVE:

1°—Modificar la disposición primera inciso 1.1 del procedimiento de reservaciones establecido en la resolución ACLA-P-D-193-2014 y ampliada por la resolución ACLA-P-D-02-2015 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Del procedimiento:

Primero: Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener derechos de admisión para ingresar al Parque Nacional Chirripó, podrán hacer sus reservaciones únicamente a través de los medios autorizados y detallados en la presente resolución que son:

1.1. Mediante la vía telefónica llamando al número 905-Chirrip o bien 905-2447747 para todos los usuarios a nivel Nacional y al número 506-2742-5348 para los usuarios a nivel internacional.

2°—El número telefónico 905-Chirrip entrará en funcionamiento el día lunes 2 de noviembre del 2015.

3°—Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación, de conformidad con los artículos 343 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el mismo órgano que lo dictó y el de apelación por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Los recursos deberán interponerse ante el órgano que dicta ésta resolución dentro de los tres días posteriores a su publicación. Publíquese.—Lic. Roxana Naranjo Picado, Directora a. í. ACLA-P.—1 vez.—O. C. N° DFC-033.—Solicitud N° 40873.—(IN2015066089).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16686A.—Traumland S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del río Rosario, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.020 / 345.840, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015065241).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 20-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los funcionarios Natalie Maricela Navarro Obando, portadora de la cédula de identidad número tres-cero trescientos sesenta y cinco-cero novecientos cincuenta y nueve, Profesional Ejecutor 3 y Jorge Luis Prendas Ramírez, portador de la cédula de identidad uno-cero cuatrocientos ochenta y dos-cero ciento cuarenta y seis, Asistente Administrativo 1, ambos del Departamento Civil, para que firmen certificaciones y constancias de ese mismo Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las diez horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil quince.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Angeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3300024182.—Solicitud N° 41037.—(IN2015066014).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber a la señora Mauren Patricia Solís Varela o Rose Mary Ulate Solís, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 4786-2015. Dirección General del Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del ocho de setiembre de dos mil quince. Exp. 17308-2003. Resultando: 1..., 2..., 3..., 4..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Acerca de la Cancelación por Doble Inscripción..., III. Sobre la filiación que debe contener la Inscripción..., IV. Sobre el Derecho a la Identidad..., V. Decisión de Fondo... Por tanto: 1.- Cancelese el asiento de nacimiento correspondiente a Rose Mary Ulate Solís, que lleva el número doscientos cuatro, folio ciento dos, tomo ochocientos siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Mauren Patricia Solís Varela, que lleva el número ochocientos sesenta y nueve, folio cuatrocientos treinta y cinco, tomo ochocientos veinticuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. 3.- En el asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como Mauren Patricia Solís Varela, hija de Ildefonso Ulate Barceli y Luz Mary Solís Varela, costarricenses. 4.- Trasládese la inscripción de la paternidad declarada por el señor Ildefonso Ulate Barceli conocido como Walter, a la inscripción de nacimiento de Mauren Patricia Solís Varela, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde. 5.- Déjese sin efecto la razón marginal de advertencia de fecha cuatro de enero de dos mil ocho en el asiento de nacimiento vigente de Mauren Patricia.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 40996.—(IN2015065971).

Se hace saber al señor Víctor Manuel Brenes Solano y la señora Luz Mayela de la Trinidad Brenes Víquez o Luz Mayela Víquez Molina, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 4816-2015. Dirección General del Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del diez de setiembre de dos mil quince. Exp. 17091-2006. Resultando: 1..., 2..., 3..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Acerca de la Cancelación por Doble Inscripción..., III. Sobre la filiación que debe contener la Inscripción..., IV. Sobre el Derecho a la Identidad..., V. Decisión de Fondo... Por tanto: 1.- Cancelese el asiento de nacimiento correspondiente a Luz Mayela de la Trinidad Brenes Víquez, que lleva el número setecientos cuarenta y cuatro, folio trescientos setenta y dos, tomo quinientos veintiséis, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Luz Mayela Víquez Molina, que lleva el número seiscientos dieciocho, folio trescientos nueve, tomo cero sesenta y cinco, del Partido Especial, Sección de Nacimientos. 3.- En el asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como Luz Mayela Víquez Molina, hija de Víctor Manuel Brenes Solano y Rafaela Víquez Molina, costarricenses. 4.- Trasládese la inscripción de la paternidad declarada mediante acta de reconocimiento por el señor Víctor Manuel Brenes Solano, a la inscripción de nacimiento de Luz Mayela Víquez Molina, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde. 5.- Déjese sin efecto la razón marginal de advertencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete en el asiento de nacimiento vigente de Luz Mayela.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 41000.—(IN2015066082).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Irene Lía Yick Fung, se ha dictado la resolución N° 4709-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y dos minutos del siete de setiembre de dos mil quince. Exp. N° 23941-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Alan Kanneth Moo Yick y de Christian Kevin Moo Yick en el sentido que el segundo apellido del padre de las personas inscritas es Fung.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í., Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015067487).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Isabel Cristina Álvarez Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3737-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas siete minutos del seis de noviembre de dos mil trece. Ocuro. Expediente N° 24030-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marian Álvarez Núñez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Isabel Cristina” y “Sánchez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015067818).

AVISOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Josseline Esmeralda Narváez Ruiz, mayor, soltera, cajera, nicaragüense, cédula de residencia número 155806768123, vecina de San José, Curridabat, Urb. José María Zeledón de la estación de servicio El Ranchito 300 metros norte y 75 este casa I-10, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133746-2014. JVP.—San José, a las 11:16 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015066979).

Leidy Carolina González Contreras, mayor, soltera, mercadóloga, colombiana, cédula de residencia número R117001121707, vecina de Condominio Villa Nova, Bello Horizonte, Escazú, San José, ha

presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134337-2015. MSU.—San José, a las 12:04 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—(IN2015067467).

Chung Ying Ko Hsu, mayor, soltero, estudiante, taiwanese, cédula de residencia número 115600350303, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132266-2014. ATA.—San José, a las catorce horas quince minutos del nueve de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015067610).

Johanna Karina Porras Contreras, mayor, soltera, supervisora de salud ocupacional, nicaragüense, cédula de residencia número 155812763722, vecina de barrio el Tajo Calle Vieja Manuel Antonio de la Bomba del AYA 300 sureste, Queros, Aguirre, Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131695-2014. JVP.—San José, a las 12:04 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015067695).

Juliana Santamaría Carrero, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia N° 11700089013, vecina de entrada a San Rafael, Santa Ana, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136428-2015.—San José, a las 15:26 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015067835).

María Fernanda Borrero Durán, mayor, casada, estudiante, colombiana, cédula de residencia número 117000029032, vecina de Sabana Sur, de la contraloría seiscientos metros al sur, Edificio María Fernanda, apartamento número dos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132326-2014.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015068329).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-01

Contratación de una persona física o jurídica que brinde los servicios de alquiler de espacios de parqueo para uso de su flotilla, visitantes y funcionarios

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01, para la Contratación de una persona física o jurídica que brinde los servicios de alquiler de espacios de parqueo para uso de su flotilla, visitantes y funcionarios, según las condiciones específicas del cartel.

El cartel que registrará este procedimiento de contratación podrá ser consultado en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 30 de octubre del 2015, a las 11:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en el cuarto piso de su edificio ubicado en San Pedro, Barrio Dent de la Facultad de Derecho de la UCR 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2015071067).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° EDU_UCR-55-LPN-O-

Construcción de Edificio Centro Investigación en Contaminación Ambiental

La Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 20 de noviembre del 2015, en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas; 250 metros al este, y 400 metros al norte, para la contratación citada.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 28 de octubre a las 10:00 horas, en la Ciudad de la Investigación, costado norte del Centro Investigación en Nutrición Animal.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónico a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr

Sabanilla de Montes de Oca, a los 8 días del mes de noviembre del 2015.—María Gabriela Morales Valverde.—1 vez.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 41694.—(IN2015071236).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-99999

Compra e instalación de elevador en el edificio de la editorial de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), requiere Contratar los servicios de una empresa para que efectúe el suministro y la instalación de un elevador con el fin de cumplir con la Ley N° 7600, en las instalaciones de la Editorial de la UNED.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 10 de noviembre del año 2015.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907, 2224-6739 y 2234-3236 ext. 3271.

Sabanilla, 19 de octubre del 2015.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa, Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—Solicitud N° 41989.—(IN2015070877).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000005-99999

Servicios de seguridad privada para varios centros universitarios de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia requiere contratar los servicios de seguridad y vigilancia para los centros universitarios de la UNED en Alajuela, Heredia, Cartago y Limón; por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos periodos adicionales, para un total de 6 años.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2015.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página web del Ministerio de Hacienda a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca, se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 19 de octubre del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 42034.—(IN2015071395).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000027-2102

Gabapentina 300 mg capsulas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 13 de noviembre de 2015 a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015070843).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000062-2104

Por la adquisición de Ecocardiografos con su mantenimiento preventivo y correctivo

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 11 de noviembre de 2015, a las 09:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 19 de octubre de 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015071172).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-01

Compra mezcla asfáltica

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas-Cartago, se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 28 de octubre del 2015, con el propósito de comprar mezcla asfáltica, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la Caja Municipal.

Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 41825.—(IN2015071396).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones 91-15 del 13 de octubre del 2015, artículo XIII y 92-15 del día 15 de octubre del año en curso, artículo V, respectivamente, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000049-PROV

Compra de Plotter, impresora y computadores IMAC

A: **ATM Comercial S. A.**, cédula jurídica 3-101-136335, las siguientes líneas:

- Línea N° 1: Compra de 1 plotter por un monto de \$35.511,60.
- Línea 2: Instalación de plotter por un monto total de \$200,00.
- Línea 3: Capacitación de plotter por un monto total de \$200,00.

A: **Ricoh Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-083187, las siguientes líneas:

- Línea N° 4: Compra de 1 impresora láser por un monto de \$5.899,00.
- Línea N° 5: Instalación de la impresora, el proveedor lo ofertó sin costo alguno.
- Línea N° 6: Capacitación de la impresora, el proveedor lo ofertó sin costo alguno.

A: **Alfatec S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-305717, la siguiente línea:

- Línea 7: Compra de 6 computadoras, para un precio total de \$26.880,00.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000059-PROV

Contratación de suministro de una solución de respaldo para los Circuitos Judiciales de San José y Goicoechea

A: **Swat Consulting Services Latin América S. A.**, cédula jurídica 3-101-415074, por un monto de ¢149.155.652,72.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-PROV

Contratación de una firma de auditores externos a partir del año 2015 para que evalúen los Estados Financieros del Poder Judicial, durante los periodos 2014, 2015 y 2016

A: **Consortio EMD** conformado por Esteban Murillo Delgado, cédula de identidad 1-0905-0622, Carlos Castro Umaña, cédula de identidad 1-0746-0043, Frank Solano Castro, cédula de identidad 1-0720-0497 y David Cantón Pérez, cédula de identidad 7-0160-0323; por un monto de ¢3.900.000,00 por cada evaluación anual.

Demás características según cada pliego de condiciones.

San José, 19 de octubre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Mba. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 42029.—(IN2015071255).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000037-2104

Por la adquisición de camas múltiples, mesa de noche y mesas de mayo

Se comunica a los interesados la empresa adjudicada: Empresa adjudicada: **TRI DM S. A.** Ítems Nos. 01, 02 y 03.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 19 de octubre de 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015071173).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000036-2104

Por la adquisición de implementos para hernias

Se comunica a los interesados las empresas adjudicadas: “**Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**”, ítems Nos. 01 y 02. “**CEFA Central Farmacéutica S. A.**”, ítems Nos. 03, 04 y 05.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 19 de octubre de 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015071176).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000036-01

Actualización de software y hardware de la central telefónica IP del Inder

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso: licitación abreviada 2015LA-000036-01, “actualización de software y hardware de la central telefónica IP del Inder”

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio PE-1237-2015, que se transcribe:

Autorizar la Licitación Abreviada 2015LA-000036-01 “Actualización de software y hardware de la central telefónica IP del Inder”, de acuerdo al siguiente detalle:

Línea única a la empresa **Netway S. A.**, cédula jurídica número 3-101-384584, por un monto total de \$128.052,44 (ciento veintiocho mil cincuenta y dos dólares con 44/100).

La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Unidad de Tecnología de Información.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015070961).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000027-01

Adquisición de insumos químicos, almácigos de hortalizas y sustratos, materiales de madera, plásticos y metálicos, y bombas manuales para el establecimiento de módulos de hidroponía en varios asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Osa

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso: Licitación Abreviada 2015LA-000027-01, “adquisición de insumos químicos, almácigos de hortalizas y sustratos, materiales de madera, plásticos y metálicos, y bombas manuales para el establecimiento de módulos de hidroponía en varios asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Osa”

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio PE-1237-2015, que se transcribe:

Autorizar la Licitación Abreviada 2015LA-000027-01 “Adquisición de insumos químicos, almácigos de hortalizas y sustratos, materiales de madera, plásticos y metálicos, y bombas manuales para el establecimiento de módulos de hidroponía en varios asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Osa”, de acuerdo al siguiente detalle:

Líneas de la 01 a la 21 a la empresa **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica 3-101-268981, por un monto total de ¢20.360.885,74 (veinte millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y cinco colones con 74/100).

La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de Osa, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015070966).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000034-01

Adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injertados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la Oficina de Turrialba

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que se declara infructuosa la siguiente licitación: Licitación Abreviada 2015LA-000034-01 “Licitación Abreviada Adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injertados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la Oficina de Turrialba”

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9036 de Transformación IDA-INDER, artículos 26 y 30 y el oficio PE-1237-2015 del 15 de octubre 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015070974).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000026-01

Compra de tractor agrícola sin cabina

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión 30-2015, celebrada el día 16 de octubre del 2015, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000026-01, para la compra de tractor agrícola sin cabina, según el dictamen técnico NMV-PGA-458-2015 y el NMV-PGA-580-2015, en el dictamen legal ALCA-548-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- a. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 4 de la empresa **Saturnia S. A.**, por un monto de \$38.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 55 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 42045.—(IN2015071246).

FE DE ERRATAS

SALUD

En *La Gaceta* N° 202 del lunes 19 de octubre del 2015, en la página N° 54 se publicó en la Sección de Contratación Administrativa la Fe de Erratas de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-UPIMS, con el número de documento IN2015070091 del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, la cual no debía publicarse, por lo tanto queda sin efecto.

La Uruca, octubre del 2015.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2015071717).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000080-PROV

(Aviso Prórroga N° 1)

Mantenimiento preventivo y correctivo de la Subestación del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que se prorroga la fecha de apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 6 de noviembre de 2015.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 16 de octubre del 2015.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 41977.—(IN2015070796).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000014-PROV

(Modificación N° 1 y Prórroga N° 1)

Servicios de monitoreo mediante GPS, según demanda

El Departamento de Proveeduría, informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel, las cuales están disponibles a partir de su publicación en la página Web el 19 de octubre del 2015.

Es importante señalar que este aviso se comunicó de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página Web institucional www.poder-judicial.go.cr el día 19 de octubre del 2015, en virtud de que resultaba materialmente imposible por la cercanía con la fecha de apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento, realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La fecha de apertura se prorroga para las 10:00 horas del 29 de octubre del 2015.

San José, 19 de octubre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Mba. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 41981.—(IN2015071253).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000033-01

(Modificación N° 2)

Adquisición, instalación y configuración de una solución compuesta de equipos de comunicaciones y cableado estructurado para la red de back bone del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2015LN-000033-01 lo siguiente:

Mediante el artículo 14 de la sesión ordinaria N° 1280-2015, celebrada el 13 de octubre del 2015, el Comité de Licitaciones autoriza la segunda modificación al cartel de la Licitación Pública de cita, de acuerdo al siguiente detalle:

En el Anexo N° 1 apartado G. Especificaciones Mínimas del Cableado Estructurado, Punto 3.3.7, deberá leerse:

3.3.7 La fibra óptica OM3 deberá cumplir con la norma ISO/IEC 24702 y/o G-651.1

En el Anexo N° 1 apartado G. Especificaciones Mínimas del Cableado Estructurado, Punto 3.3.9, deberá leerse:

3.3.9 El cable deberá presentar atenuación máxima de ≤ 3.5 dB/km en 850 nm y ≤ 1.5 dB/km en 1300nm.

En el Anexo N° 1 apartado G. Especificaciones Mínimas del Cableado Estructurado, Punto 3.6.1, deberá leerse:

3.6.1 El cordón o patch cord ofertado deberá constituirse por un par de fibras ópticas multimodo G. 651.1, tipo "tight buffer".

En el Anexo N° 1 apartado G. Especificaciones Mínimas del Cableado Estructurado, Punto 3.9.11 y Punto 3.9.16, deberá leerse:

Se elimina el punto 3.9.11, se modifica la numeración de las cláusulas subsiguientes.

3.9.15 Cada rack deberá estar debidamente acondicionado con el sistema de organizadores verticales para el manejo de cordones de parcheo, las aberturas de estos organizadores deberán cuadrar con la unidad de rack en tamaño e ubicación, así como contar con una protección para el radio de curvatura de 180° y evitar daños a la fibra. Los gabinetes deberán tener la capacidad de soportar hasta 2000 libras y deberán ser construidos con una lámina de trabajo pesado de calibre 14.

Las demás condiciones permanecen invariables.

El cartel modificado puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, a partir de esta publicación.

Asimismo, deben pasar a retirar copia del oficio DGTIC-DASTI-131-2015 con las aclaraciones al cartel de cita.

La Uruca, 20 de octubre del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O.C. N° 519306.—Solicitud N° 42004.—(IN2015070965).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-2308

(Aviso N° 1)

Objeto Contractual: Medicamentos varios y fórmulas enterales

Debido a las modificaciones realizadas al cartel de especificaciones técnicas se les comunica a los interesados a participar en el presente concurso, que la última versión del cartel correspondiente a los ítems 1, 9, 11, 13 y 18, se encuentra a disposición en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Max Terán Valls, Puerto Quepos, situada de la esquina noreste del parqueo para vehículos de funcionarios 50 metros al norte parte posterior de las instalaciones del hospital o en nuestra página web

<http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Portal/Licitaciones/UP-2308>, el cartel tiene incluido las especificaciones técnicas y sistema de evaluación, los demás ítems quedan invariables.

La fecha de apertura de ofertas queda establecida para el día 27 de octubre del 2015 al ser las 13 horas con 00 minutos.

Subárea de planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Ana Lisette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015071073).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000055-2101

Reactivos para pruebas de diagnóstico molecular

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada 2015LA-000055-2101, por concepto de Reactivos para pruebas de diagnóstico molecular, que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 30 de octubre de 2015 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 19 de octubre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015071102).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS****LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000042-01****Adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injertados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la oficina de Turrialba**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la Modificación N° 1 al cartel de la Licitación Abreviada 2015LA-000042-01, adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injertados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la oficina de Turrialba. Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que se realizaron modificaciones al cartel las cual se están disponibles en la página web del INDER www.inder.go.cr.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015070958).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000043-01**Adquisición de tres vehículos para el Inder**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2015LA-000043-01 “Adquisición de tres vehículos para el Inder” que la fecha correcta de apertura de ofertas es el martes 27 de octubre 2015 a las 11:00 horas.

El resto de las condiciones se mantienen invariables.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015070978).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-04 (Modificación)****Compra de equipos para sistemas de aire acondicionado**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la licitación en referencia que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

1. Léase correctamente en el ítem 3.1 Vigencia de la Oferta:

Las ofertas que se sometan a este concurso se entienden vigentes por un periodo de “sesenta (60) días hábiles”.

Las demás cláusulas quedan invariables.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 42033.—(IN2015071230).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-04**(Prórroga y Modificación)****Contratación de servicios de seguridad y vigilancia, física y electrónica para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000002-04 Contratación de servicios de seguridad y vigilancia, física y electrónica para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prórroga para el próximo 18 de noviembre del 2015, a las 10:00 horas.

Se modifica con base en oficio URMA-PSG-934-2015 el punto 6 “Equipo Requerido” específicamente en el punto 6.1.7, que se lea de la siguiente manera:

6.1.7- Un (01) dispositivo electrónico (a manera de ejemplo botón de pánico o asalto) inalámbrico con un solo botón para su activación, por puesto de seguridad que permita al oficial (en caso de asalto, inmovilización u otro) activarlo desde cualquier punto de su área de

recorrido. Al activarse este dispositivo deberá de emanar una señal que debe ser recibida en la central de operaciones y monitoreo de la empresa adjudicada y deberá estar conectado a un sistema de alarma sonoro en el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz. Los dispositivos de recepción de la señal de activación del dispositivo deberán de cubrir todas las áreas del recorrido de los puestos. La instalación de los dispositivos electrónicos adicionales al que debe portar el oficial de seguridad necesaria para la efectiva operacionalidad del sistema deberá ser cubierta por parte de la empresa. Una vez instalado el sistema se procederá a la comprobación del funcionamiento del sistema con la periodicidad que la institución considere oportuna durante la ejecución del contrato. En caso de que el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz no cuente con una línea telefónica disponible para uso y comunicación del dispositivo electrónico, el contratista deberá instalar una línea remota GSM para asegurar la comunicación efectiva a la central de operaciones y monitoreo. Los costos correrán por cuenta del contratista.

Además se les recuerda que aún nos encontramos a la espera de la resolución de recursos de objeción al cartel.

Las demás condiciones descritas en el Pliego de Condiciones se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41987.—(IN2015071251).

AVISOS**BCR PENSIONES S. A.****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-12****Contratación de servicios de custodia y administración de documentos y expedientes de los afiliados de BCR Pensiones S. A.**

BCR Pensiones S. A., informa a los interesados en la licitación en referencia las modificaciones realizadas al cartel:

1. En el anexo N° 1 especificaciones técnicas en el detalle de los ítems 4 y 5 no se establece el orden correcto para los insertes, por lo cual se modifica la descripción de la siguiente manera:

N°	Ítem	Descripción	Precio a cotizar
4	Costo archivar documentos físicos	Archivar 1.000 documentos mensualmente en los expedientes (ya sea solo una hoja o varias hojas grapadas), BCR Pensiones indicará para todos los documentos la ubicación del expediente. (Debe ir insertado al inicio del expediente)	Por documento
5	Costo archivar documentos electrónicos	Archivar 1.000 documentos mensualmente en los expedientes (ya sea solo una hoja o varias hojas grapadas), BCR Pensiones indicará para todos los documentos la ubicación del expediente. (Debe ir insertado al inicio del expediente)	Por documento

2. En el anexo N° 1 punto 2.1 transporte:

“La empresa contratada deberá contar con una póliza de transporte que cubra el trasiego de la documentación, para lo cual, como referencia el valor unitario por cada caja o expediente que se traslade por viaje debe ser mínimo de \$10”

Se modifica para que se lea de la siguiente manera:

La empresa contratada deberá contar con una póliza de transporte que cubra el trasiego de la documentación, para lo que debe presentar copia de las pólizas firmadas con una aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, indicándose la vigencia de las mismas. Al respecto deberán estar vigentes y deberán mantenerse vigentes en tanto el contrato esté en funcionamiento, para cuyo caso BCR Pensiones solicitará las respectivas renovaciones de las pólizas.

En el anexo N° 1 se modifica el punto 4.1.1 del cartel, para que se lea de la siguiente manera:

“La empresa deberá contar con un mínimo 10 años de experiencia en prestación del servicio de custodia documental en soporte papel y su permanencia en el mercado nacional”.

El resto de condiciones se mantienen invariables

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 42003.—(IN2015071228).

REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, los siguientes proyectos de reglamentos técnicos:

1. Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

- RTCR 425: 2008 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante dicha Secretaría las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de este reglamento técnico, se encuentra en las oficinas de la Secretaría, sita en Sabana Sur de la Contraloría General de la República, 400 metros al oeste, II Piso; en horarios de 8 a.m. a 4 p.m. jornada continua. La versión digital está disponible en este sitio <http://www.reglatec.go.cr/reglategc/principal.jsp> en ítem **Consulta pública** o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: reglategc@meic.go.cr. Las observaciones podrán ser presentadas o entregadas a la dirección física o electrónica indicada anteriormente o al fax: 2291-2015.

Depto. de Reglamentación Técnica.—Orlando Muñoz Hernández, Jefe.—1 vez.—(IN2015067700).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión N° 5308 del 10 de setiembre del 2015, aprobó el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se registrará por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 -Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Plazos máximos- la Tabla N° 3 -Montos máximos- y la Tabla N° 4 -Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo

que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que tengan en su planilla más de 100 personas.

Banca de Desarrollo Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socio-económico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para estimular la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Cartera de Desarrollo: Incluye las líneas de crédito que financian micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones públicas, organizaciones sociales y programas de Banca de Segundo Piso.

Cartera Financiera: Incluye las líneas de crédito que financian créditos personales hipotecarios, prendarios, con certificados de ahorro a plazo, gastos médicos, educación con garantía personal y las tarjetas de crédito.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas.

Cartera Social: Incluye las líneas de crédito de vivienda individual y familiar, gastos médicos y de educación.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

Comportamiento histórico de pago: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la SUGEF.

Crédito de Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la SUGEF, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

* Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de SUGEF, que así lo establece.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro - Pequeña y Mediana Empresa: (Para Sectores distintos al Agropecuario): Son las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro - Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- *Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.*
- *Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).*
- *Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).*
- *Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).*

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás

integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Producto nuevo: Son productos de crédito cuya existencia requiere la autorización de la Junta Directiva Nacional.

En el caso que no sea nuevo serán informados a la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su lanzamiento.

- **Riesgo cambiario del crédito:** Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.
- **Riesgo de crédito:** Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

CAPÍTULO II

Sujetos de crédito

Artículo 2°—Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) *Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.*
- b) *Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.*
- c) *Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.*
- d) *Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.*

CAPÍTULO III

Documentación de los créditos

Artículo 3°—Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

Artículo 4°—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se registrarán por las siguientes condiciones generales:

- a) *En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.*
- b) *Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.*
- c) *Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.*
- d) *El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean*

atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.

- e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f. En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política "Conozca a su Cliente".

CAPÍTULO IV

Garantías

Artículo 5°—Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Son excepciones a lo indicado en el párrafo anterior:

- a) Las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.
- b) Aquellos productos de crédito nuevos que previa fundamentación por parte de la Gerencia General Corporativa así lo autorice la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6°—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos públicos costarricenses.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas.
- f) Instituto de Desarrollo Agrario.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) Instituto Nacional de Seguros.
- j) Municipalidades.
- k) Mutuales.
- l) Organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- m) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- o) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- p) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de la clase trabajadora y creada por ley.
- q) Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE).
- r) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor, cuando las anteriores sean a favor del Banco y a cargo de una misma persona deudora, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

Artículo 7°—En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°—Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9°—En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10.—La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 11.—En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 12.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

CAPÍTULO V

De las tasas de interés y comisiones

Artículo 13.—Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América o bien la tasa Libor a 6 meses plazo publicada por el Banco Central de Costa Rica.
- iii. La tasa de interés para los créditos back to back se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garantizan la operación crediticia.

Artículo 14.—

- a. Cartera financiera:

- i. La tasa de interés inicial para la Cartera Financiera será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores e inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial del crédito personal hipotecario será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

- b. Cartera social:

- i. La tasa de interés inicial para Cartera Social será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial del crédito vivienda será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

- c. Cartera de desarrollo:
- i. La tasa de interés inicial para la cartera de Desarrollo será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.
 - ii. La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 15 puntos porcentuales superiores o inferiores.
 - iii. Los créditos donde se utilicen recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se otorgarán a Tasa Básica Pasiva.
- d. Créditos en moneda extranjera. En el caso de los créditos en moneda extranjera, la tasa de interés será de 10 puntos porcentuales superior o inferior a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta en 8 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- e. Créditos *back to back*. En el caso de los créditos *back to back*, la tasa de interés podrá fijarse hasta en 10 puntos porcentuales superior a la tasa que devenga el instrumento o instrumentos de deuda a plazo que garantiza la operación crediticia si el crédito es en colones, y hasta en 5 puntos porcentuales si el crédito es en moneda extranjera. Dentro del rango correspondiente, la Gerencia General Corporativa establecerá la tasa de interés respectiva.

Artículo 15.—La Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 16.—La Gerencia General Corporativa podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 17.—La Gerencia General Corporativa definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 18.—En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el período de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 17.

CAPÍTULO VI

De los plazos y capacidad de pago

Artículo 19.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 20.—Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los toques establecidos por este Reglamento.

Artículo 21.—Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas, la capacidad de pago se determinará según el ingreso personal de la parte solicitante o el de su núcleo familiar, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

Para las personas jurídicas, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 75%, escenario moderado hasta un 80% y en escenario severo hasta un 85%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 80% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y en escenario severo hasta de un 87.5%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.

La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.

Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los toques establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los niveles de resolución de crédito

Artículo 22.—Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

Artículo 23.—El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

Artículo 24.—El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 25.—Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 26.—Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieren sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 27.—Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 28.—Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutorio en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

CAPÍTULO VIII

De la formalización y desembolso

Artículo 29.—Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 30.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 31.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

CAPÍTULO IX

Seguimiento y control de la cartera de crédito

Artículo 32.—Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso, para variar la tasa de interés en 5 puntos porcentuales por encima de la tasa que rija en la operación de crédito, si se tratara de un crédito de la Cartera de Desarrollo o de la Cartera Social y en 10 puntos porcentuales si se tratara de una operación de crédito de la Cartera Financiera.

Artículo 33.—En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34.—Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 35.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 36.—Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 37.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 38.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 39.—Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de compra utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 40.—En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos.—Hasta en un 50% los toques máximos en plazo, hasta en un 50% el monto máximo de los créditos, hasta en un 20% el porcentaje máximo en garantías, un 10% nivel de endeudamiento; todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a que se haya adoptado la decisión.

Artículo 41.—Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$500.000,00 deberán ser informados a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes de su otorgamiento.

Trimestralmente, se informará a la Junta Directiva Nacional sobre el estado de los créditos cuyo saldo acumulado sea superior a US\$500.000,00.

Artículo 42.—Las modificaciones que dentro de lo autorizado por este Reglamento determine la Gerencia General Corporativa deberán ser comunicadas a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

TABLA N° 1

PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de garantía	Porcentaje Actual	Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA FIDUCIARIA		j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	
Según lo establezca la Gerencia General Corporativa.		B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General Corporativa ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.	a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta el 100% del monto avalado.	b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i> .	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
c) Aval sobre fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.	c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.
d) Aval FODEMIPYME Y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.	d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
II-GARANTÍA PRENDARIA		e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y
A-BIENES MUEBLES		f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.		g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor
a) Vehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 80% del valor del vehículo.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la	de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.	categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.	de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
c) Vehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo.		
Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 60% del valor del avalúo.		
d) Vehículos para transporte de carga: Nuevos	Hasta el 65% del valor del avalúo.		
Usados (con una antigüedad máxima de tres años).	Hasta el 45% del valor del avalúo.		
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.		
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva	Hasta el 60% del valor del avalúo.		
Usada	Hasta el 50 % del valor del avalúo.		
g) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.		
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.		
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).			

Tipo de garantía	Porcentaje Actual	Tipo de garantía	Porcentaje Actual
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien. Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.		Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo.
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.	b) Hipoteca de interés social.	Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito. Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.	IV-OTRAS GARANTÍAS	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%. La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.	a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
		b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.
		c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias).	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
		d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.
III-HIPOTECAS			
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de una institución según el artículo 6 de este Reglamento, se aceptará hasta un 70% del valor del avalúo.	V-ASPECTOS GENERALES	
			En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta.

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales.

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	AAA
1	AA+	Aa1	AA+
	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
2	A+	A1	A+
	A	A2	A
	A-	A3	A-
3	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
4	BB+	Ba1	BB+
	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
5	B+	B1	B+
	B	B2	B
	B-	B3	B-
6	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)
	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0"> 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

TABLA N° 2
PLAZOS MÁXIMOS

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito.	240
b) Crédito personal con otras garantías.	144
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
d) Crédito Empresarial.	240

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
e) Para proyectos de infraestructura de obra pública.	360
f) Micro empresarios.	240
g) Pequeños y medianos empresarios.	240
h) Crédito Organizaciones Sociales.	240
i) Para proyectos de infraestructura de obra pública.	360
j) Gastos médicos.	96
k) Educación.	72
l) Vivienda.	360
m) Bienes adjudicados.	360

TABLA N° 3
MONTOS MÁXIMOS

Línea crédito	Monto en US \$
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito.	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías.	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
d) Crédito Empresarial.	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) Micro empresarios.	Hasta US \$500.000
f) Pequeños y medianos empresarios.	Hasta US \$1.000.000
g) Crédito Organizaciones Sociales.	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
h) Gastos médicos.	Según capacidad de pago y garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
i) Educación.	Según capacidad de pago garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
j) Vivienda.	Hasta US \$1.000.000
k) Bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TABLA N° 4
BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quien podrá autorizar créditos personales instrumentados con pagaré o créditos back to back.
De más de \$20.000 hasta \$37.000	Bipersonal I	Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un técnico en Servicios Bancarias 1 o un Ejecutivo de Negocios 1 o superiores.
		De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$37.000 hasta \$50.000	Bipersonal II	• Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y
		• Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia.
		Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	• La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero.
		• Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o superiores.
		• Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.
		Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de los titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueron designados.
		En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en lugar de la Gerencia del BP Total.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:
		Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.
		Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.
		Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.
		Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes,
		quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente
		y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente, las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel

Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

**BANCA EMPRESARIAL Y CORPORATIVA
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento***

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

**BANCA DESARROLLO SOCIAL
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento***

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones.
		Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior
De más de \$15.00 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas. de Negocios 2 o de categorías superiores. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia de BP Total. En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituido por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. En el caso específico la División del
		Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo ampliado	La Gerencia del BP Total. En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituida por una persona Ejecutiva Bancaria .
		Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o Ejecutiva de Negocios 2. Una persona Coordinadora del Centro Empresarial.
		Las personas integrantes serán designadas por la Dirección de la Banca Empresarial y Corporativa. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$125.00 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:
		Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero.
		En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.
		Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.
		Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los
		mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 28 de octubre del 2014.

San José, 30 de setiembre del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015065189).

La Junta Directiva Nacional en sesión N° 5307 del 08 de setiembre del 2015, modificó los artículos 6°, 37 y 75 del Reglamento Operativo de Fodemipyme, los cuales se leerán así:

“Artículo 6°—**Criterios de selección de los beneficiarios.** FODEMIPYME debe velar porque se documenten los siguientes requisitos:

- a. Requisitos de formalidad: Dos de los siguientes tres:
 - i. Pago de cargas sociales.
 - ii. Cumplimiento de obligaciones tributarias.
 - iii. Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para el cumplimiento de los requisitos de formalidad podrán presentar la certificación de Pyme y/o economía social.

- b. Requisitos de permanencia en el mercado para lo cual deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos:
 - Seis meses de permanencia en el mercado en la actividad que se va a apoyar.
 - Que el empresario (a) tenga dos años de experiencia en la actividad.
 - Que su permanencia sea asegurada por: la existencia de una franquicia y el respaldo del franquiciador, la participación en una incubadora de empresas o la existencia de contratos en firme.
- c. Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario o agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CIU.
- d. Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.
- e. En caso de solicitar aval debe demostrar insuficiencia de garantía. Esto es aportar como documento probatorio el estudio de registro hecho al momento de otorgar el crédito. En caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política restrictiva del operador, aportar la evidencia de esta situación.

Artículo 37.—**De los criterios de selección.** Para ser sujeto de crédito se deberá cumplir con toda la normativa aplicable a Fodemipyme según se detalla a continuación:

- a. Requisitos de formalidad: Dos de los siguiente tres: i) CCSS, ii) Riesgos del Trabajo o iii) Tributación Directa. Para el cumplimiento de los requisitos de formalidad podrán presentar la certificación de Pyme o economía social.
 - La permanencia en el mercado por cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Seis meses de permanencia en el mercado en la actividad que se va a apoyar.
 - Que el empresario (a) tenga dos años de experiencia en la actividad.
 - Que su permanencia sea asegurada por: la existencia de una franquicia y el respaldo del franquiciador la participación en una incubadora de empresas o la existencia de contratos en firme.
- b. Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario, agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CIU.
- c. Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.

Artículo 75.—**Indicador de sostenibilidad patrimonial.** Se definirá como:

ISP = Margen Ajustado al Riesgo / Patrimonio promedio

Margen Ajustado al Riesgo = Corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio = Es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

Su cálculo debe ser mensual, para lo cual el valor objetivo deberá estar definido por la inflación interanual proyectada para el final de cada año, publicada por el Banco Central de Costa Rica.

Sin embargo, es potestad de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, definir cualquier otro parámetro que considere pertinente para este tipo de fondos. La metodología deberá ser revisada al menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección de Riesgo Corporativo del Banco Popular, lo cual deberá hacerse, como máximo, al 31 de enero de cada año.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 30 de setiembre del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015065191).

La Junta Directiva Nacional en sesión N° 5307 del 08 de setiembre del 2015, aprobó el Reglamento de Cuentas Corrientes del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el cual se leerá así:

REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1°—

- a) El presente Reglamento regula las operaciones de cuenta corriente bancaria en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco.
- b) El Banco ofrecerá diferentes modalidades de cuentas corrientes, con las condiciones y beneficios que se indican en el anexo, el cual forma parte de este Reglamento. Asimismo, podrá modificar las existentes o crear nuevas modalidades.
- c) Las cuentas corrientes pueden ser abiertas en moneda nacional o extranjera.
- d) La Gerencia General Corporativa podrá, por acto motivado, disponer la disminución de los montos asignados como saldos mínimos para cada modalidad de cuenta de acuerdo con criterios técnico-administrativos o de conveniencia, lo cual deberá informarse a las personas cuentacorrentistas, con al menos un mes de anticipación.
- e) La Gerencia General Corporativa, mediante acto motivado, podrá fijar las tasas de interés en una condición inferior o igual a las tasas vigentes en Ahorro Voluntario a la Vista para cada modalidad de cuenta corriente, intereses que serán pagaderos dentro de los primeros cinco días naturales del siguiente mes.

De la misma manera, por acto motivado, la Gerencia General Corporativa podrá, de acuerdo con criterios técnicos, aumentar dichas tasas hasta en un porcentaje igual al pagado para los valores a seis meses plazo, respetando la forma y periodicidad de pago de intereses, así como el principio de igualdad.

En ninguna modalidad de cuenta definida en el anexo se reconocerán intereses por saldos diferidos o bloqueados, así como por montos fuera de los rangos establecidos en la estructura de tasas vigente.

Artículo 2°—**Requisitos para la apertura de cuenta corriente en el Banco:**

- a) La persona solicitante deberá llenar una solicitud, que contendrá los datos que permitan al Banco cumplir con lo dispuesto en tratados y acuerdos internacionales, la Ley N° 8204, su Reglamento, la Normativa para el Cumplimiento de la Ley N° 8204, el Acuerdo SUGEF 12-04, el Reglamento Corporativo para la Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Conglomerado Financiero Banco Popular, el Manual de políticas, procedimientos y normas de operación para la prevención y control de legitimación de capitales, y en cualquier otra disposición aplicable.
- b) La persona solicitante deberá realizar un depósito inicial para la apertura de la cuenta, de conformidad con lo indicado en el anexo.
- c) A través del formulario o formularios diseñados por el Banco, la persona solicitante incluirá las referencias comerciales y crediticias que den fe de su solvencia moral y financiera.
- d) Sin perjuicio de lo indicado, la Gerencia General Corporativa o los Subgerentes, podrán eximir de los requisitos establecidos en este artículo, cuando se considere conveniente para los intereses del Banco, debiéndose en todo caso identificar plenamente a las personas solicitantes y autorizadas de la cuenta, así como verificar y documentar sus antecedentes en los sistemas de seguridad creados al efecto.

- e) Deberá presentar originales en perfecto estado y vigentes, así como fotocopias de todos los documentos exigidos por este Reglamento para la apertura de la cuenta corriente, tanto del cliente como de las personas autorizadas.
- f) Toda certificación que se exija para estos trámites ante el Banco no podrá tener más de 30 días naturales de haber sido expedida.
- g) Sin perjuicio de lo indicado en la normativa citada en el inciso a) de este artículo, para la apertura de cuenta corriente en moneda diferente a la ya abierta, solamente deberá corroborarse el adecuado manejo de la cuenta anterior, dejar constancia de que la información de la persona cuentacorrentista esté debidamente actualizada, así como realizar el depósito inicial correspondiente a la modalidad seleccionada.
- h) Para solicitantes que estén registrados como clientes de otros servicios del Banco, no será necesario solicitar el requisito correspondiente a las referencias comerciales o bancarias, condición que debe quedar evidenciada en el expediente de la persona cuentacorrentista.

Artículo 3°—**Rechazo de solicitudes de apertura.** El Banco, por acto motivado, podrá rechazar la apertura de una cuenta corriente en los siguientes casos, respetando las disposiciones jurídicas y la jurisprudencia aplicable al efecto:

- a) Cuando la persona solicitante o sus personas apoderadas no cumplan con lo establecido en las disposiciones indicadas en el artículo 2°, inciso a).
- b) Cuando la persona solicitante o sus personas apoderadas sean parte deudora, fiadora o avalista de operaciones declaradas por el Banco, en calidad de morosas, bien sea por estar en trámite de cobro administrativo o cobro judicial; o hayan sido declaradas incobrables o prescritas, o dichas operaciones hayan sido canceladas total o parcialmente mediante adjudicación por parte del Banco de un bien en sede judicial.
- c) Cuando la persona solicitante o sus personas apoderadas hayan suministrado datos falsos al Banco por cualquier causa.
- d) Cuando la persona solicitante o sus personas apoderadas hayan cometido irregularidad de cualquier naturaleza con Cuentas Corrientes u otras operaciones o servicios en cualquier entidad del Sistema Bancario Nacional.
- e) Cualquier otra razón que el Banco considere que ponga en duda la solvencia moral o económica de la persona solicitante. Quien ejerza como solicitante deberá sustituir a su persona apoderada o autorizada, si concurriera en alguna de las anteriores causales.

Artículo 4°—**Cierre de cuenta corriente.** La cuenta corriente podrá ser cerrada en los siguientes casos:

- a) Por haber solicitado la persona cuentacorrentista o sus autorizados más de diez órdenes de no pago en el lapso de un año, no computándose para estos efectos las confirmaciones a que se refiere el artículo 824 del Código de Comercio.
- b) Por haber girado la persona cuentacorrentista o sus autorizados cheques sin fondos, con fondos insuficientes o con fondos en tránsito en números mayores a los establecidos para cada modalidad de cuenta, según el anexo.
- c) Cuando se mantenga la cuenta corriente con un saldo inferior a ₡2000 en cuentas corrientes en colones, o a \$10 en cuentas corrientes en moneda extranjera durante por lo menos un mes, disposición que no será aplicable a las empresas y organizaciones de la economía social solidaria.
- d) Cuando la cuenta, a pesar de haber sido declarada inactiva, según lo indicado en el artículo 5° de este reglamento, se mantenga en esa condición por más de tres (3) meses. El plazo contará a partir de la notificación de la condición de inactividad de la cuenta a la persona cuentacorrentista.
- e) Por haber tenido noticia el Banco de cualquier hecho atribuible a la persona cuentacorrentista que pueda poner en peligro la imagen o el patrimonio del Banco, así como hechos relacionados con lo indicado en la normativa citada en el inciso a) del artículo 2° de este Reglamento u otras disposiciones que lleguen a regir.
- f) Cuando se advierta, con posterioridad a la apertura, la necesidad de solicitar el cumplimiento de algún requisito adicional señalado en el presente Reglamento, así como

cualquier otro requerimiento de información y no se satisfaga dentro del término de 15 días naturales, después de la respectiva prevención por escrito.

- g) Por incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 2 a) de este Reglamento.
- h) Cuando exista cualquier otra causa que, a juicio del Banco, haga dudar de la solvencia moral y financiera de la persona cuentacorrentista.

La Gerencia General Corporativa podrá modificar los límites establecidos en los incisos a) y b) de este artículo, lo que deberá notificar a la persona cuentacorrentista.

Artículo 5°—**Cuentas inactivas.** Toda cuenta que permanezca sin movimiento por al menos seis (6) meses consecutivos será considerada inactiva. Desde que se declare la cuenta corriente bajo esta condición y durante el período de tiempo que la mantenga, se cobrará una comisión mensual según lo establecido en el reglamento de “Tarifas y Comisiones para los productos de captación”. Esta condición y su cobro serán comunicados a la persona cuentacorrentista en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente en que se declaró la condición de inactividad.

Artículo 6°—**Firma y aprobación de contratos de cuenta corriente.** La apertura de la cuenta corriente se materializa con la firma física o digital del contrato.

Los contratos de cuenta corriente deberán ser firmados únicamente por los siguientes funcionarios: Gerente General Corporativo, Subgerentes Generales, Gerentes, Ejecutivos Bancarios y Administrativos 3, y Jefes de las Oficinas Comerciales. Sin perjuicio de las causales de abstención que señale el ordenamiento jurídico, si la aprobación de la apertura de una cuenta corriente corresponde a personal del Banco que a su vez es una persona socia, administradora, gerente, integrante de la Junta Directiva o apoderada de la sociedad mercantil solicitante de la apertura, quien trámite la solicitud deberá abstenerse de conocer el asunto.

Artículo 7°—**Otros cargos a cobrar en el servicio de cuentas corrientes.** La Gerencia General Corporativa podrá variar los cargos indicados en el anexo de este Reglamento, modificación que no podrá ser superior a un 80% del máximo fijado para cada caso en el semestre (de enero a junio y de julio a diciembre) anterior.

Artículo 8°—**Los sobregiros en cuenta corriente.** En materia de sobregiros, se aplicarán las regulaciones contenidas al respecto en el Código de Comercio y, supletoriamente, en el Reglamento General de Crédito del Banco.

Artículo 9°—**Comunicación de variaciones en la tasa de interés.** Toda variación en la tasa de interés y en su forma de cálculo se efectuará previa comunicación a la persona cuentacorrentista, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 10.—**Reclamos.** De conformidad con lo indicado en el artículo 631 del Código de Comercio, todo reclamo sobre transacciones realizadas o registradas en una cuenta corriente deberá ser interpuesto por la persona cuentacorrentista ante el Banco, en forma escrita y dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de envío del estado de su cuenta corriente. Transcurrido ese plazo, se entenderá para todos los efectos que la clientela tiene por reconocida la cuenta y aceptado el saldo deudor o acreedor de ella.

Artículo 11.—**Servicio interbancario de negociación y pagos electrónicos (SINPE).** Las transacciones que se originen desde o hacia las cuentas corrientes producto del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos estarán sujetas a la reglamentación y horarios que para tales efectos establezca la entidad pública que regule el servicio; además el servicio se dará de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por el Banco para el servicio.

Artículo 12.—**Transacciones fallidas.** El Banco no asumirá responsabilidad cuando la clientela no pueda realizar sus operaciones por caso fortuito, fuerza mayor, dolo o culpa de la persona cuentacorrentista o de un tercero.

Artículo 13.—**Personas autorizadas.** Toda persona autorizada por el o la cuentacorrentista para acceder, revisar o realizar transacciones en su cuenta corriente deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 2° de este Reglamento.

No podrá autorizarse la firma de cheques por más de dos personas.

Artículo 14.—**Secreto bancario.** El Banco solo podrá suministrar información de las cuentas corrientes de la clientela mediante una solicitud o autorización escrita de la persona titular,

o por orden de una autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que en cumplimiento de sus funciones determinadas por ley haga la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna del Banco, la Dirección General de Tributación autorizada al afecto o cualquier otra instancia facultada por ley.

Artículo 15.—**Cambios en la estructura organizacional.** En caso de cambios en la estructura organizacional de la Institución, la Administración deberá ajustarse a la homologación de puestos y categorías que aprobare la Junta Directiva Nacional.

Artículo 16.—**Comunicaciones.** Toda comunicación a la persona cuentacorrentista se realizará por los medios autorizados, mediante los cuales se les harán llegar los estados de cuenta o cualquier otra información pertinente.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga el Reglamento de Cuentas Corrientes del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4560, celebrada el 24 de marzo del 2008 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2008.

ANEXO

TABLA DE MODALIDADES Y SUS CARACTERÍSTICAS

Concepto	Cuentas en colones		Cuentas en dólares	
	Personal	Empresarial	Personal	Empresarial
1. Monto de apertura.	¢40 000	¢40 000	\$250	\$500
2. Saldo mínimo mensual.	¢40 000	¢40 000	\$250	\$500
3. Número de cheques mensuales emitidos permitidos sin comisión.	Ilimitado	Ilimitado	15 por mes	Ilimitado
4. Límite anual de cheques sin fondos, con fondos insuficientes o con fondos en tránsito permitidos antes de proceder a cerrar una cuenta.	7	20	10	20

CARACTERÍSTICAS DE CUENTAS CORRIENTES PARA EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA:

Monto apertura	Saldo mínimo	Número de cheques mensuales emitidos permitidos sin comisión	Límite anual de cheques sin fondos, con fondos insuficientes o con fondos en tránsito permitidos antes de proceder a cerrar una cuenta
¢0 \$0 (sin saldo mínimo)	¢0 \$0 (sin saldo mínimo)	Ilimitado (¢ y \$)	20 (¢ y \$)

San José, 30 de setiembre del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015065194).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/259-2015.—Puntarenas, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que la “Ley General de Control Interno” y las “Normas de Control Interno para el Sector Público” establecen los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

II.—Que de conformidad con los artículos 2°, 7° y 10 de la Ley N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean

aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

III.—Que en razón de lo anterior, la junta directiva, Por tanto;

ACUERDA:

1°—Aprobar el Reglamento Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del INCOPECSA:

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del INCOPECSA se origina en razón de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y las “Normas de Control Interno para el Sector Público”.

Este cuerpo normativo está conformado por seis títulos, los cuales regulan aspectos como:

- Título I: Generalidades, donde se involucra puntos como, el objeto y ámbito de aplicación, los requisitos para la operación del Sistema de Control Interno Institucional.
- Título II: Operación del Sistema de Control Interno, donde se enmarcan los niveles funcionales del Sistema de Control Interno, las Responsabilidades de la Administración Superior y Titulares Subordinados en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional.
- Título III: Comisión de Control Interno, que comprende la constitución de la comisión y la operación interna de la comisión.
- Título IV. Fiscalización, que corresponde a las funciones de la auditoría interna en relación con el control interno
- Título V y VI. Sanciones y Disposiciones Finales

REGLAMENTO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El objetivo de este Reglamento es regular el accionar de la Administración Activa en procura de la operación y mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en adelante SCII) del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 (denominada en adelante LGCI), las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE) y las directrices emanadas por la Contraloría General de la República (CGR) como órgano técnico en esta materia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que por jerarquía o delegación ejecuten funciones decisorias, resolutorias, directivas como parte de la administración activa y por lo tanto, se consideran jerarcas o titulares subordinados, según corresponda.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Administración Activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.
- b) Autoevaluación del Control Interno: es un proceso a través del cual se verifican, diagnostican, analizan y evalúan las acciones llevadas a cabo en la institución por la administración activa con el objetivo es proveer seguridad razonable de que los objetivos institucionales se están cumpliendo, en busca el mejoramiento continuo que garantice la prestación de sus servicios.
- c) CCI: Comisión de Control Interno

- d) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno: términos utilizados para delimitar la responsabilidad del jerarca o la del titular subordinado sobre el sistema de control interno, en cuanto a instituirlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente.
- e) Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.
- f) Titular subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones
- g) INCOPECA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
- h) LGCI: Ley General de Control Interno. Ley N° 8292 aprobada el 31 de julio 2002 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre 2002, y sus reformas.
- i) Normas de Control Interno para el Sector Público: Disposiciones generales aprobadas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero 2009, y sus reformas que proporcionan un esquema básico para la transparencia en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.
- j) SCII: Sistema de Control Interno. Serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- k) SEVRI: Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional. Conjunto organizado de elementos que interaccionan para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales.

CAPÍTULO II

Requisitos para la operación del SCII

Artículo 4°—**Requisitos.** Para que el SCII opere con efectividad, la Administración Activa debe diseñar y definir con claridad, los elementos necesarios para su buen funcionamiento, a saber: estructura que soportará la operación del SCII, responsabilidades y roles de los funcionarios y órganos involucrados en la operación del SCII, políticas, directrices, metodologías; o cualquier otro instrumento que lo oriente, según la conveniencia e interés institucional.

- a) De la estructura operativa del SCII: Esta deberá integrar de manera coherente y sistemática, la participación de todos los funcionarios u órganos de la Administración Activa, vinculados a la operación del Sistema; previendo que su operación considere funcionalmente las diversas actividades inherentes al mismo, como son: evaluación, decisión, coordinación, planificación, ejecución, control, seguimiento, documentación y comunicación.
- b) De las responsabilidades y roles: Se le asignará a cada uno de los funcionarios u órganos de la Administración Activa vinculados con la operación del Sistema; responsabilidades y roles coherentes con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público; con el propósito de que se garantice la sostenibilidad y efectividad del mismo. La delimitación de funciones deberá prever actividades básicas citadas en el punto a) de este artículo.
- c) De las actividades del SCII: De acuerdo con la Ley General de Control Interno, tanto las autoevaluaciones como la valoración de riesgos serán los mecanismos para la obtención de información relevante que deberá ser utilizada por la Administración Activa (Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Titulares Subordinados) para corregir desviaciones en función del cumplimiento de objetivos y por ende mejorar la operación del SCII. Por lo tanto, la forma en que se obtendrá la información en estos dos ámbitos institucionales, estará orientada y estructurada de acuerdo con directrices,

instrumentos y metodologías que el Máximo Jerarca Administrativo definan para tal efecto; fundamentadas por supuesto, en la normativa que emane del ente contralor como órgano técnico en esta materia.

TÍTULO II

Operación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 5°—**Operación.** Con el propósito de dar sostenibilidad y efectividad a la operación del SCII, se establece en el articulado de este Título, las relaciones estructurales, funcionales, roles y responsabilidades que deberán mantener los funcionarios y órganos participantes; sin que esto menoscabe todo lo señalado en el Capítulo III de la LGCI, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados.

CAPÍTULO I

Niveles funcionales del SCII

Artículo 6°—**Niveles funcionales.** Se define para la operación del SCII cinco niveles funcionales, a saber:

- a) Decisión política del SCII
- b) Rectoría del SCII
- c) Coordinación institucional de las acciones relacionadas con el SCII
- d) Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del SCII
- e) Gestión de acciones para el fortalecimiento del SCII

Artículo 7°—**Diseño de la estructura.** La estructura que se define para la operación del SCII del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, sistematiza de forma coherente el desarrollo de todos los niveles funcionales que se citan en el artículo cinco de este Reglamento. Para ello se asocia a cada uno de los Titulares Subordinados u órganos específicos, roles y responsabilidades afines al objetivo y naturaleza de su actuación.

CAPÍTULO II

Responsabilidades de la Administración Superior y Titulares Subordinados en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 8°—**Responsables.** Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCII establecido en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al Presidente Ejecutivo, a la Junta Directiva, los Directores Generales y los Titulares Subordinados en general.

Artículo 9°—**Responsabilidades.**

Junta Directiva: Se define la participación de este órgano colegiado dentro del SCII, como el órgano de decisión política del SCII, quedando bajo su responsabilidad:

- a) Aprobar la política institucional en materia de control interno.
- b) Aprobar la prioridad y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.
- c) Conocer el informe anual sobre los resultados institucionales de la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.

Presidente Ejecutivo: Es el Máximo Jerarca Administrativo en materia de Control Interno y de acuerdo con las responsabilidades que le corresponden se constituye en el rector del Sistema de Control Interno Institucional; responsable de:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Control Interno en la institución.
- b) Velar por la implementación de los planes requeridos para el fortalecimiento del SCII.
- c) Emitir las directrices para el funcionamiento del SEVRI y la implementación de las autoevaluaciones del SCII.
- d) Conocer los informes anuales de resultados institucionales y de seguimiento sobre implementación de planes de mejora relacionados con los resultados de la autoevaluación y la gestión de riesgos.
- e) De conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno (LGCI) "...establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

- f) Todas las que se señalan en el Capítulo III de la LGCI.

Titulares Subordinados:

Directores Generales: Encargados de supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los Titulares Subordinados bajo su cargo, en relación con la implementación y fortalecimiento del SCII. Por lo tanto, serán responsables de:

- Fiscalizar y supervisar las acciones realizadas por las áreas y procesos a su cargo para la implementación y fortalecimiento del SCII.
- Analizar los resultados de la gestión de riesgos realizada en las áreas funcionales o procesos de los cuales es responsable.
- Brindar a la CCI, un análisis de los resultados de la evaluación y seguimiento de la gestión de riesgos de las áreas funcionales o procesos a su cargo, así como de los planes implementados.
- Analizar los resultados de la autoevaluación de las áreas funcionales o procesos a su cargo y proponer los planes de mejora.
- Brindar a la CCI un informe de los planes de acción propuestos como resultado de la autoevaluación.

Jefaturas: Son todos aquellos funcionarios que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias o resolutorias. Su rol estará definido en función de las obligaciones establecidas por la Ley de Control Interno: “establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional”; de manera que será denominado como el administrador directo del establecimiento del SCII. Se identifican como responsabilidades, las siguientes:

- Identificar y valorar riesgos del área funcional o proceso responsable.
- Diseñar estrategia y construir planes de acción necesarios para fortalecer el SCII.
- Coordinar con jerarquía superior o inferior toda actividad orientada al fortalecimiento del SCII.
- Ejecutar las acciones programadas según los planes de acción diseñados.
- Documentar todo acto realizado como parte del fortalecimiento del SCII.
- Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.
- Brindar a quien corresponda toda la documentación e información necesaria para el establecimiento del SCII.
- Elaborar los reportes e informes derivados de la administración de SCII en su área funcional o proceso responsable.
- Todas las responsabilidades para ellos señaladas en el Capítulo III de la LGCI.

TÍTULO III

Comisión de Control Interno

CAPÍTULO I

Constitución de la Comisión de Control Interno

Artículo 10.—**Función de la CCI.** Se constituye la Comisión Institucional de Control Interno, como órgano staff de la Presidencia Ejecutiva, con el propósito de que coordine a nivel institucional todas las acciones dirigidas al fortalecimiento del SCII. Tendrá a su cargo la coordinación de las siguientes funciones:

- Orientar a la administración activa en el cumplimiento de los alcances de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Elaborar la propuesta de trabajo anual para el establecimiento, perfeccionamiento y seguimiento del SCI en la administración activa del INCOPECA, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292.
- Establecer la coordinación respectiva con los enlaces en cada dependencia institucional o instancia jerárquica en materia de control interno.

- Realizar el seguimiento del plan de trabajo institucional para verificar su cumplimiento y resultados, así como proponer mejoras para el siguiente período y hacer la comunicación respectiva a la Junta Directiva.

- Proponer a la Junta Directiva, la metodología para la definición de los macroprocesos y procesos institucionales, así como lo referente a procesos de autoevaluación institucional, establecimiento y funcionamiento del SEVRI.

- Gestionar la solicitud de asignación de recursos presupuestarios ante las autoridades institucionales correspondientes, para el cumplimiento del plan de trabajo establecido por la CCI.

- Presentar ante la Junta Directiva los informes de gestión relacionados con el sistema de control interno institucional y propuesta de plan de mejora.

Artículo 11.—**Conformación de la CCI.** La Comisión estará integrada según lo dispuesto por la Junta Directiva del INCOPECA, de la siguiente manera:

- Planificador Institucional o su representante
- Dos representantes de la Dirección General Administrativa
- Un representante de la Dirección General Técnica
- Un representante de la Dirección de Organización Pesquera y Acuícola

En casos de ausencias definitivas de alguno de los miembros de esa Comisión, el miembro que lo reemplace será nombrado por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 12.—**Ejecución de las funciones de la CCI.** Para dar cumplimiento a sus funciones, la CCI se guiará por las disposiciones de la LGCI, las normas de Control Interno para el Sector Público y utilizará como insumo, los instrumentos desarrollados para el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y seguimiento del sistema de control interno, implementados en las diversas áreas de la estructura organizativa de la institución.

CAPÍTULO II

Operación Interna de la Comisión de Control Interno

Artículo 13.—**La coordinación de la CCI.** La Comisión contará con un coordinador, quien será seleccionado de entre los miembros de la comisión, y deberá contar con el aval de la Presidencia Ejecutiva. El coordinador tendrá la potestad de nombrar, en caso de requerirlo, a un secretario de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 14.—**Sesiones de la CCI.** En la primera sesión de cada año, se elaborará el calendario anual de reuniones, previendo al menos dos sesiones ordinarias mensuales, sin embargo, la Comisión se reunirá con la frecuencia que sea necesaria. No obstante, deberá realizarse al menos una reunión ordinaria cada mes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador por iniciativa propia o a solicitud razonada ante el Coordinador por alguno de sus miembros. En caso de ausencia del coordinador, presidirá la sesión el miembro en ejercicio que se designe en el acto.

En caso de ausencia a las sesiones ordinarias por parte de alguno de los miembros, deberá notificarlo al menos con 48 horas de antelación al coordinador de la Comisión, emitiendo para tales efectos, una justificación formal avalada por el jefe inmediato.

Artículo 15.—**Del quórum y votaciones.** La CCI sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum al momento de iniciar la sesión, transcurridos treinta minutos se podrá sesionar en segunda convocatoria siempre que se cuente con al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos tomados por la CCI se darán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 16.—**Actas de la CCI.** De cada reunión se levantará un acta en la cual se consignarán todos los acuerdos tomados. Los libros de actas serán abiertos por la Auditoría Interna según lo dispuesto en el artículo 22, inciso c) de la Ley 8292. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes.

Las Actas de la Comisión de Control Interno serán públicas una vez que sean aprobadas en firme por los miembros de la Comisión, previo a esto, solamente serán de conocimiento de los funcionarios que la conforman.

TÍTULO IV

Fiscalización del Sistema de Control Interno

CAPÍTULO I

Auditoría Interna

Artículo 17.—**Funciones y competencias.** Las funciones y competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI.

TÍTULO V

Sanciones

CAPÍTULO I

Sanciones por incumplimiento

Artículo 18.—**Sanciones.** El régimen sancionatorio del presente Reglamento aplicará a través de los preceptos contenidos en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura así como los establecidos en el capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI y la Ley General de Administración Pública.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19.—**Publicación.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Acuerdo Firme

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 15-0144.—Solicitud N° 6551.—(IN2015066346).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE PURISCAL

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Puriscal es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando el aumento en la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual procede

el desarrollar una estrategia como parte de la participación activa de la municipalidad regulada en el artículo 5 del Código Municipal, mediante la cual se colabore con el gobierno central en la atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas del Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Puriscal tiene por interés velar por la niñez del Cantón, la cual se enmarca en la propuesta de conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, declarada de Interés Público Y actualmente ratificada mediante Ley 9220, Ley de la red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—**Del programa de educación.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Puriscal, los cuales son concebidos con la finalidad de establecer centros para el cuidado y desarrollo de niños y niñas, cuyas madres y/ o padres se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporadas en el sistema de educación formal o informal.

Artículo 2°—**Definiciones:**

- a) Alimentación: ingesta de alimentos que incluye la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas.
- b) Autorización: Documento escrito en el que manifiesta la persona encargada del menor, sea este el padre, la madre o el tutor autorizado, que da su aprobación para que él o las personas menores a su cargo reciban o dejen de recibir los beneficios brindados por los CECUDI.
- c) Beneficiario: niños y niñas, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI
- d) CECUDI: Centros de Cuido y Desarrollo Infantil de Puriscal.
- e) Educación: El CECUDI brindará subsidio educativo inicial que comprende la oferta de un proyecto educativo integral que contempla las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular.
- f) Estimulación: Es la actividad que se le otorga a los seres vivos para un buen desarrollo o funcionamiento, se brindará en el CECUDI, de acuerdo a la necesidad del beneficiado.
- g) Expediente: El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente. Deberá incluir toda la información necesaria y oportuna que se requiera para la atención de los menores en el CECUDI, según se describe en este Reglamento.
- h) Niño (a): Toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos. Ante la duda, prevalecerá la condición de niño frente a la de adolescente según se establece en la normativa de niñez y adolescencia costarricense.
- i) Tiempos de comida brindados: El CECUDI Puriscal brindará diariamente los siguientes tiempos de comida: desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde.
- j) Comité de CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as) regidores(as) y colaboradores(as) designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento de CECUDI. Y servir de enlace entre operador y Municipalidad.
- k) Concejo Municipal: cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el gobierno local del cantón de Puriscal.
- l) Coordinación técnica del centro: persona contratada por el operador para fungir funciones de director(a) de CECUDI.

- m) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, Encargado de brindar el subsidio económico a familias en condición de pobreza, riesgo de vulnerabilidad social; emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños del CECUDI.
- n) Municipalidad: para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Puriscal específicamente.
- ñ) Operador del Centro: persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la Republica, y con el que la municipalidad suscribe un contrato otorgándole a la administración de un CECUDI.
- o) Personal: Personas contratadas por el operador que deben cumplir con los requisitos del presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y servicios necesarios para la correcta operación del centro.
- p) Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido: instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta secretaria estará adscrita al IMAS.
- q) Tercero: persona debidamente autorizada con forme al presente reglamento por el padre, madre, o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del centro.
- r) Lactante: de conformidad con el reglamento de lactancia materna, se considerara lactante niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3°—**Del programa de Atención:** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 4°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI, y que se encuentre en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad social

Las y los beneficiarios del servicio serán clasificados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la clasificación de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del CECUDI,
- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 5°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 6°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que una tercera persona adulta lleve al CECUDI o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 7°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación, incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas, cuatro comidas al día, desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular. Adicionalmente, podrá incluir servicios de alimentación complementaria y educación para madres adolescentes y embarazadas, en etapas posteriores del proyecto y en función de las necesidades de cada CECUDI que se establezca, y el servicio comprenderá además aspectos relacionados con la salud, la sana alimentación, la estimulación temprana.

Artículo 8°—**Servicio para la nutrición y alimentación:** La dieta alimentaria de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al CECUDI los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 9°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 am a 5:00 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad en conjunto con el IMAS mediante un estudio socio económico o ficha técnica.

Artículo 14.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales.** El representante el menor deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas

deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Artículo 18.—**De las responsabilidades de las partes:**

El Centro se compromete a:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Los padres de familia se comprometen a:

- a) Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.
- b) Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—**De la evaluación de los niños y niñas:** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 20.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el CECUDI, los padres y madres de familia no pueden ingresar al CECUDI, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.

- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, Con la excepción de que cuente con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del CECUDI.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el CECUDI.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el CECUDI.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el CECUDI.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al CECUDI, de todas aquellas situaciones especiales que pueden ser familiares, sicológicas, enfermedades o de otro tipo, que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje den sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el CECUDI con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el CECUDI.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el CECUDI, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 21.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 22.—De las tareas y funciones del personal. El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 23.—De los deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.

- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestaria.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 24.—De los deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presenten las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- o) Brindar la atención especial requerida por la población beneficiada (cambio de pañales, cambio de ropa, alimentación, vigilancia, entre otros).
- p) Verificar el estado general de las instalaciones físicas del centro, previo a cerrarlas al final de la jornada diaria de trabajo (puertas y ventanas debidamente cerradas, aparatos eléctricos desconectados, limpieza de las instalaciones, funcionamiento de servicios sanitarios, entre otros).

- q) Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del centro infantil (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento.
- r) Cerrar las instalaciones del centro infantil al final de la jornada diaria.

Artículo 25.—**De los deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26.—**De los derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. En los cuales se tomara en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustaran necesariamente a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

CAPÍTULO VII

De los perfiles profesionales del personal del centro de cuidado y desarrollo infantil

Artículo 27.—**Del perfil profesional de la Coordinación o Dirección Técnica Docente:** la naturaleza del trabajo de la Coordinación Técnica es la Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Requisitos:

- a- Licenciatura universitaria en Educación Preescolar o Psicología.
- b- Experiencia en labores de administración o afines.
- c- Experiencia laboral de al menos dos años en atención a la primera infancia comprobables.

Competencias básicas

- a- Capacidad de promover la visión del Centro
- b- Establecer dirección y los procesos de administración del trabajo
- c- Toma de decisiones
- d- Disposición de liderazgo
- e- Facilitar el cambio
- f- Desarrollo de equipos de trabajo
- g- Capacidad de ofrecer asesoría distintas personas
- h- Creatividad
- i- Comunicación empática

Tareas:

- a) Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- b) Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- c) Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- d) Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- e) Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- f) Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- g) Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- h) Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.

- i) Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- J) Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- k) Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- l) Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- m) Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- n) Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ñ) Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- o) Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- p) Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- q) Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Artículo 28.—**Del perfil profesional del docente en preescolar o carrera afín:** La naturaleza del trabajo es el planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Se contara con un docente por cada veinticinco niños

Requisitos

- a- Licenciatura universitaria en Educación Preescolar.
- b- Experiencia laboral de al menos dos años en atención a la primera infancia comprobables

Competencias

- a- Capacidad de promover la visión del Centro
- b- Establecer dirección y los procesos de administración del trabajo
- c- Toma de decisiones
- d- Disposición de liderazgo
- e- Facilitar el cambio
- f- Desarrollo de equipos de trabajo
- g- Capacidad de ofrecer asesoría distintas personas
- h- Creatividad
- i- Comunicación empática

Tareas:

- a) Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- b) Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- d) Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- e) Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- f) Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- g) Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- h) Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- i) Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.

- j) Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- k) Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- l) Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- m) Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- n) Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Artículo 29.—Del perfil profesional del Asistente de cuidado en preescolar o carrera afín: La naturaleza del trabajo es apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Se contara con un técnico por cada veinticinco niños.

Requisitos

- a- Contar con título de noveno grado de secundaria
- b- Preferiblemente estudios a nivel de técnico en labores de atención y desarrollo en la primera infancia (actualmente en diseño por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje).

Competencias

- a- Organización de actividades
- b- Adaptabilidad
- c- Aprendizaje continuo
- d- Ejecución de acuerdo con estándares y guías de trabajo
- e- Creatividad
- f- Comunicación
- g- Orientación al cuidado y atención de niñas y niños, coherente con el enfoque de derechos.

Tareas:

- a) Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
 - b) Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- c) Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- d) Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- e) Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- f) Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- g) Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- h) Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- i) Participa en la ambientación de las instalaciones.
- j) Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- k) Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- l) Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- m) Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- n) Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- ñ) Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Artículo 30.—Del perfil profesional del Misceláneo (a) en preescolar o carrera afín: La naturaleza del trabajo es mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Requisitos

- a- Bachiller de educación secundaria
- b- Preferiblemente que cuente con Estudios a nivel de técnico en labores de atención y desarrollo en la primera infancia.
- c- Experiencia previa comprobable en labores de limpieza en establecimientos similares

Competencias

- a- Atención al detalle
- b- Organización y planificación
- c- Colaboración con los demás
- d- Orden y limpieza
- e- Trato amable y esmerado.

Tareas:

- a) Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- b) Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- c) Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- d) Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- e) Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- f) Regar y cuidar los jardines.
- g) Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- h) Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- i) Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- j) Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- k) Asistir a la persona encargada de la cocina.

Artículo 31.—Del perfil profesional del Cocinero (a) en preescolar o carrera afín: La naturaleza del trabajo es brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas. Una cocinera por cada 50 niños.

Requisitos

- a- Educación General Básica (sexto grado)
- b- Carné de Manipulación de Alimentos Extendido por el Ministerio de Salud
- c- Experiencia previa comprobada en establecimientos similares en las funciones del cargo
- d- Contar con técnico o diplomado en cocina y asistente de personas menores de edad.
- e- Preferiblemente que cuente con Estudios a nivel de técnico en labores de atención y desarrollo en la primera infancia (actualmente en diseño por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje).

Competencias

- a- Trato amable y esmerado
- b- Colaboración
- c- Organización y planificación
- d- Atención al detalle

Tareas:

- a) Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- b) Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- c) Mantener la cocina con limpieza y orden.
- d) Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- e) Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- f) Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- g) Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- h) Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- i) Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- j) Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- k) Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Artículo 36.—De la asistencia. La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 37.—De las ausencias. En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 38.—De la sanción. El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

- a- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- b- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- c- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratara de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 39.—**De las prohibiciones.** Queda totalmente prohibido:

- a- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- b- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- c- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- d- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratara de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 40.—**De la aplicación de las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 41.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario La Gaceta.

Puriscal, 22 de setiembre del 2015.—Hazel Jiménez Chaves, Encargada del Proyecto.—Elizabeth Hernández Arias, Secretaria del Alcalde a. í.—1 vez.—(IN2015065983).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la adquisición de un lote de terreno, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, situado en el Partido Sétimo Limón, Cantón Tercero Siquirres, Distrito Tercero Florida; el inmueble se localiza en Lomas, La Florida, Siquirres.

El inmueble por adquirir, se encuentra sin inscribir en el Registro Público y en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-0082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

El terreno se describe así: terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, linda al norte: Yadira Masis

Rivera con servidumbre agrícola de siete metros en medio; al sur: Víctor Astorga Romero y Yadira Masis Rivera ambos en parte; al Este: Yadira Masis Rivera y servidumbre agrícola de 7.00 de ancho, en parte; al oeste: Yadira Masis Rivera; mide: veinte mil metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional L-1763994-2014.

El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad. El inmueble por expropiar posee el plano catastro L-1763994-2014 con un área de 20.000,00 m², misma que se utilizará para realizar la valoración.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el terreno fue valorado, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ¢18.939.826,35 (Dieciocho millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos veintiséis colones con treinta y cinco céntimos) según avaluó administrativo número 462-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición de terreno, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995, y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢18.939.826,35 (Dieciocho millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos veintiséis colones con treinta y cinco céntimos) según avaluó administrativo número 462-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, exprópiase el inmueble anteriormente descrito en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-0082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

El uso actual del inmueble es potrero, existen algunas plantas dispersas plantadas como cultivos para autoconsumo y de aprovechamiento maderable. El sector suroeste está cubierto por bosque natural debido a una zona de protección de curso de agua.

Se consideró para el inmueble un porcentaje de pendiente de aproximadamente 60% representativo del área en estudio. Los linderos no se encuentran claramente definidos en la propiedad.

A pesar de que el plano catastrado L-17663994-2014 indica un frente a servidumbre agrícola de 129,60 m, en la inspección no se logró determinar la presencia física de dicha servidumbre, por lo que se consideró un frente de 7 m según el punto de ingreso al área valorada en el recorrido realizado.

En cuanto a los servicios el inmueble no dispone de electricidad ni agua potable. La propiedad cuenta con un paso de agua natural por el lindero este, el servicio telefónico sirve únicamente mediante señal celular en ciertas partes del inmueble. La vista panorámica es muy buena, especialmente hacia la parte sur donde se aprecia el río Reventazón.

Construcciones a indemnizar ubicadas dentro del terreno por adquirir:

Comedero para ganado: Para la descripción de los comederos se utilizó el valor de reposición nuevo, el cual equivale al valor de un bien idéntico. Por lo tanto se procedió a determinar el costo global de la construcción considerando el costo de los materiales, acarreo y mano de obra. A partir de lo anterior se definió que el valor de cada comedero para ganado es de ¢60.035,80.

Información sobre la mejora: Cercas para delimitar apartos: Cercas de potrero: El valor unitario determinando para la “cerca tipo” parte de la conformación de la estructura de costos donde se consideran los materiales que la conforman. Esto con base en aspectos bibliográficos y precios de diferentes fuentes de mercado para los materiales.

El monto del valor unitario se da con respecto al Anexo: “Estructura de costos para el establecimiento de una cerca viva con 3 hilos y postes cada 1 m”.

Especies agrícolas: En la propiedad se identificaron plantas consideradas de carácter agrícola según lo presentado en el informe anexo: “Inventario Forestal en la propiedad: Plano L-1763994-2014. Lomas de Florida - Siquirres, Limón”, generado por el Departamento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón”.

Recurso forestal: Para determinar el valor unitario por especie, se utilizó la información contenida en el informe “Estudio de mercado de precios de Referencia de la Madera en la Zona Atlántica Costa Rica 2014, actualización de informe”. Este informe contiene el valor por metro cúbico de madera en pie (denominado valor unitario en el Cuadro 3), que al multiplicarlo por la cantidad de metros cúbicos de cada especie (denominado volumen en pie en el Cuadro 3), se obtiene un valor total a indemnizar. Para determinar el valor de aquellas especies que no están en el estudio de precios se utiliza el valor de una especie con similares características.

3°—La expropiación del terreno por adquirir en posesión de Omar Porras Valverde, se deberá inscribir a nombre del margen del plano catastro L-1763994-2014 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad y se describe así: “Terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, linda al norte: Yadira Masís Rivera con servidumbre agrícola de siete metros en medio; al sur: Víctor Astorga Romero y Yadira Masís Rivera ambos en parte; al este: Yadira Masís Rivera y servidumbre agrícola de 7.00 de ancho, en parte; al oeste: Yadira Masís Rivera; mide: veinte mil metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional L-1763994-2014.

4°—De conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313 se inscriba el terreno expropiado a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6147, celebrada el 31 de agosto del 2015.

7°—Publíquese en el diario oficial.

San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 41025.—(IN2015066019).

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la n° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la adquisición de un inmueble, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, situado en el Partido sétimo Limón, cantón tercero Siquirres, distrito tercero Florida; el inmueble se localiza en Lomas, La Florida, Siquirres.

El inmueble por adquirir, se encuentra sin inscribir en el Registro Público y en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-0082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

Dicho terreno se describe así: terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, linda al norte: Yadira Masís Rivera; al sur: Yadira Masís Rivera; al este: calle pública y en parte servidumbre agrícola de siete metros de ancho; al oeste: Víctor Astorga Romero; mide: veinte mil metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional L-1764179-2014.

El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad. El lote por expropiar posee el plano catastro L-1764179-2014 con un área de 20.000,00 m², misma que se utilizará para realizar la valoración.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el terreno fue valorado, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ¢18.684.751,45 (dieciocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un colones con cuarenta y cinco céntimos) según avaluó administrativo número 461-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición de terreno, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢18.684.751,45 (dieciocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un colones con cuarenta y cinco céntimos) según avaluó administrativo número 461-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, exprópiase el inmueble anteriormente descrito, en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-0082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

El uso actual del inmueble es potrero, existen algunas plantas dispersas con aprovechamiento maderable. El sector suroeste está cubierto por bosque natural debido a una zona de protección de curso de agua. Se consideró para el inmueble un porcentaje de pendiente de aproximadamente 40% representativo del área en estudio.

Los linderos no se encuentran claramente definidos en la propiedad, con excepción del lindero este frente a vía pública donde se aprecia una cerca de alambre de púas. Se consideró un frente de 71 m según el punto de ingreso al área valorada en el recorrido realizado.

En cuanto a los servicios el inmueble no dispone de electricidad ni agua potable. La propiedad cuenta con un paso de agua natural por el lindero este, el servicio telefónico sirve únicamente mediante señal celular en ciertas partes del inmueble. La vista panorámica es muy buena, especialmente hacia la parte sur donde se aprecia el río Reventazón.

Información sobre las mejoras: Cercas para delimitar apartos: Se encontró en el área apartos definidos por cercas en su totalidad con alambre de púas y por postes vivos predominantes de poró. Las cercas en su mayoría se consideran en un regular estado.

El monto del valor unitario se da con respecto al Anexo: “Estructura de costos para el establecimiento de una cerca viva con 4 hilos y postes cada 1 m”

Información sobre el recurso forestal: Debido a la existencia de especies arbóreas en la finca, se realizó un inventario por el personal del Departamento de Gestión Ambiental “Inventario Forestal en la propiedad”. Se realizó la valoración de los individuos de especies maderables que presentaron un diámetro mayor o igual a 15 centímetros, esto porque es la media mínima de comercialización en Costa Rica de madera en troza, debido al diámetro mínimo de aserrío.

3°—La expropiación del terreno por adquirir, en posesión de Omar Porras Valverde, se deberá inscribir al margen del plano catastro a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad y se describe así: “Terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el Distrito Tercero Florida, Cantón Tercero Siquirres de la provincia de Limón, al norte: Yadira Masís Rivera; al Sur: Yadira Masís Rivera; al Este: Calle pública y en parte servidumbre agrícola de siete metros de ancho; al oeste: Víctor Astorga Romero. Mide: veinte mil metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional L-1764179-2014.

4°—De conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313 se inscriba el terreno expropiado a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6147, celebrada el 31 de agosto del 2015.

7°—Publíquese en el diario oficial.

San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 41024.—(IN2015066022).

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la n° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la adquisición de un inmueble, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, situado en el Partido Sétimo Limón, cantón tercero Siquirres, distrito tercero Florida; el inmueble se localiza en Lomas, La Florida, Siquirres.

El inmueble por adquirir, se encuentra sin inscribir en el registro Público y se encuentra en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-0082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

El terreno se describe así: terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, linda al norte: Instituto de Desarrollo Agrario y Omar Porras Valverde; al sur: Omar Porras Valverde; al este: Omar Porras Valverde; al oeste: calle pública con un frente de setecientos cincuenta y seis metros con ochenta y siete centímetros; mide: 15 ha 0680 m² (quince hectáreas con seiscientos ochenta metros cuadrados), y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional L-1447600-2010.

El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y posee el plano catastro N° L-1447600-2010 con un área de 15 ha 0680 m², misma que se utilizará para realizar la valoración.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el terreno fue valorado, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ¢95.227.812,60 (noventa y cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos doce colones con sesenta céntimos) según avalúo administrativo número 449-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición de terreno, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢95.227.812,60 (noventa y cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos doce colones con sesenta céntimos) según avalúo administrativo número 449-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, expropiése el inmueble anteriormente descrito en posesión de Omar Porras Valverde, cédula de identidad 7-00082-0145, mayor, casado una vez, misceláneo, vecino de Guápiles, Pococí, 25 m al este de la Escuela Los Diamantes, contiguo al Quiosco casa verde, muro café.

El inmueble posee una topografía de aproximadamente 50% de pendiente. El uso actual del inmueble es potrero, existen algunos cultivos para autoconsumo y alimento para el ganado, también hay algunos frutales como limones y algunas especies maderables de potrero. El sector noreste está cubierto por bosque natural debido principalmente a la alta pendiente predominante en el mismo.

El lindero oeste está bien definido por cercas con alambres de púas en regular estado. Los linderos sur y este no se encuentran definidos, los mismos colindan con una propiedad que actualmente se encuentra en posesión del ICE y el lindero norte está definido por la cresta de la pendiente. Dentro del inmueble se encuentra un corral, una bodega y una casa de habitación. El inmueble posee frente a calle de asfalto en muy buen estado de 756,87 m en la parte oeste.

En cuanto a los servicios, el inmueble no dispone de electricidad ni agua potable. El agua que abastece a la finca se obtiene de la misma quebrada interna, el servicio telefónico sirve únicamente mediante señal celular en ciertas partes del inmueble. La vista panorámica es regular, especialmente hacia la parte este (río Reventazón). Su ubicación geográfica es Long. 545 600 y Lat. 1 113 200 CRTM05.

Información sobre las mejoras: Cercas para delimitar apartos: Se determinaron cercas conformadas por diferentes aspectos relacionados al tipo y número de hilos de alambre y el distanciamiento entre los postes, se encontraron 730 metros de cerca de 4 hilos de alambre de púas con postes vivos cada metro y 790 metros de cerca de 3 hilos de alambre de púas con postes vivos cada metro.

Características de las especies agrícolas: El departamento de Gestión Ambiental del Proyecto Reventazón, realizó un inventario de las plantas tanto por unidad, como por áreas según se encontraran presentes las diferentes especies de plantas.

Características de las plantaciones o especies forestales: Se realizó la valoración de los individuos de especies maderables que presentaron un diámetro mayor o igual a 15 centímetros, esto porque es la medida mínima de comercialización en Costa Rica de madera en troza, debido al diámetro mínimo de aserrío.

Características de las construcciones a indemnizar: Casa de habitación con un área de construcción total (m²) 91.10 m², Corral para ganado con un área de construcción total (m²) 254.45 m², una Bodega agrícola con un área de construcción total (m²) 17.10 m².

3°—La expropiación del terreno por adquirir en posesión de Omar Porras Valverde, se deberá inscribir al margen del plano catastro L-1447600-2010 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad y se describe así: “Terreno destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, linda al norte: Instituto de Desarrollo Agrario y Omar Porras Valverde; al sur: Omar Porras Valverde; al este: Omar Porras Valverde; al oeste: calle pública con un frente de setecientos cincuenta y seis metros con ochenta y siete centímetros; mide: 15 ha 0680 m² (quince hectáreas con seiscientos ochenta metros cuadrados) y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional N° L-1447600-2010.

4°—De conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313 se inscriba el terreno expropiado a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6147, celebrada el 31 de agosto del 2015.

7°—Publíquese en el diario oficial.

San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 41023.—(IN2015066023).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**DESPACHO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

Asunto: Consulta al Sector Público sobre disponibilidad de cooperación para prestar servicios médicos y de laboratorio, servicios jurídicos, servicios de ingeniería, servicios en ciencias económicas y sociales, servicios de desarrollo de sistemas informáticos, servicios generales, otros servicios de gestión y apoyo, servicios de mantenimiento de edificios, locales y terrenos, mantenimiento de instalaciones y otras obras, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.

El Instituto Nacional de Aprendizaje con el ánimo de dar estricto cumplimiento a lo indicado en la Directriz Presidencial N° 23-H del 27 de marzo del 2015, emitida por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y publicada en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del año en curso, denominada “Sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública” y en aras de motivar el mejor aprovechamiento del patrimonio público y de los recursos materiales, humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole, específicamente y en el caso que nos compete, en el artículo N° 29 de la citada

directriz, es que se solicita atentamente a todos los órganos y entidades del sector público para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, dirijan al correo electrónico “subgerenciaadministrativa@ina.ac.cr”, sus manifestaciones de disponibilidad para la eventual prestación de servicios de mantenimiento y/o reparación al Instituto Nacional de Aprendizaje catalogadas en las siguientes sub partidas presupuestarias identificadas en el “Clasificador por objeto del gasto público del Ministerio de Hacienda”:

1.04.01 “Servicios médicos y de laboratorio”: Comprende las erogaciones por concepto de servicios profesionales y técnicos para realizar trabajos en el campo de la salud. Incluye los servicios integrales de salud.

1.04.02 “Servicios jurídicos”: Incluye los pagos por servicios profesionales y técnicos para elaborar trabajos en el campo de la abogacía y el notariado.

1.04.03 “Servicios de ingeniería”: Gastos destinados al pago de servicios profesionales y técnicos para realizar trabajos en los diferentes campos de la ingeniería tales como la ingeniería civil, eléctrica, forestal, química, mecánica, etc. Se excluyen los gastos relativos a la supervisión de la construcción de obras públicas las cuales se registran en el grupo 5.02 “Construcciones, adiciones y mejoras”, en las sub partidas correspondientes.

1.04.04 “Servicios en ciencias económicas y sociales”: Corresponde a la cancelación de servicios profesionales y técnicos para la elaboración de trabajos en las áreas de contaduría, economía, finanzas, sociología y las demás áreas de las ciencias económicas y sociales.

1.04.05 “Servicios de desarrollo de sistemas informáticos”: Atención al pago de servicios profesionales o técnicos que se contratan, para el desarrollo de “software” a la medida o el desarrollo de nuevos sistemas informáticos, o mejoras a sistemas que se encuentran en funcionamiento.

1.04.06 “Servicios generales”: Incluye los gastos por concepto de servicios contratados con personas físicas o jurídicas, para que realicen trabajos específicos de apoyo a las actividades sustantivas de la institución, tales como servicios de vigilancia, de aseo y limpieza, de confección y lavandería, de manejo de automóvil y otros servicios misceláneos.

1.04.99 “Otros servicios de gestión y apoyo”: Comprende el pago por concepto de servicios profesionales y técnicos con personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras para la realización de trabajos específicos en campos no contemplados en las sub partidas anteriores.

1.08.01 “Mantenimiento de edificios, locales y terrenos”: Corresponde a gasto por concepto de mantenimiento preventivo y habitual de oficinas, bodegas, locales diversos, museos, hospitales y similares, por ejemplo: ascensores, pintura de paredes, reparaciones y remodelaciones menores en techos, paredes y pisos. Se incluye el mantenimiento y reparación de los sistemas internos eléctricos, telefónicos y de cómputo, así como los sistemas de seguridad de los edificios. Incluye el mantenimiento preventivo y habitual para la conservación de toda clase de terrenos.

1.08.03 “Mantenimiento de instalaciones y otras obras”: Gastos relacionados con el mantenimiento y reparación preventiva y habitual de obras de diversa naturaleza, tales como obras eléctricas, de telecomunicaciones, acueductos, de riego, de alcantarillado pluvial y sanitario, oleoductos y depósitos.

1.08.08 “Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información”: Contempla los gastos por concepto de mantenimiento y reparaciones preventivos y habituales de computadoras tanto la parte física como en el conjunto de programas y sus equipos auxiliares y otros. Se excluye el mantenimiento y reparación de equipos de propósito especial, dedicadas a realizar tareas específicas, los cuales deben clasificarse según su propósito en las demás sub partidas correspondientes al grupo 1.08 “Mantenimiento y reparación”..

San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41016.—(IN2015066025).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas del veintiuno de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se dictó declaratoria administrativa de abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad Andrés Salazar Quirós en la señora Hannia María Salazar Quirós. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 116-00068-2015.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064814).

Al señor Donnie Lynn Cambell, se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, mediante la cual se dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Bella Luna Cambell Valle. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo 116-00147-2006.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064815).

A la señora Estany Tatiana Álvarez Mora, se le comunica la resolución de las trece horas del día catorce de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se dictó medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Kendra Danisha Alvarez Mora. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 243-00186-2013 Legajo.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064817).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) convoca a audiencia pública para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 73, inciso h) y, 81 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y que se detalla de la siguiente manera:

“Fijar la Contribución Especial Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2015, pagadera en el 2016, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 11 de noviembre del 2015 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p. m.) por medio del sistema de videoconferencia en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; en los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente GCO-FON-CTP-01959-2015, y se puede consultar en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en las instalaciones de la SUTEL, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm. y en la siguiente dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 1663-15.—Solicitud N° 41900.—(IN2015071077).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 2565-2015 tomado en la sesión ordinaria N° 273 del 20 de julio del 2015, acuerda:

“La Municipalidad de Moravia se acoge totalmente al manual de valores unitarios por tipología constructiva publicado en el Alcance Digital N° 19 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo del año 2015, y a todos los adéndums que el órgano de normalización técnica del Ministerio de Hacienda emita con el afán de corregir y/o aclarar los contenidos de dicho manual, para ser usado para el cálculo del valor de las construcciones y/o instalaciones fijas y permanentes de los predios del cantón y calcular el impuesto de bienes inmuebles respectivo. Este nuevo manual sustituye el anterior manual de valores unitarios por tipología constructiva publicado en el alcance digital N° 22 de *La Gaceta* N° 23 del 23 de febrero del año 2013. Así mismo se comunica que dicha herramienta así como el mapa de valores unitarios de terreno por zonas homogéneas del cantón se encuentran a disposición de los usuarios y las usuarias en el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad”.

Moravia, 8 de octubre del 2015.—Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2015067844).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-1929-2015 del 21 de setiembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quién interese que en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Álvarez Alvarado Gonzalo, fallecido 23 agosto 1999, su esposa solicita traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Ana María Rojas Flores, cédula 03-0125-0396
Beneficiarios: Manrique Álvarez Rojas, cédula 04-0140-0170
Ana Álvarez Rojas, cédula 04-0130-0277
Gonzalo Martín Álvarez Rojas, cédula 04-0117-0295
Graciela María Álvarez Chaves, cédula 04-0198-0927

Lote N° 173 Bloque I, medida 12 metros cuadrados, para 8 nichos, solicitud 530, 1114 y 7845, recibo 684-G, 2790 y 7845, inscrito en Folio 18, 37 y 63 Libro 1, el cual fue adquirido en tres compras el 20 de octubre de 1942, 21 de noviembre de 1960 y el día 23 de agosto de 1976. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 12 de febrero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio.—1 vez.—(IN2015066978).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio MAR ARENA

Por este medio, acorde a la Ley 7933 Reguladora de la Propiedad en Condominio y a nuestro Reglamento Condominal, se les convoca a asamblea general ordinaria del Condominio Mar Arena, cédula jurídica tres-ciento nueve-ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco, dicha asamblea se llevará a cabo el día sábado 14 de noviembre, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. y en segunda convocatoria a las 9:30 a.m. asamblea que se celebrará en el Condominio Mar Arena, en el área contigua a la piscina. Desde las 8:45 a.m. estaremos haciendo recibo de la documentación legal que los acredite como propietarios registrales o bien como representantes legales del inmueble. Los documentos para participar de la asamblea general ordinaria son:

1. Certificación emitida por el Registro Nacional de la Propiedad o documento que lo acredite como propietario o apoderado.
2. Estar al día en el pago de las obligaciones condominales, incluyendo el pago de la cuota condominal del mes de noviembre del 2015.

Nota: Quien no presente la documentación requerida no podrá participar de la asamblea.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de documentos que acrediten la participación en la asamblea. Se realizará un breve informe de los mismos para dar inicio y en caso de alguna disconformidad, se resolverá la misma mediante votación.
- 2) Revisión de minutas de la asamblea 2014.
- 3) Informe de la administración, incluye entre otros; cuentas e inventarios, estados y balances financieros, presupuesto anual del siguiente periodo y propuesta para fijación de cuota condominal para enero del año próximo, reporte legal del proceso judicial de la unidad uno.
- 4) Proyectos especiales para el periodo 2015-2016.
- 5) Confirmación o nuevos nombramientos de administrador y de comité de colaboradores de administrador.
- 6) Exposición de temas varios de los propietarios.

Si tiene alguna duda al respecto, con todo gusto llámenos o escribanos y le atenderemos sin duda alguna.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2015070025).

FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Finsa S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las oficinas de Finsa S. A., en San José, el día 12 de noviembre del 2015 a las 15:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presentes.—San José, 16 de octubre del 2015.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(IN2015071000).

LOS REYES S. A.

Se convoca a los accionistas de Los Reyes S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en la Casa del Centro Campero Los Reyes, La Guácima de Alajuela, el día 13 de noviembre del 2015 a las 12:00 horas. En caso de no haber quórum, la asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presentes.—San José, 16 de octubre del 2015.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(IN2015071003).

LOTIFICACIONES PERALTA LIMITADA

Se convoca a asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad Lotificaciones Peralta Limitada, cédula jurídica 3-102-0044781, que se celebrará el jueves cinco de noviembre de dos mil quince, en primera convocatoria a las 10:00 horas, en el apartamento 114 del condominio Saturno, la Uruca y en segunda convocatoria a las 11:00 horas en el mismo lugar con el capital social que se encuentre presente. La agenda de dicha asamblea será:

1. Nombramiento de gerente.

Convocan Rodolfo José Peralta Cordero, en representación de la sucesión de María Isabel Cordero Murillo, en su calidad de albacea y Lydia María Peralta Cordero, cuotista.—San José, 19 de octubre de 2015.—Lydia Peralta Cordero.—Rodolfo José Peralta Cordero.—1 vez.—(IN2015071031).

IMPORTADORA TEXTILES GIL DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Importadora Textiles Gil de Costa Rica Sociedad Anónima convoca a asamblea general extraordinaria, que ha de celebrarse el próximo 30 de noviembre de 2015, en San José, Calle Blancos de Guadalupe de Goicoechea, costado este de la planta de Motorola, Bodegas Biritica, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

1. Comprobación de quórum.
2. Nombramiento de secretaria de junta directiva.
3. Asuntos varios.

San José, 7 de octubre del 2015.—Ignacio Gil Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2015071047).

MOLINOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Molinos de Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-009046-28, convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará a las 10:00 a. m. del martes 24 de noviembre de 2015, en su domicilio situado en Alajuela, un kilómetro al norte del Aeropuerto Juan Santamaría, sobre la Radial Francisco José Orlich. El orden del día es conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 155 del Código de Comercio y nombramiento de nueva junta directiva y fiscal por un nuevo periodo de un año. De no haber quórum en primera convocatoria se celebrará la asamblea en segunda convocatoria que se verificará cualquiera que sea la asistencia una hora después en el mismo lugar y con el mismo objeto. De conformidad con la cláusula 20 de los Estatutos Sociales la convocatoria se hará por el presidente o el secretario del consejo de administración, publicando un aviso en *La Gaceta* y otro en un diario de circulación nacional, con una anticipación no menor a cinco días naturales y señalando el orden del día al que habrá que sujetarse.—San José, 13 de octubre del 2015.—Lic. Harry Zurcher Blen, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015071218).

GRUPO BECRO S. A.

A las dieciséis horas y treinta minutos del día jueves diecinueve de noviembre del dos mil quince, en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, exactamente en Barrio Don Bosco, calle veintiséis, avenidas seis y ocho edificio “Centro Corporativo Internacional”, segundo piso, se celebrará en primera convocatoria asamblea general extraordinaria de accionistas de “Grupo Becro S. A.”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis. De no reunirse el quórum legal, dicha asamblea se celebrará en segunda convocatoria, a las diecisiete horas del día antes indicado, con los accionistas presentes quienes deberán identificarse por medio de documento de identidad, certificación de personería o carta-poder según corresponda. El asunto único a tratar será: “Conocer la solicitud de modificación del precio del alquiler efectuada por la empresa inquilina “Ieca Internacional S. A.”, en relación con las fincas filiales números veinticuatro mil novecientos quince-F-cero cero cero (24915-F-000) y veinticuatro mil novecientos diecisiete-F-cero cero cero (24917-F-000) oficinas en segundo piso del Centro Corporativo Internacional propiedad de Grupo Becro S. A., rebajando el precio al valor de mercado justo, según informe presentado y autorizándose a los miembros de la junta directiva a suscribir los nuevos contratos de alquiler con el precio justo de renta; así como autorizar los trámites subsecuentes contables”.—San José, 19 de octubre del 2015.—Ing. Ronald Steinworth Sauter, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015071220).

GRUPO ROBEC ICR S. A.

A las diecisiete horas del jueves diecinueve de noviembre del dos mil quince, en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, exactamente en Barrio Don Bosco, calle veintiséis, avenidas seis y ocho edificio “Centro Corporativo Internacional”, segundo piso, se celebrará en primera convocatoria asamblea general extraordinaria de accionistas de “Grupo Robec ICR S. A.”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis. De no reunirse el quórum legal dicha asamblea se celebrará en segunda convocatoria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día antes indicado con los accionistas presentes quienes deberán identificarse por medio de documento de identidad, certificación de personería o carta-poder según corresponda. El asunto único a tratar será: Conocer la solicitud de modificación del precio del alquiler efectuada por la empresa inquilina “Ieca Internacional S. A.”, en relación con la finca filial veinticuatro mil novecientos dieciséis-F-cero cero cero (24916-F-000), oficina en segundo piso del Centro Corporativo Internacional, propiedad de Grupo Robec ICR S. A., rebajando el precio al valor de mercado justo según informe presentado y autorizándose a los miembros de la junta directiva a suscribir los nuevos contratos de alquiler con el precio justo de renta; así como autorizar los trámites subsecuentes contables”.—San José, 19 de octubre del 2015.—Ing. Ronald Steinworth Sauter, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015071222).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MERCADERO EN SALUD INTEGRAL MSI S. A.

En esta notaría por escritura pública 277-14, Mercaderío en Salud Integral MSI S. A., ha traspasado el establecimiento comercial Nutrimercado a Nutrimarket S. A. cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos, se emplaza a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—Heredia, 6 de octubre del 2015.—Lic. Antonella Da Re Masís, Notaria.—(IN2015066578).

UNIVERSIDAD CENTRAL

La Universidad Central, certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos a nombre de José Rolando Juárez Castro, cédula 105480553, inscrito en la Universidad en el tomo 1, folio 68, asiento 2027 y en el CONESUP en el tomo V, folio 416, número 1060. Se pide la reposición por

extravió del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 7 de octubre del 2015.—Departamento de Registro.—Mariana Obando B., Coordinadora.—(IN2015066887).

INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo, Roberto Chaves Chavarría cédula identidad N° 202620576. En mi condición de propietario de la acción y título N° 0956 y 1794. Hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria Los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 8 de octubre del 2015.—Roberto Chaves Chavarría.—(IN2015067963).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Administración de Negocios, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Mario Wahrman Salazar, cédula N° 111700237, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 329 y asiento 34348. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 7 de octubre del 2015.—Titulación y Graduaciones.—Elena Román Vásquez, Jefa.—(IN2015068020).

HIGH LEVEL (HL) SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Rafael Enrique Sánchez Ferrer, portador de la cédula de identidad venezolana número uno cinco cero uno dos uno tres siete, en mi condición de representante legal de la sociedad High Level (HL) Sociedad Anónima, inscrita bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veintiuno, por este medio informo sobre el extravío de los Libros de actas de asamblea de socios, de acta del consejo de administración, y libro de registro de socios, por lo cual se procederá con la reposición de los mismos. Manifiesto lo anterior a las quince horas del veintisiete de mayo de dos mil quince.—Rafael Enrique Sánchez Ferrer, Representante Legal.—(IN2015068089).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0347 a nombre de Rodolfo Dorsam Prestinary, cédula de identidad N° 1-519-815 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sita en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—Curridabat, 08 de octubre del 2015.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2015068094).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO IMPERIAL

Condominio Imperial cédula jurídica 3109359936, hace aviso formal sobre la reposición de los Libros Legales; Acta de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja, los cuales se extraviaron por motivo de mudanza, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Mike Scharf Taitelbaum, cédula 1-0628-0515 condominio filial 7.—Mike Scharf Taitelbaum.—(IN2015063907).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica a los colegiados suspendidos, Instituciones del Estado y al público en general que se acuerda suspender del ejercicio de la profesión por morosidad a los siguientes colegiados, según acuerdo N° 21 de la sesión ordinaria

N° 2557-2015, celebrada el 02 de junio de 2015, de conformidad con los artículos 35, inciso r) y 50 inciso b) de la Ley N° 7105. Por lo anterior dichos colegiados se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

Línea	Nombre	Carné	Cuotas pendientes
1	Acosta Fonseca Alfredo	6826	8
2	Agüero Murillo Juan Diego	17306	9
3	Alvarado Alvarado Luis Diego	21637	8
4	Arguedas Barrantes Anayancy	13549	8
5	Arguedas Contreras Maynor	9505	9
6	Badilla Castillo Nazira	22571	9
7	Badilla Tuk Sofía	19892	10
8	Barker Solano Carlos Alejandro	26690	8
9	Barr Reid Sherman	23010	9
10	Blanco Araya Elvielen	12118	8
11	Bonilla Rojas Dulce María	9094	10
12	Bravo Rodríguez Christian Edgardo	35815	10
13	Brenes Quesada María	15161	10
14	Cabrera Martinez Sissi	21988	9
15	Carrasco Álvarez Samantha	31696	9
16	Casanova Campos María Verónica	31768	9
17	Ceciliano Calderón Randall Gerardo	24839	9
18	Chacón Villalobos Flory Eugenia	9451	8
19	Chavarría Portuguez Julio Cesar	27367	10
20	Cooper Cooper Jeanneth	35638	10
21	Cordero Valverde Adrián Mauricio	30797	12
22	De La O Ureña Randall Eladio	35325	10
23	Escobar Vega Randal Francisco	18279	9
24	Escobedo Ramírez Zindhy	12712	10
25	Fernández Porras Juan José	20531	8
26	Fernández Solano José Aurelio	35227	8
27	Flores Fernández Roy Enrique	18529	8
28	Fonseca Carmona Rafael Ángel	20721	8
29	Fonseca Morales Brenda Liza	30494	8
30	Fonseca Velásquez Shirley	32258	10
31	Fontana Coto Yorlery	16923	10
32	Gamboa Araya Ana Karolina	33167	8
33	García Calderón Johanna	30960	8
34	Grajales Sánchez Eric Alexander	22982	9
35	Grant Guido Harlene	28063	8
36	Jiménez Bonilla Arellys	19676	9
37	Jiménez Cordero Arnulfo	10812	8
38	Jiménez González Kattia	32080	9
39	Jiménez Jiménez Katherine	32884	10
40	Madriz Coto Laura Melania	21416	10
41	Mena Hernández Viviana	29775	8
42	Miranda Carballo Efraín	8805	8
43	Monge Brenes Sofía Melania	32030	8
44	Mora Arias Roger	25405	10
45	Mora Campos Jorge Isaac de los Ángeles	24746	9
46	Mora Jiménez Henry	2614	9
47	Mora Quesada Mardeluz	17814	8
48	Morales Moscoso Giovanna c.c. Jeovanna	9170	8
49	Morris Brumley Mario Alfonso	32275	10

Línea	Nombre	Carné	Cuotas pendientes
50	Navarro Mora Silvia Eugenia	21214	9
51	Orias Romero Yadira	24426	8
52	Pacheco Echandi Sergio	2534	8
53	Pérez Carrillo María Del Roció	23908	10
54	Pérez Sandi Stefenny Adriana	34427	8
55	Pérez Vega Milena	24631	10
56	Porras Madrigal José Mario	7994	9
57	Porras Vidaurre Sergio	30283	10
58	Quirós Araya José Melizandro	3267	8
59	Quirós Castro Juan Carlos	26872	7
60	Ramírez Manjarres Priscilla María	28594	10
61	Rodríguez Rodríguez Ronny	23761	8
62	Rodríguez Valverde María del Rosario	35216	8
63	Rodríguez Zúñiga Daniel	34360	8
64	Salazar Cerdas Cesar Alonso	33370	10
65	Sánchez Rojas Dannia	34774	8
66	Sandoval Álvarez Elsie Jeanneth	27015	9
67	Solano Bravo Rafael Alberto	17884	9
68	Solano Calderón Martin	5700	8
69	Solís Castro Brayner Gerardo	31017	10
70	Soto Viales Marlice	35959	9
71	Torres Granda María Isabel	19615	9
72	Valerín Rojas Silvia	25636	9
73	Vargas Jaén Audy Riner	30501	9
74	Vásquez Alvarado Karina Yerlany	35937	9
75	Vásquez Ureña Jorge Arturo	8893	9
76	Velázquez Escobar Wilber	26764	9
77	Vindas Mora Deyma Mayela	7957	10
78	Zelaya Espinoza Christel	34070	9
79	Zúñiga Cordero Álvaro Gustavo	26573	9

Máster. Katherine Víquez Ledezma, Fiscal a. i.—Licda. Rosa Elena Baltodano Quintana, Secretaria.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. i.—1 vez.—(IN2015066697).

FIFTEEN SUNNY PALMS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fifteen Sunny Palms LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-464506, por este medio informamos al público en general, la pérdida del libro legal Actas de Asamblea General. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dichos libros, en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas Zürcher, Odio & Raven.—25 de setiembre de 2015.—Daniel Barrett Carroll, Gerente.—1 vez.—(IN2015067003).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva en la sociedad **New Lion Garden Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-399526. Es todo.—Jacó, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40864.—(IN2015064717).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Penelope Knitting Shop Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—CE2015003894.—(IN2015064824).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Estructural Administrativa**

Contable AEAC Sociedad Anónima.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—CE2015003895.—(IN2015064825).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 7 horas 00 minutos del 8 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Meta Cargo Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldan, Notario.—1 vez.—CE2015003896.—(IN2015064826).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eje Arquitectura Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—CE2015003897.—(IN2015064827).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Radiodifusora Actual Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Oviedo Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015003898.—(IN2015064828).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 20 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Radiodifusora Gigante Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Oviedo Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015003899.—(IN2015064829).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Administradora de Proyectos MZS Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—CE2015003900.—(IN2015064830).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Felena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2015003901.—(IN2015064831).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Donostia Gourmet Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Raquel Núñez González, Notario.—1 vez.—CE2015003902.—(IN2015064832).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soca Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Yanina Cordero Pizarro, Notaria.—1 vez.—CE2015003903.—(IN2015064833).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Obando Méndez Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003904.—(IN2015064834).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Olhaf's Dreams Kitchen Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Benavides Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015003905.—(IN2015064835).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Clafoutis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2015003906.—(IN2015064836).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Forestales Primavera del Caribe**

Sociedad Anónima.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Humberto Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—CE2015003907.—(IN2015064837).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Cherestaly Mora Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—CE2015003908.—(IN2015064838).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bamerica de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2015003909.—(IN2015064839).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **New Horizon Construction Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—CE2015003910.—(IN2015064840).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Newstart Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—CE2015003911.—(IN2015064841).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Al Baz Tico Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2015003912.—(IN2015064842).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 8 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sapra Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Georgina Carro Solera, Notaria.—1 vez.—CE2015003913.—(IN2015064843).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **GIICR Flotilla Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2015003914.—(IN2015064844).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pkdos Honey Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003915.—(IN2015064845).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Surflandia Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Mariela Solano Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003916.—(IN2015064846).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Técnicos JDR Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Rojas Antillón, Notario.—1 vez.—CE2015003917.—(IN2015064847).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beach Cinema Hermosa Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2015003918.—(IN2015064848).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Condomio Holding Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2015003919.—(IN2015064849).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dicosa Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2015003920.—(IN2015064850).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ZM Vehículos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—CE2015003921.—(IN2015064851).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agrojopya Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Bernal Monge Corrales, Notario.—1 vez.—CE2015003922.—(IN2015064852).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CCLT-Cancop Latam Trading Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015003923.—(IN2015064853).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Orquídeas y Güitites Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—CE2015003924.—(IN2015064854).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **LSJ Ciento Diecisiete Málaga Bejuco Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alberto Brenes Luna, Notario.—1 vez.—CE2015003925.—(IN2015064855).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Estancia de Tita Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—CE2015003926.—(IN2015064856).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beyond Marketing Business CR Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003927.—(IN2015064857).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ticolicores Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Ballesteros Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015003928.—(IN2015064858).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras de Madera Laminada (Maderotec) Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015003929.—(IN2015064859).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Wessett Consultores Internacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2015003930.—(IN2015064860).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beyond Operations Business CR Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003931.—(IN2015064861).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 8 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hevea CR Desarrollos Agroforestales Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Vivian Patricia Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—CE2015003932.—(IN2015064862).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lobo Jiménez Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015003933.—(IN2015064863).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 27 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Design Studio Liberia Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—CE2015003934.—(IN2015064864).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Place Academy Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015003935.—(IN2015064865).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Roque & Lios Asociados Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alberto Piña Lios, Notario.—1 vez.—CE2015003936.—(IN2015064866).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agrosanchiri Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Eugenio Francisco Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015003937.—(IN2015064867).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **E I Tecnologías de Información y de Soporte Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2015003938.—(IN2015064868).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Edificio Necol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2015.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notario.—1 vez.—CE2015003939.—(IN2015064869).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Valtomi Bienes y Servicios Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2015.—Lic. Edwin Antonio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2015003940.—(IN2015064870).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Urbaez Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2015.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2015003941.—(IN2015064871).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 17 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **3102 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2015.—Lic. María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2015003942.—(IN2015064872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Valle Labrador del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2015.—Lic. Alexander Sánchez Porrás, Notario.—1 vez.—CE2015003943.—(IN2015064873).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sol Di Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2015.—Lic. Vivian Marcela Jiménez Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015003944.—(IN2015064962).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Westport Villita LLC Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003945.—(IN2015064963).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SBH Black Stallion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003946.—(IN2015064964).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Medios Estratégicos PHD Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—CE2015003947.—(IN2015064965).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Proconsa de Concreto Proyectos Constructivos Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Alexis Pérez Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2015003948.—(IN2015064966).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tarbaca Lightning Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alberto Ortiz Mazza, Notario.—1 vez.—CE2015003949.—(IN2015064967).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Virtuales de Centroamérica Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2015003950.—(IN2015064968).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transportes B Y E Central Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2015003951.—(IN2015064969).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Aduanal Bensa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2015003952.—(IN2015064970).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Strike Aviation de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Ana Catalina Pereira Mata, Notaria.—1 vez.—CE2015003953.—(IN2015064971).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Torre Freses Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Marcela Murillo Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2015003954.—(IN2015064972).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 30 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bran Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2015003955.—(IN2015064973).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nini de Orosi NYD Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2015003956.—(IN2015064974).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costerra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015003957.—(IN2015064975).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **P. J. R. Agropecuaria Rodríguez Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—CE2015003958.—(IN2015064976).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Enigma Latinoamericana Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Lorna Medina Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2015003959.—(IN2015064977).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **MS Caficultura Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2015003960.—(IN2015064978).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hanscombe International Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015003961.—(IN2015064979).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 30 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Administradora Taormina Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2015003962.—(IN2015064980).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nature Nutrition Institute, Nanui Corp. Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2015003963.—(IN2015064981).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rican Open Water's Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015003964.—(IN2015064982).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Torre Currirava Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Marcela Murillo Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2015003965.—(IN2015064983).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras Siempre Fuerte Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Enid Álvarez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003966.—(IN2015064984).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Número Cédula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2015003967.—(IN2015064985).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Murs Blancs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2015003968.—(IN2015064986).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Valerie Trust Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. María Lourdes Cuadra Solís, Notario.—1 vez.—CE2015003969.—(IN2015064987).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Compass Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2015003970.—(IN2015064988).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 30 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gemenis M & Y Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—CE2015003971.—(IN2015064989).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tafur Cosméticos Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2015003972.—(IN2015064990).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hogar JLMB Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2015003973.—(IN2015064991).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aguas del Trópico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015003974.—(IN2015064992).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wisdom Based Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2015003975.—(IN2015064993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 01 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sesenta y Uno a Gallo Tapado Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2015003976.—(IN2015064994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Scadaddle Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—CE2015003977.—(IN2015064995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Taxi Tico Satelital Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—CE2015003978.—(IN2015064996).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones y Acabados Volcanes Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015003979.—(IN2015064997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zeledon Maffio Vehículos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—CE2015003980.—(IN2015064998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **L & G Empresarios Unidos del Este Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015003981.—(IN2015064999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Fromada Costa Rica FMD Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—CE2015003982.—(IN201506500).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Residencias Garita Real Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Kattia Navarro López, Notario.—1 vez.—CE2015003983.—(IN2015065001).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nectunt Integrador de Soluciones de Identidad e Infraestructura Tecnológica de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Matilde Sicard Baker, Notaria.—1 vez.—CE2015003984.—(IN2015065002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mari di Giada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2015003985.—(IN2015065003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo VM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2015003986.—(IN2015065004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **L.C. Sonidos del Océano en Tambor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015003987.—(IN2015065005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Flight Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003988.—(IN2015065006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Infinita Gratitud Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003989.—(IN2015065007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lhemar Piloni Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003990.—(IN2015065008).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zaes Sea Food Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2015003991.—(IN2015065009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ED.ART. Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Rogelio Fernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015003992.—(IN2015065010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Uber Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario.—1 vez.—CE2015004092.—(IN2015065110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CR Royal Vacations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015004093.—(IN2015065111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lynd Índigo XXI Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—CE2015004094.—(IN2015065112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Memories Of Anna Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—CE2015004095.—(IN2015065113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Confecciones Industriales Bell Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015004096.—(IN2015065114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jomasanbla Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Xinia Eudette Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—CE2015004097.—(IN2015065115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora MS Artesanal Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2015004098.—(IN2015065116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tres Cuatro Ramada Cerro Tres Bay Jaco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2015004099.—(IN2015065117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 10 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial La K-Vala Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2015004100.—(IN2015065118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **C3 Ventures Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—CE2015004101.—(IN2015065119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Triple E Ventures Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—CE2015004102.—(IN2015065120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agroganadera Boca Estero Guerra Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2015004103.—(IN2015065121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shine Bright Investments CR Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2015004104.—(IN2015065122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ferretería Repunta Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Jairo Mauricio Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015004105.—(IN2015065123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rtrimegisto Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Henry Danilo Ledezma Avalos, Notario.—1 vez.—CE2015004106.—(IN2015065124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica From Inside Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2015004107.—(IN2015065125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Servicios Compartidos Bimbo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015004108.—(IN2015065126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **NNP Corporación de San José Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2015004109.—(IN2015065127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Health LLC, Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2015004110.—(IN2015065128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Litherland Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015004111.—(IN2015065129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ourandt Medant Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015004112.—(IN2015065130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zik Design Studio Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015004113.—(IN2015065131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Remolques Amathi Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2015004114.—(IN2015065132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **PSCR Programa Semilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015004115.—(IN2015065133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Carros Clásicos XIV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004116.—(IN2015065134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **BQT XIV Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004117.—(IN2015065135).

Mediante escritura N° 65, otorgada ante la notaria Vanessa Ortega Salazar, de fecha 30 de setiembre del 2015, se modificó la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad **Importaciones La Unión Mora Solera Sociedad Anónima**, además de nombrar nuevo presidente, tesorero, secretario, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Licda. Vanessa Ortega Salazar, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40925.—(IN2015065157).

Por asamblea general ordinaria de socios, protocolizada por esta notaría, a las 08:00 horas del día de hoy, se reforma la cláusula sexta de los estatutos de **Pazalma Cero Seis S. A.**—San José, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40966.—(IN2015065168).

Por escritura número ochenta y siete-dieciséis, otorgada ante el notario público Manuel Enrique Ortiz Coronado, a las dieciséis horas del día veintiuno de setiembre del dos mil quince, la sociedad **Lalana Group S. A.**, cédula número tres-ciento uno-doscientos setenta mil novecientos setenta y dos, reformó la totalidad de sus estatutos sociales para transformarse en una sociedad de responsabilidad limitada, denominada **Lalana Group Limitada**.—San José, veintiuno de setiembre del dos mil quince.—Lic. Manuel Enrique Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41022.—(IN2015065170).

Por escritura N° 112-1, se protocoliza acta de asamblea de condóminos del: **Condominio Horizontal Residencial Ocean Paradise**, cédula jurídica N° 3-109-426586. Se nombra nueva junta administradora y como presidenta: Bárbara Jeanne McDonald.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 41042.—(IN2015065235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 50 minutos del 30 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca Los Jocotales de Filadelfia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de junio del 2015.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—CE2015004281.—(IN2015065600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transporte de Especiales H C Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2015.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—CE2015004282.—(IN2015065601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 35 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CRLW Investor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2015004283.—(IN2015065602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tecniciative Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Harold Rafael Ureña Agüero, Notario.—1 vez.—CE2015004284.—(IN2015065603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Susanno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004285.—(IN2015065604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Paddle Boarding Inc Costa Rica Sociedad Anónima**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015004286.—(IN2015065605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nomad Art Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Andrea Corte Teggi, Notaria.—1 vez.—CE2015004287.—(IN2015065606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Susy de Parix Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004288.—(IN2015065607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 01 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Murano Piso Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015004289.—(IN2015065608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 30 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **GCS DG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2015004290.—(IN2015065609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Jolla de la Jungla DG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2015004291.—(IN2015065610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ARL Costa Rica Holdings LLC Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015004292.—(IN2015065611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pink Panther Productions LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015004293.—(IN2015065612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 50 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costa del Sol Dorado Cien LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015004294.—(IN2015065613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Games Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notario.—1 vez.—CE2015004295.—(IN2015065614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Ferretería en Línea Sociedad Anónima**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—CE2015004296.—(IN2015065615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servimédico de Costa Rica Sociedad Anónima**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—CE2015004297.—(IN2015065616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jacoco C Thirty One Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015004298.—(IN2015065617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Internacionales Lagos e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—CE2015004299.—(IN2015065618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jacoco C Zero Eight Red Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015004300.—(IN2015065619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 04 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JJP Alvarado Acuña Consultores Sociedad Anónima**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Lauren Jinnett Leandro Castillo, Notario.—1 vez.—CE2015004301.—(IN2015065627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **R Ch Financial & Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2015004302.—(IN2015065628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Three M Service Center Americas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2015004303.—(IN2015065629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 45 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eden Mobil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015004304.—(IN2015065630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Sandí Chacón Sociedad Anónima**.— San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004305.—(IN2015065631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **RBC Factoring Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2015004306.—(IN2015065632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Quinta Hermanos Sandí Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004307.—(IN2015065633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pizano Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2015004308.—(IN2015065634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lucys Repostería y Eventos Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2015004309.—(IN2015065635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Chuzos Sanderson Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015004310.—(IN2015065636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos RCH Transportes Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Lilliana Fallas Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2015004311.—(IN2015065637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 30 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Ecológicas del Este Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Jonathan Esteban Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015004312.—(IN2015065638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Digylabb Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015004313.—(IN2015065639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Celam Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015004314.—(IN2015065640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Karim Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—CE2015004315.—(IN2015065641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Silver Lightning Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—CE2015004316.—(IN2015065642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Three Sixty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2015004317.—(IN2015065643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Golden Belt Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Ricky Acuña Castro, Notario.—1 vez.—CE2015004318.—(IN2015065644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Playa Lotycoma en Avellanes Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Gloria Virginia Vega Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2015004319.—(IN2015065645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Games FCA Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015004320.—(IN2015065646).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón, Alajuela, a las once horas ocho minutos del 1° de octubre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento-Setecientos Mil Setecientos Noventa y Siete Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San Ramón, 5 de octubre de 2015.—Lic. Ulfrán Corrales Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015065710).

Se hace saber por escritura número doscientos veinte, folio ciento diecinueve, tomo número noventa, se protocolizó el acta número siete de asamblea general extraordinaria de la asociación **Push the Rock deportes**, cédula jurídica tres-cero cero dos-seis uno ocho uno siete nueve, se realiza cambio de domicilio social y nombramientos de junta directiva.—San José, a las dieciséis horas del dos de octubre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015065713).

Por escritura número 81-38 otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 3 de octubre de 2015, fue constituida la sociedad **NT Élite Uniformes S.A.** Domicilio: Alajuela Centro. Capital social: 200 dólares de los Estados Unidos de América.—Tibás, 3 de octubre de 2015.—Licda. Catherine Uribe Lorío, Notaria.—1 vez.—(IN2015065718).

Por escritura otorgada a las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Portal de las Mascotas PYL Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—Cartago, 5 de octubre del 2015.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015065812).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas del once de setiembre del dos mil quince, se acordó disolver la sociedad denominada **Paris Enshoiwa Sociedad Anónima**.—San Vicente de Moravia, 5 de octubre del 2015.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015065816).

Mediante escritura numero: cincuenta y siete, visible al folio: ciento veinticinco frente del tomo veintinueve otorgada a las trece horas del veintiséis de setiembre del dos mil quince, por la notaria Sara M. Barrantes Hernández, se acuerda por convenir a los intereses sociales transformar a la sociedad denominada **Inversiones Wolfxi de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quientos cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés en **Inversiones Wolfxi Sociedad Anónima**, por acuerdo de socios de conformidad con el Código de Comercio N° tres mil doscientos ochenta y cuatro, artículo doscientos veinticinco.—Grecia, 26 de setiembre del 2015.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015065929).

Ante esta notaría a las dieciocho horas del 29 de setiembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Atardecer en el Pacífico Isabela Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-250.025, mediante la cual se acordó disolver y tener por liquidada esta sociedad.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Erika Vanessa Chaverri Palma, Notaria.—1 vez.—(IN2015065942).

Ante esta notaría a las diecinueve horas del 29 de setiembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Isabela en el Trópico Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-250.343, mediante la cual se acordó disolver y tener por liquidada esta sociedad.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Erika Vanessa Chaverri Palma, Notaria.—1 vez.—(IN2015065946).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 7 de setiembre del 2015, mediante escritura N° doscientos sesenta y uno, se constituyó la sociedad anónima **Pacheco Enterprise**, capital íntegramente y suscrito pagado.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Carvajal Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015065962).

En esta notaría se constituyó **Ticotazo S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado, la representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y a la secretaria, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Lic. Erick González Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015065978).

Por medio de escritura otorgada por el suscrito notario a las diecisiete horas del día de hoy, se modificó la cláusula tercera, sobre el objeto del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones Hibo BMT Ltda.**—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015065989).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría el ocho de setiembre del arto en curso, se constituyó la sociedad **Terapia Breve Estratégica Costa Rica Sociedad Anónima**, presidenta representante legal. Domicilio: Escazú.—San José, 6 de octubre de 2015.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015065994).

Ante esta notaría a las diez horas del veinticuatro de setiembre de dos mil quince. Escritura número ochenta y tres-doce, protocolicé el acta dos de **Lume Consultores S. A.**, por la que se: da un aumento de capital modificando la cláusula quinta de los estatutos.—Licda. Ligia María Villalobos Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015065999).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó la sociedad **SSI CR Sociedad Anónima Deportiva**. Plazo: cien años a partir de la constitución; capital social: diez mil colones; administración: presidenta, vicepresidente uno y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015066006).

Al ser las doce horas del cinco de octubre del dos mil quince, ante esta notaría se realiza cambio de junta directiva de la sociedad **Proyecto Oreamuno Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y seis.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Luis Felipe Cordero Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2015066013).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las dieciocho horas del veintiséis de agosto del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Restaurante Habanero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil quinientos treinta y dos, se acuerda reformar la cláusula novena de la representación, sea que en adelante le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Malpaís, Cóbano, Puntarenas, nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015066016).

Ante esta notaría otorgan escritura trescientos uno del once de setiembre del dos mil quince, constituyen sociedad denominada **Servicios Múltiples Buddha-Bar de Costa Rica Sociedad Anónima**. Plazo Social: 99 artos, capital: diez mil colones y la representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y secretaria apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente pero la secretaria debe actuar con el presidente en venta o donación de bienes muebles e inmuebles o de preñar bienes muebles o hipotecar bienes inmuebles. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil quince.—Licda. Christy Eugenia Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015066028).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 10 horas del 2 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Prevención Médica Premédica S. A.**, en la que se revoca poder generalísimo sin límite de suma a Gustavo Adolfo Rojas Castillo.—San José, 2 de octubre del 2015.—Licda. Ligia González Marten, Notaria.—1 vez.—(IN2015066087).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:00 horas del 5 de octubre del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Compañía Asve del Oeste S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social y se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 5 de octubre del 2015.—Licda. Roxana María Villalobos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015066097).

Mediante escritura número 102 otorgada en esta notaría a las 8:30 horas del 6 de octubre del 2015, se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula octava de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Arquitectura y Diseño SCMTM Sociedad Anónima**.—San José, 6 de octubre del 2015.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2015066106).

Que mediante escritura de las 13 horas de hoy, se protocolizó acta de **Hacienda Paigres S. A.**, reforma domicilio, plazo y administración.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Alexander Adolfo Chacón Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015066111).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Los Constructores del Universo I & II S. A.**, de las diez horas treinta minutos del tres de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se reforma la cláusula sexta.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066112).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas cuarenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Quebrada Negra de Occidente S. A.**, de las diecisiete horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066115).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Pollo Macho Primero S. A.**, de las dieciséis horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066117).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas veinte minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Pollo Macho de Alajuela S. A.**, de las dieciséis horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula primera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066120).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas diez minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Plaza Real Alajuela S. A.**, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066123).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Ojos Verdes S.A.**, de las quince horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066129).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé Acta de **Mi Bella Dama S. A.**, de las quince horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066132).

Se constituye la sociedad **My Coder Web Sociedad Anónima**, escritura otorgada en Alajuela, al ser las quince horas del tres de octubre del dos mil quince, ante el suscrito notario Johnny Ramírez Sánchez.—Lic. Johnny Ramírez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015066136).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **La Gaviota de Alajuela S. A.**, de las doce horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066138).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas veinte minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Gugui S. A.**, de las once horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula primera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066142).

Por escritura otorgada en Alajuela ante esta notaría, a las 9 horas del 5 de octubre del 2015, se modifican las cláusulas segunda y sexta de **Desarrollos Inmobiliarios Rubex S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-300484. Presidente: Tony Forte.—Alajuela, 5 de octubre del 2015.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN2015066143).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas cuarenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **La Garza de Alajuela S. A.**, de las doce horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066148).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Laguna Guanacasteca de Occidente S. A.** de las trece horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066152).

Ante mi notaría a las quince horas del seis de marzo de dos mil quince, se protocolizó acta asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Amalvazudel S. A.**, cédula 3-101-207080, donde se reformó la representación donde renunció al cargo de vicepresidenta Rosalina Alvarado Delgado, cédula 1-408-901, asumiendo dicho cargo Daniela Amador Alvarado, mayor, soltera, sicóloga, cédula 1-1272-0120.—San José, 5 de setiembre del 2015.—Lic. Hernán Sánchez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2015066154).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas diez minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Guadalupe S. A.**, de las catorce horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula segunda.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066156).

Ante esta notaría, a las 16:00 hpras del 16 de setiembre y 15:00 horas del 18 de setiembre del 2015, se protocolizaron actas de asamblea general de cuotistas de **Missing Hat Ltda. y Entegreat Technologies Ltda.**, que acordaron disolver dichas compañías.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015066157).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé Acta de **Fecha S. A.**, de las diez horas del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula segunda.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066160).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Teófilo S. A.**, de las catorce horas del seis de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula segunda.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066161).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas cuarenta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **Marisa S. A.**, de las trece horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula segunda.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066164).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de **La Capital de Alajuela S. A.**, de las once horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015066166).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Latu Sistema de Costa Rica S. A.**, en donde se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Sergio Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015066172).

Por escritura 68-2 otorgada ante la suscrita notaría, a las 10 horas del 6 de octubre de 2015, **Laboratorios Ancla S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de

accionistas, reformando estatutos del pacto social, modificando el administración de la compañía.—San José, 6 de octubre de 2015.—Licda. Andrea Gallegos Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2015066179).

Mediante escritura pública otorgada ante el notario Mario Sáenz Pucci en fecha 4 de octubre del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hermanas Moraga Vega Sociedad Anónima**, Mediante la cual se modifica la representación, el domicilio y se nombran nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Parrita, 4 de octubre del 2015.—Lic. Mario Sáenz Pucci, Notario.—1 vez.—(IN2015066185).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del primero de octubre de dos mil quince, ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de la **Asociación de Vecinos del Residencial Del Monte**, donde se reforman las cláusulas segunda y décimo tercera de la constitución.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015066194).

Por escritura otorgada a las diez horas del dos de octubre de dos mil quince, ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Mirador Tierra Blanca Sociedad Anónima**, capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015066200).

Por escrituras número setenta y cuatro de 25/09/2014, se protocolizó acta de asamblea de **Momentos Texanos S. A.**; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San José, 5 de octubre de 2015.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015066214).

La suscrita Jessica Atorado Herrera, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, Desamparados, hace constar que en fecha primero de setiembre del dos mil quince, se modificó el domicilio social de la empresa **Constructora Arpo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil veinticinco, al actual ubicado en la provincia de Heredia, cantón: Heredia, distrito: San Francisco, Condominio los Sauces, casa Cuatro- B.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2015066225).

Por escritura número 37-11, otorgada ante esta notaría a las a las 14:30 horas del 5 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Océanos Once Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica 3-101-182115, mediante la cual se reformaron la cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se nombraron nuevos tesorero y fiscal.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Jorge F. Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015066226).

Infinity Management Services S. A., modifica pacto constitutivo, a fin de la representación judicial y extrajudicial de la misma se realice conjunta o separadamente por el presidente y el secretario de la misma, según escritura otorgada en San José, escritura ciento setenta y uno del tomo sexto del protocolo del notario público Lic. Francisco Javier Vega Guzmán.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015066227).

Mónica Martínez Kienzlen y Donald Formal Artiles, constituyen **Bellisima Joyería Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del seis de octubre del dos mil quince.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015066244).

Por escritura otorgada a las quince horas del dos de octubre del dos mil quince, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa de esta plaza denominada **Global Steel Buyers Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete, en la cual se nombra fiscal.—San José, 2 de octubre del 2015.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2015066245).

Por escritura número ciento veintitrés, otorgada ante esta notaría el siete de setiembre del dos mil quince, a las quince horas se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Quid Pluris S. A.**, mediante la cual se modificó la razón social, domicilio, representación legal y se nombró nuevo tesorero de la junta directiva y fiscal de la empresa.—San José, siete de setiembre del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015066252).

Por escritura número 91-12, otorgada a las trece horas del primero de octubre del 2015, ante esta notaría Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Mothership Enterprises CR Limitada** donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—Puntarenas, 2 de octubre del 2015.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2015066299).

Ante ésta Notaría al ser las ocho horas del día veintisiete de julio del dos mil quince, se disolvió por acuerdo unánime de socios la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Deproha Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve.—San José, ocho horas del seis de octubre del dos mil quince.—Licda. Ana Cecilia Rivas Tinoco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 41222.—(IN2015066301).

Por escritura otorgada el día cinco de octubre del año dos mil quince, se disuelve la compañía, **Nance del Pueblo Verde XV Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos ocho mil doscientos.—San José, cinco de octubre del año dos mil quince.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2015066303).

Por escritura número cincuenta, se protocoliza acta de asamblea de **Servicios y Soluciones Sersol S. A.**, modificando nombre social a **Corporación de Servicios Múltiples Grupos S. A.**—San José, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Francisco Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015066304).

Por escritura 105, otorgada ante mi notaría, al ser las 9:00 horas del 30 de setiembre del 2015, **Empaques Belén Sociedad Anónima**, aumenta capital reformándose la cláusula quinta del capital social.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Gonzalo García Ferrario, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41167.—(IN2015066305).

Por escritura otorgada el día cinco de octubre del año dos mil quince, se disuelve la compañía, **Seo Emporio de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil trescientos dieciocho.—San José, cinco de octubre del año dos mil quince.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2015066306).

Por escritura trescientos nueve del tomo quinto del notario, Allan Pérez Montes, del treinta de enero del dos mil quince, la firma **PRD Internacional S. A.**, modifico su pacto constitutivo y junta directiva.—Grecia, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41166.—(IN2015066307).

En mi notaría, a las dieciséis horas del treinta de setiembre del dos mil quince, Roberto Acevedo Silesky y Juan Luis Artavia Mata, constituyeron Sociedad Civil cuyo nombre es **Municipal de Pérez Zeledón Sociedad Civil**. Domicilio: Pérez Zeledón. Desarrollo del deporte. Capital social: cien mil colones. Plazo: setenta años. Administrador: Juan Luis Artavia Mata.—Pérez Zeledón, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41165.—(IN2015066308).

Ante esta Notaría se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Yeseid Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social de la compañía.—Guápiles de Pococí, 29 de setiembre del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales.—1 vez.—Solicitud N° 40964.—(IN2015066318).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía denominada **Los**

Compitas Films Sociedad Anónima, se reforma la clausura sétima del pacto constitutivo.—San José, seis de octubre del dos mil quince.—Lic. José Jesús Gazel Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2015066322).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía denominada **Partner Publicidad Centroamérica Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo.—San José, seis de octubre del dos mil quince.—Lic. José Jesús Gazel Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2015066324).

Por escritura número ciento treinta y ocho-ocho, otorgada ante el Notario Público, Carlos Corrales Azuola; a las ocho horas del día primero de octubre del año dos mil quince, se reforma el domicilio, la representación, se nombra nueva junta directiva y fiscal de la compañía **Inversiones Analcima Dieciséis XLII S. A.**—San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41228.—(IN2015066326).

Ante esta Notaría, el día cinco de octubre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **La Fiesta Plateada Sociedad Anónima**, en la cual se da la modificación de la cláusula primera de los estatutos sociales, acordando el cambio de la razón social de la empresa a **Grupo Empresarial Gómez e Hijos Sociedad Anónima**; y donde se reforma el domicilio social, el objeto, la administración, y se nombra junta directiva. Es todo.—San José, seis de octubre del dos mil quince.—Licda. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 41225.—(IN2015066330).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del día 5 de setiembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Polar Shingleton S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-330148, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 5 de octubre del 2015.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 41218.—(IN2015066332).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Hacienda S.T. Violeta de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, y se nombran gerente y subgerente.—San José, veintiocho de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015066345).

En esta notoria mediante escritura pública número veinticinco-diez, otorgada a las diez horas del día treinta de setiembre de dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía **Hualfa de San José S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés, en los que se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales. Del domicilio.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Licda. María De Los Ángeles Montero Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015066347).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Hacienda S.T. Carbón de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, y se nombran gerente y subgerente.—San José, veintiocho de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015066348).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaría, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Hacienda S. T. Malva de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, y se nombran gerente y subgerente.—San José, veintiocho de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015066349).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **E-Diay S. A.**, por medio de los cuales se acordó modificar

las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo, y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 5 de octubre de 2015.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015066350).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis-siete, otorgada a las trece horas del veintiocho de septiembre del dos mil quince, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sault & Sault Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho, en la cual se nombra presidente y secretario de la junta directiva.—San José, dos de octubre del dos mil quince.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015066358).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 9:00 horas del día 2 de octubre del 2015, número 35, de mi protocolo 13 se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **I. C. Inmobiliaria La Colina de San José S. A.** cédula jurídica 3-101-624343. Mediante la cual se aprueba sesión de acciones. San Antonio de Desamparados. Notario: Zulema Villalta Bolaños, cédula 1455050. Código 6508. Teléfono 22-86-38-45. Fax 22-26-71-75.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015066552).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 8:30 horas del día 2 de octubre del 2015, número 34, de mi protocolo 13 se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Constructora San Rafael S. A.** cédula jurídica 3-101-206920. Mediante la cual se aprueba sesión de acciones. San Antonio de Desamparados. Notario: Zulema Villalta Bolaños, cédula 1455050. Código 6508. Teléfono 22-86-38-45. Fax 22-26-71-75.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015066554).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 10:00 horas del día 2 de octubre del 2015, número 36, de mi protocolo 13 se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Hotel Cerca del Cielo S. A.**, cédula jurídica 3-101-161128. Mediante la cual se aprueba sesión de acciones. San Antonio de Desamparados. Notaria: Zulema Villalta Bolaños, cédula 1455050. Código 6508. Teléfono 2286-3845. Fax 2226-7175.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015066555).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas, del día 29 de setiembre del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Compañía e Industria Jojiro Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintitrés, en la que se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Santo Domingo de Heredia, calle uno, avenida cuatro.—Heredia, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Miryam Eugenia Jimenez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015066558).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil quince, se fusionaron las sociedades **Nueces Industriales S. A.** y **Café Estrella del Bulevar S. A.**, prevaleciendo la primera. Se reforma así mismo la cláusula quinta aumentándose el capital social de **Nueces Industriales S. A.**—San José, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2015066560).

El suscrito notario hace constar que por escritura pública otorgada en esta notaría en la ciudad de Naranjo a las 8:00 horas del 2 de octubre de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **tres-ciento uno-seis ocho nueve uno nueve ocho sociedad anónima**, en el que se reforma la cláusula primera del estatuto social modificando la denominación social de esta sociedad por **Asta Servicios Técnicos Ambientales I F L P Sociedad Anónima** pudiéndose abreviar **Asta Servicios Técnicos Ambientales I F L P S. A.**—Naranjo, 2 de octubre del 2015.—Lic. José Hubert Fernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015066561).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de la compañía denominada **Corporación Grupo La California GLC S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la administración y se nombra nuevo presidente.—San José, 5 de octubre del año 2015.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015066570).

Por escritura otorgada a las 9:15 horas del 5 de octubre del 2015, se protocolizó acta de la sociedad **Huellas de Naranjo Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-675292.—Naranjo, 5 de octubre del 2015.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2015066574).

En fecha cinco de octubre del dos mil quince ante esta notaría, se realiza cambio de junta directiva de la sociedad **tres-ciento uno-cinco tres tres dos nueve tres sociedad anónima**.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015066580).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas, protocolicé acuerdo de socios de **Crokiswell S. A.**, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015066582).

Por escritura otorgada ante la notaría de la licenciada Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciocho horas del cuatro de agosto del año dos mil quince, número ochenta, del protocolo setenta y seis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fernan S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro cero cinco uno, en la cual se nombró nueva presidenta y nuevo tesorero, por todo el plazo social.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2015066588).

En escritura número noventa y uno-once, de las nueve horas del día seis de octubre del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Automotriz Prolusa S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y uno, reformando la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad, correspondiente a la junta directiva.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2015066594).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 13:00 horas del día 5 de octubre del 2015, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Travel Protection System Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica la cláusula sexta del pacto social referente a la administración de la compañía.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2015066597).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 5 de octubre año 2015, se celebró asamblea general extraordinaria de **Marfil Negro S. A.**, se modifica domicilio, eliminó agente residente y se nombró junta directiva y fiscal.—San José, 5 de octubre del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015066602).

Por medio de escritura otorgada a las trece horas del seis de octubre del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Barefoot Gringo Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, del Inec cien metros al sur en el Bufete Echeverría. Es todo.—San José, 7 de octubre del 2015.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—1 vez.—(IN2015066619).

Por escritura 203, otorgada a las 11:00 horas del 6 de octubre del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soluciones Integrales Artavia S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos y se nombró presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015066639).

En mi Notaría Ana Marcela Quesada Salas, procedo a protocolizar reforma de junta directiva de la sociedad **Refrigeración Glaciar Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San Ramón, siete de octubre del dos mil quince.—Lic. Ana Marcela Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015066641).

Por escritura número veintisiete, otorgada el día dieciséis de setiembre del dos mil quince, ante esta Notaría, se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía **Servicios Constructivos Grupo Himalaya S. A.**—San José, dieciséis de setiembre del dos mil quince.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew, Notario.—1 vez.—(IN2015066643).

Se hace constar que ante esta Notaría de Víctor Hugo Castillo Mora, mediante escritura número sesenta y cinco, del tomo seis, del día tres de marzo del año dos mil quince, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Viax Dental Lab Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta mil ciento noventa y ocho, en donde se reforman la cláusula séptima del acta constitutiva de la sociedad indicada y se reestructura la junta directiva.—San José, siete de octubre del dos mil quince.—Lic. Víctor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015066663).

Por escritura número setenta, a las diecisiete horas del cinco de octubre del dos mil quince, se constituye la sociedad **Samaglojo Sociedad Anónima**.—San José, seis de octubre del dos mil quince.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015066675).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Bildtek Sociedad Anónima**. Se acordó reformar las cláusulas de la administración y el capital social, que aumentó a la suma de dos millones quinientos mil colones, representado por dos millones quinientas mil acciones comunes y nominativas de un colón cada una. Es todo.—San José, dos de octubre del año dos mil quince.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015066687).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Adnunciate Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos catorce, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las quince horas del seis de octubre del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015066691).

Se hace constar que en acta número uno de las quince horas del primero de octubre del año dos mil quince, se modificó la representación y junta directiva de **Ake Mensajes Virtuales Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-382838.—Lic. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2015066704).

Acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza de denominada **Rsuper Herrera del Este S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro siete cuatro uno ocho, celebrada en su domicilio social Cartago, Concepción de Tres Ríos, de la Iglesia católica quinientos metros este a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil quince. Chun Li Wu, Presidente.—San José, 7 de octubre del 2015.—Lic. Leyla Rita Calderón Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015066707).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del seis de octubre del dos mil quince, se reformó la cláusula primera de la denominación de la sociedad **Precisión Wire Components C. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2015066711).

Por medio de escritura número cincuenta y ocho del tomo siete del protocolo de la Notaria Maricruz Sánchez Carro, se modificó las cláusulas octava y novena del pacto constitutivo de la sociedad **Bybee Enterprises Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis nueve nueve siete siete.—Alajuela, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2015066723).

Por escritura otorgada ante el notario público, Erick Brealey Bejarano, del 5 de octubre del 2015, se protocoliza la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Bingsol SRL**.—San José, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Erick Brealey Bejarano, Notario.—1 vez.—(IN2015066726).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Carlos Acosta Monge, Resolución N° 1-A.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las catorce horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince.

Se inicia Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, por ser presunto responsable de acciones irregulares en el ejercicio de sus funciones, en torno a la Relación de Hechos N° AURH-04-13-033, denominada Imprevisibilidad por deslizamiento en la Ruta Nacional N° 239, Alto de Quitirrisí, Puriscal, elaborado por la Auditoría Interna del CONAVI.

Resultando:

Que mediante resolución número 000290 de las quince horas del día trece de marzo del dos mil trece, mediante la cual el señor Pedro Castro Fernández, Ministro y Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, ordenó la apertura del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, por supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones en torno a la Relación de Hechos N°. AURH-04-1 3-033, denominada “Imprevisibilidad por deslizamiento en la Ruta Nacional N° 239, Alto de Quitirrisí, Puriscal, elaborado por la Auditoría Interna del CONAVI.

1°—Que en el presente asunto se han observado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

Único: Vista la resolución supra citada, se ordena el inicio de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, por supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por cuanto actuó de manera irregular toda vez que ha faltado a sus deberes de probidad, de diligencia, deber de cuidado, a su deber de actuar con eficiencia y eficacia en sus funciones como funcionario público, por no llevar un control interno adecuado, por no cumplir con las labores encomendadas, falta del deber de diligencia y vigilancia, falta del deber de diligencia y vigilancia en lo referente a las contrataciones y como parte de las funciones que como jerarca le correspondía, modificar un contrato de manera unilateral, que como jefe debía vigilar y hacer cumplir los plazos establecidos, y establecer las actividades necesarias para un adecuado control, no ejerció como correspondía planificación, supervisión y un adecuado control del avance de los proyectos a cargo, no estableció un sistema de control confiable y oportuno sobre el avance del proyecto, por cuanto como funcionario público, conoce los lineamientos y normativas que debe de cumplir. De ésta forma, en aplicación y respeto del principio constitucional del debido proceso, el cual tiende a determinar la verdad real de los hechos y conforme a tal, establecer las medidas correctivas pertinentes, se procede a ordenar el inicio del presente Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario en contra del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, **Por tanto,**

El Órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto en el ordinal 308 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública:

RESUELVE:

Decretar el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario tendiente a verificar la verdad real en torno a los hechos contenidos en la resolución número 000290 de las quince horas del día trece de marzo del dos mil trece, en contra del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286,

1°—Trasladar cargos, al servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, en los siguientes términos:

Que con fundamento en documentación incorporada al presente expediente administrativo, se presume que usted, en su condición de funcionario del Consejo Nacional de Vialidad habría infringido parte del ordenamiento normativo jurídico, que debe de cumplir, por cuanto en apariencia presuntamente ha actuado en forma irregular, toda vez que en apariencia:

Falta a su deber de diligencia. Falta a su deber de supervisión, que ocupando el puesto de Gerente, le correspondía supervisar a sus colaboradores y supervisar que la obra se llevara a cabo de manera adecuada. Falta a cumplir con el control interno establecido para proteger y conservar de cualquier pérdida, uso indebido. Falto a los principios de eficacia y eficiencia por motivo de su investidura tenía la facultad de corregir y tomar medidas para restablecer el orden de manera oportuna, y no lo hizo. Falta a su deber de in vigilando como correspondía a su cargo. Falta al deber de probidad por cuanto no existió un control interno adecuado y de acuerdo a la normativa jurídica establecida para ese fin. Que el 2 de enero del 2012 con oficio GCSV-39-12-0006 firmado por el Ing. Rodrigo Ulloa dirigido a usted, en su cargo de Director Ejecutivo presenta los precios de diversas ofertas para contratar por imprevisibilidad la construcción de varios muros incluyendo el de Quitirrisí, donde se establece un sistema de evaluación distinto al establecido en la invitación formulada con DR(Región Central) 39-11-1034 del 20 de octubre del 2011, con esa evaluación FCC fue calificada con 100%, El 1 de marzo con oficio FCC-DPU-CTG-023, FCC remite la factura N° 4100 por €66.258.561,95 para la cancelación de trabajos ejecutados del 17 de diciembre del 2011 al 15 de enero del 2012. El 2 de marzo con oficio FCC-DPU-CGT-022 la empresa remite factura N° 4098 por un monto de €68.538.313,06 para la cancelación de trabajos del 31 de octubre al 16 de diciembre del 2011. Para el trámite de pago de las dos facturas se encuentran las resoluciones de pago N° R-die-829-11 y N° R-DIE-158-12, firmadas por el Director Ejecutivo Carlos Acosta Monge y el Ing. José Antonio Araya Álvarez, Gerente de Conservación, en el punto F en ambas señala: Fecha de Inicio de los trabajos se señala que la fecha de inicio fue establecida para el 26 de octubre del 2011 y que el plazo de ejecución necesario para la atención de la situación imprevisible presentada a fin de garantizar la seguridad vial a los administrados y el paso seguro por la ruta. Que lo anterior no se cumplió por falta de diligencia y los controles adecuados.

Por lo que en apariencia ha infringido el siguiente cuerpo legal: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, artículos 3 y 4, artículo 38 inciso d), artículo 39; Ley de Contratación Administrativa artículos 4, 96, 69, 102, 200; del Reglamento de Contratación Administrativa, artículos 16, 125, 126, 127, 149; Ley General de Control Interno, N°. 8292, artículos 8, 12, 39; artículo 39 inciso a) y del Estatuto del Servicio Civil y artículo 50 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil; artículo 211 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública artículo 102, 213; Reglamento Autónomo de Servicios del CONAVI, Código de Trabajo artículo 19 y artículo 81 inciso I).

2°—Que con respecto de las eventuales sanciones aplicables al caso en concreto, siendo que de las anteriores infracciones de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicio del CONAVI, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, y el Código de Trabajo, son calificadas como faltas graves, consecuentemente podría ser sancionado con una suspensión de quince a treinta días sin goce de salario y / o el despido sin responsabilidad laboral sin perjuicio que pueda eventualmente determinarse una sanción mayor o menor conforme a los hechos.

3°—Comunicar el presente procedimiento al funcionario Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, a efectos que, en ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el principio constitucional consagrado en el numeral 39 de la Constitución Política, realice las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

4°—Poner en conocimiento del funcionario Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, lo dispuesto por el Ministro mediante Resolución N° 000290 de las quince horas del día trece de marzo del dos mil trece.

5°—Concederle al funcionario Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada para la debida confrontación.

6°—Notificar al funcionario Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, ubicado en el Consejo Nacional de Vialidad, que la comparecencia oral y privada se realizará el día 11 de noviembre del 2015 a las nueve horas con treinta minutos, en la sala de la Asociación de Ingenieros Civiles del M.O.P.T., sita, Plantel Central del MOPT. Asimismo, se les indica que el día de la audiencia oral y privada podrán presentar toda la prueba, documental, pericial, testimonial o cualquiera otra que desee, así como formular todas las argumentaciones que estime pertinentes el día de la comparecencia o bien antes, en el entendido de que si la presentación de la prueba fuera antes de la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Igualmente, se le hace saber que de conformidad con la disposición 315 de la Ley General de la Administración Pública la inasistencia injustificada a la Comparecencia oral y privada no impedirá que la misma se realice, conforme a los términos legales allí estipulados. De la misma forma, se hace saber al accionado, Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado.

7°—Poner a disposición del servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, el expediente NT087, rotulado a su nombre, en que se tramita este Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, y consta al efecto de 53 folios debidamente identificados y numerados, que custodia este Órgano, (Departamento de Relaciones Laborales, Plantel Central del M.O.P.T.), que dicho expediente administrativo, puede ser consultado y / o fotocopiado a su costo, durante el horario normal de labores de la Institución.

8°—Se le informa al servidor Carlos Acosta Monge, portador de la cédula de identidad número 0023900286, que tiene derecho a asistir a la comparecencia oral y privada, bajo el apercibimiento de que su inasistencia no impedirá llevar a cabo la misma y la consecuente recepción y evacuación de pruebas. En caso de asistir deberá portar la cédula de identidad u otro documento de identificación, de conformidad con el artículo 315 de la ley General de Administración Pública; puede hacerse acompañar por un abogado(a) para la defensa de sus intereses. De la misma forma, se hace saber al accionado, que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado. Asimismo, se le recuerda que en la comparecencia se admitirá y evacuará la prueba ofrecida que sea pertinente, según la Ley. Se analizarán los documentos que conformen el expediente administrativo y los alegatos de su parte, Artículo 309 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública. Toda la prueba deberá ser presentada, antes o en el momento de la comparecencia, si aún no lo han hecho (Artículo 310 y 312 inciso A, de la Ley General de la Administración Pública).

9°—Se le previene para que, por escrito y dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, después de haber recibido esta notificación, indique el medio (fax) o lugar para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento que de omitirlo, o bien si el lugar señalado fuera incierto, impreciso o dejare de existir, se le tendrán por notificadas las resoluciones futuras con el solo transcurso de veinticuatro horas

10.—De conformidad con las disposiciones de los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra este acto caben los recursos ordinarios, dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de la comunicación de este acto. Dichos recursos deberán ser interpuestos ante el Órgano Director del Procedimiento, quien conforme lo determina el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, los tramitará". La solicitud indicada en líneas supra, se fundamenta en el hecho de que se ignora por parte de esta Instancia, el paradero, residencia o lugar donde ubicar al servidor Carlos Acosta Monge.

Sírvase proceder a publicar dicho aviso, tres veces consecutivas, de conformidad con los artículos 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública. Órgano Director: Lic. Pablo Zeledón Quesada, Ing. Eyden Ajoy Arnáez, Ing. Mariano Ocampo Ruíz, Licda. Rocío Garbanzo Morelli.—División Administrativa.—Lic. Manuel A. Arce Jiménez, Subdirector.—O. C. N° 24446.—Solicitud N° 17529.—(IN2015070732).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Documento admitido traslado al titular****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ref: 30/2014/43200.—Titan International Inc. c/ Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (C.C. Honda Motor CO., LTD.). Documento: cancelación por falta de uso (Titan Internacional, Inc.) Nro y fecha: Anotación/2-94008 de 19/11/2014. Expediente: 2003-0005643. Registro N° 144264 Titan en clase 12 marca denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:48:59 del 21 de noviembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. Milagro Chaves Desanti, como apoderada de Titan International Inc, contra el registro de la marca de fábrica "TITAN", con el número 144264, que protege y distingue "automóviles sus partes y accesorios", en clase 12 internacional, cuyo propietario es Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (C.C. Honda Motor CO., LTD.). Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015063280).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**REGISTRO INMOBILIARIO**

Se hace saber a Horacio Pérez Caldera, cédula de identidad 8-0075-966, en su condición acreedor hipotecario en el crédito con citas de inscripción 2015-13587-02-0001-001, por el cual responde en primer grado la finca de San José, 607448, que en este registro se ventila diligencias administrativas bajo expediente 2015-734-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:40 horas del 30 de setiembre del 2015, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el

diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia debe señalar medio donde oír futuras notificaciones de este despacho todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2015-0734-RIM).—Curridabat, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 40899.—(IN2015065940).

Se hace saber a Jorge Reifer Zonzisk, cédula de identidad número 2-0390-207, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Corporación Beluga S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-190326: titular registral de las finca de Limón 59789-000. B) Dunia Ocon Macre, cédula de identidad 2-0451-0236, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad 3-101-585260 S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-585620, como anotante interesada en el documento con citas de presentación al Diario 2015-71948, relacionado con la finca de Limón, 59789-000 y así mismo a la sucesión del señor Víctor Manuel Méndez Chichilla, portador de la cédula de identidad número 4-0056-0993, quien fuera titular de la finca de Limón, 48672-A-000, que en este registro se ventila diligencias administrativas bajo expediente 2015-0671-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso por resoluciones de las 11:00 horas del once de agosto y 11:15 horas del treinta de setiembre ambas del 2015, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia debe señalar medio donde oír futuras notificaciones de este despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2015-0671-RIM).—Curridabat, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 40901.—(IN2015065944).

Se hace saber a A) Jesús María Gutiérrez Trujillo, Dimex número: 117001488716, en su condición titular registral del derecho 002 de la finca de Puntarenas, 18543. B) Fabián de Jesús María Trujillo Restrepo, cédula de identidad 8-0091-0708 en su condición titular registral del derecho 002 de la finca de Puntarenas, 18543. C) Maricela Moraga Madrigal, cédula de identidad 1-0479-0968, en su condición titular registral del derecho 001 de la finca de Puntarenas, 111590. D) Steve Moraga Madrigal, cédula de identidad 1-588-0828, en su condición titular registral del derecho 002 de la finca de Puntarenas, 111590, que en este registro se ventila diligencias administrativas bajo expediente 2015-1741-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:00 horas del 30 de setiembre del 2015, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que

dentro del término establecido para la audiencia debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2015-1741-RIM).—Curridabat, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 40902.—(IN2015065948).

Se hace saber a Enriqueta Morales Rojas, poseedora según el plano P-26004-1975, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas y se consignó advertencia administrativa sobre el plano citado por sobreposición con tierras indígenas. Con el objeto de cumplir con el debido proceso, por resolución de las 14:40 horas del 01/10/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferir audiencia a la persona mencionada por el término de quince días contados a partir del día siguiente a esta publicación; a efecto de que presente los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene que dentro del término establecido debe señalar facsímil o correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509-J, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese. (Exp. 2015-2087-RIM).—Curridabat, 1° de octubre de 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Inmobiliaria.—Máster Priscilla Loretto Soto Arias.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 41029.—(IN2015065995).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 48 de la sesión N° 32-14/15-G.O. del 8 setiembre de 2015, acordó autorizar a la administración a publicar por edicto en el diario oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 51 de la sesión N° 34-13/14-G.O., debido a que según constancia 420-2015-TH del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada, (CC-4522), en el expediente N° 024-13:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 34-14/15-G.O. de fecha 2 de setiembre de 2014, acordó lo siguiente: “Acuerdo N° 51: Aprobar lo solicitado por el Departamento de Tribunales de Honor, según oficio TH-524-2014, de nombrar al Ing. Jorge Montero Cabezas en sustitución del Ing. Jorge Rojas Soto, por el cese de labores, en las ternas de los siguientes expedientes: (...) Empresas: 24-13”.

San José, 25 de setiembre de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 596-2015.—Solicitud N° 40976.—(IN2015065952).

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 47 de la sesión N° 32-14/15-G.O. del 8 setiembre de 2015, acordó autorizar a la administración a publicar por edicto en el diario oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 41 de la sesión N° 20-14/15-G.O., debido a que según constancia 419-2015-TH del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Kipa Construcciones de Orosi S. A., (CC-4522), en el expediente N° 176-11.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 20-14/15-G.O. de fecha 12 de mayo de 2015, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 41:

Se aprueba lo solicitado por el Departamento de Tribunales de Honor en su oficio TH-164-2015, de nombrar al Ing. Jorge E. Montero Cabezas, en la integración de la terna de los expedientes disciplinarios (...) N° 176-11 y (...), en sustitución del Ing. Jorge Rojas Soto.”

San José, 25 de setiembre de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 595-2015.—Solicitud N° 40980.—(IN2015065961).

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 46 de la sesión N° 32-14/15-G.O. del 8 setiembre de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el diario oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 51 de la sesión N° 34-13/14-G.O., debido a que según constancia 390-2015-TH del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada, (CC-6602), en el expediente N° 047-13:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 34-13/14-G.O. de fecha 2 de setiembre de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 51:

Aprobar lo solicitado por el Departamento de Tribunales de Honor, según oficio TH-524-2014, de nombrar al Ing. Jorge Montero Cabezas en sustitución del Ing. Jorge Rojas Soto, por el cese de labores, en las ternas de los siguientes expedientes:

(...)

Empresas: 47-13.”

San José, 25 de setiembre de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 594-2015.—Solicitud N° 40981.—(IN2015065966).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

06 de octubre de 2015

ALCALDIA-05697-2015

Señor

Carlos Salas Rodríguez

Sección de Inspección

Señor Salas:

Según expediente disciplinario administrativo número 327-5-15, iniciado a su nombre, la Oficina de Asuntos Laborales, previo cumplimiento del debido proceso, conoció en resolución de las 11:09 horas del 08 de setiembre del 2015 (oficio DRH-OAL-2371-2015) el traslado de cargos a usted comunicado en fecha 27 de setiembre del 2014, mediante oficio N° DRH-OAL-1904-2015, por supuestamente haber incurrido en ausencia injustificada los días 01, 04, 16 y 22 de junio del 2015, recomendando imponer a su persona la sanción de despido sin responsabilidad patronal por considerar probada las faltas endilgadas. Indica la resolución supra mencionada, en lo conducente:

“(...)

Resultando:

Primero.—Que Carlos Salas Rodríguez, es funcionario de la Sección de Inspección de la Municipalidad de San José.

Segundo.—Que según oficio suscrito por el Proceso Trámite y Registro, recibido en esta oficina el día 16 de julio del 2015, el señor Salas Rodríguez no se presentó a laborar los días 01, 04, 16 y 22 de junio del 2015.

Tercero.—Que con base a los extremos señalados, en tiempo y forma se le comunicó al señor Salas Rodríguez formal traslado de cargos mediante oficio DRH-OAL-1904-2015 de fecha 20 de julio del 2015, recibido el día 27 de julio del 2015.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 149 del Código Municipal y 112 literal f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José.

En dicho traslado se le indico al funcionario Salas Rodríguez que de comprobarse la supuesta falta el Órgano Director podría recomendar a la señora Alcaldesa -Jerarca de la Institución- imponer la **sanción máxima de Despido sin responsabilidad patronal**.

Cuarto.—Con base en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública se le concedió un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba esta nota para que ejerciera o no su derecho de defensa según la etapa del proceso, aportando y ofreciendo toda la prueba que estimara conveniente -para preparación de audiencia oral y privada- (incluyendo la testimonial en cuyo caso debería indicar el nombre completo de los testigos ofrecidos y si los mismos son o no funcionarios de la Municipalidad de San José, de acuerdo con lo señalado en el artículo 309 y 317 del mismo cuerpo normativo.

Quinto.—Que en el tiempo señalado para ello, el señor Salas Rodríguez NO presento defensa inicial.

Sexto.—Que mediante oficio DRH-OAL-2176-2015 de las once horas con treinta minutos del 17 de agosto del 2015, se convoca a Audiencia Oral y Privada para las nueve horas del día 08 de setiembre del 2015.

Sétimo.—Que siendo el día y la hora para la celebración de la audiencia, el señor Salas Rodríguez NO se presentó a la misma.

Octavo.—En los procedimientos seguidos, se han observado las prescripciones legales, no siendo notorios defectos u omisiones que puedan causar nulidad o indefensión; encontrándose listo el expediente para dictar las Resolución Final, dentro del plazo para ello se procede conforme, y:

Considerando:

Primero.—Que el traslado de cargos comunicado al trabajador Salas Rodríguez, se realizó con base al oficio presentado por el Proceso de Trámite Registro.

Segundo.—Que debe recordarse, que las faltas de los trabajadores al deber de asistencia puntual a labores, son de mera constatación, precisamente por su naturaleza y por los controles que generalmente mantienen con el empleador o patrono, que es el caso de la Municipalidad de San José con los medios de control de asistencia que mantiene para con sus funcionarios.

Tercero.—Que así las cosas, analizado el expediente, debe tenerse como probado que el señor Salas Rodríguez incurrió en ausencias injustificadas a labores los días 01, 04, 16 y 22 de junio del 2015.

Siendo ésta falta, que se desprende de su mera constatación, por los informes que realizan las jefaturas cada quince días a la oficina de control de tiempo. Además que no presenta descargo alguno, no queda más que recomendar a la señora Alcaldesa imponer la sanción máxima de **Despido sin responsabilidad patronal**, según corresponde a la falta endilgada y que según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José según artículo 112 literal f) así procede.

Cuarto.—Que entre las normas incumplidas por el funcionario supra con respecto a las ausencias injustificadas probadas durante el mes de junio, se encuentra el artículo 71 literal b) del Código de Trabajo, el que señala en lo que interesa:

“Son Obligaciones de los trabajadores:

Artículo 71: b) Ejecutar este con la intensidad, cuidado y esmero, y en la forma, tiempo y lugar convenidos.”

Quinto.—Que asimismo el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José señala entre los deberes de los servidores Municipales en su **artículo 90 numeral 2):**

“2) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos”

Sexto.—Que en este sentido se debe indicar que el deber de asistencia puntual es una de las obligaciones en la que el trabajador debe cumplir, y en el caso que nos ocupa el funcionario Salas Rodríguez no aporta argumentos o elementos probatorios, que demuestren que haya tenido causa justa para no presentarse a laborar los días supra citado del mes de junio del 2015.

Sétimo.—Que así las cosas, en razón de los extremos de hecho y derecho expuestos, habiéndose probado que el señor **Carlos Salas Rodríguez** incurrió en la falta endilgada de ausencias injustificadas a labores en fecha **01, 04, 16 y 22 de junio del 2015**, lo procedente es recomendar que se imponga la sanción al mismo de **Despido sin responsabilidad patronal**.

Lo anterior según lo establece el artículo 112 literal f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José.

“**Artículo 112 inciso f)** - Por dos ausencias consecutivas o 3 alternas: -Despido sin Responsabilidad Patronal.-

Que la no asistencia en el tiempo establecido al centro de trabajo, sin existir autorización de la jefatura, o causa justa demostrable para ello, constituye falta a una de las muchas obligaciones de los trabajadores, pues toda relación Jurídico laboral implica un cúmulo de obligaciones que el contrato de trabajo le impone al trabajador, siendo la obligación principal el cumplimiento de las funciones designadas por el ente empleador en la forma y tiempo que este haya establecido con fundamento en la ley y las normas internas institucionales que la Municipalidad haya establecido. Por su parte la obligación del patrono es la de remunerar al trabajador los servicios prestados.

Es claro que bajo esta perspectiva, no queda más que concluir que, el señor **Carlos Salas Rodríguez** infringió los principios de buena fe y diligencia debida al no presentarse a laborar los **días 01, 04, 16 y 22 de junio del 2015**, sin una justificación de dicha actuación, lo cual constituye una falta grave a su contrato laboral. **Por tanto,**

Con fundamento en la legislación laboral costarricense, así como en la normativa interna Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, el incurrir en ausencia injustificada a labores, produce un quebranto en la relación laboral.

En mérito de lo expuesto, se tiene por debidamente demostrada en forma fehaciente y contundente la falta en que incurrió **Carlos Salas Rodríguez**, en consecuencia lo procedente es recomendar **despido sin responsabilidad patronal** en concordancia con el artículo 147 inciso a), b) y artículo 149 inciso d) del Código Municipal. -Sin detrimento a la correspondiente deducción salarial- **Notifíquese**. (...)

Asimismo, en cuanto a la Junta de Relaciones Laborales, en sesión Extraordinaria 18, celebrada el 23 de setiembre del 2015, del análisis del caso ese Órgano también recomendó a esta Alcaldía imponer a su persona la sanción de despido, sometido a votación, se acoge por unanimidad la recomendación de la comisión, mantener Despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior al considerar probada las faltas endilgadas.

Así las cosas, valorado el asunto y analizado el expediente 327-5-15 por parte de este Despacho, le comunico que se avala en pleno la recomendación realizada por la oficina de Asuntos Laborales y en cuanto a la falta se hace propio para efectos de la presente los hechos probados y valoraciones de fondo indicados en la resolución oficio DRH-OAL-2371-2015 (lo transcrito téngase dicho por este Despacho).

Por lo anterior, con base en los artículos 71, inciso b) del Código de Trabajo, así como los artículos: 90 inciso 2) y 112 inciso f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, le comunico la decisión de la Administración de imponer a su persona la **sanción de Despido sin Responsabilidad Patronal**. Lo anterior por incurrir en la falta de ausencias injustificadas los días 01, 04, 16 y 22 de junio del 2015. Dicho despido **es a partir del día 27 de octubre del 2015 por lo que su último día de relación laboral con esta Institución lo será el día 26 de octubre del 2015.**

De acuerdo al artículo 150 del Código Municipal y a los artículos 342, 343, 344. 2) y 345. 1) de la Ley General de la Administración Pública, se hace de su conocimiento que esta comunicación admite los recursos de revocatoria y apelación (apelación que, en el caso der elevada, se resolvería en sede judicial), los que deberán interponerse ante el Despacho de la Alcaldesa dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba esta nota, lo anterior haciendo alusión al número de oficio y de expediente disciplinario (327-5-2015). Dentro de ese mismo plazo se debe exponer los motivos de hecho o derecho en que fundamente su inconformidad, asimismo debe señalar lugar o medio dentro del Cantón Central de San José, donde atender notificaciones. Notifíquese.—Sandra García Pérez, Alcaldesa.—San José, 13 de octubre 2015.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—O. C. N° 137071.—Solicitud N° 41673.—(IN2015069695).